



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2016

**VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 9 de mayo de 2016**

**Núm. 26**

A la una y diez minutos de la tarde (1:10 p.m.) de este día, lunes, 9 de mayo de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

#### ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Siendo la una y diez de la tarde (1:10 p.m.) del día 9 de mayo de 2016, señor Portavoz, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico el día de hoy. Saludos a usted, a todos los compañeros Senadores, al equipo de trabajo del Senado de Puerto Rico.

Señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Buenas tardes, Presidente, para usted, para todos los compañeros y compañeras del Senado. Para comenzar los trabajos le pedimos a nuestro compañero Nelson Bayrón que nos ofrezca la lectura reflexiva.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Bayrón.

#### INVOCACION Y/O REFLEXION

El señor Nelson Bayrón, procede con la Reflexión:

SR. BAYRON: Buenas tardes.

Todos vivimos en constantes relaciones interpersonales que debemos valorar y que quisiéramos conservar. Sin embargo, cada uno de nosotros es una persona diferente, con sus propias necesidades y el derecho de poder satisfacerlas. Yo respeto tus necesidades, pero también debes respetar las mías. Esforcémonos siempre para encontrar una solución que sea aceptable para ambos. Ambos venceremos y ninguno será derrotado.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Bayrón, por la Reflexión.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente  
SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.  
SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.  
Señor Portavoz.  
SR. TORRES TORRES: Presidente, regresamos, ir directo al turno de Mociones.  
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

### **MOCIONES**

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a pedir la reconsideración del Proyecto Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 2032, [2038] **2838**, [2039] **2839** y 2840. Para reconsiderar el mismo, Presidente.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente, para secundar la moción.

SR. PRESIDENTE: Está secundado. ¿Alguien se opone? No habiendo objeción, se reconsidera el Proyecto, dicho Proyecto del Senado. Que se llame.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 2032, Proyecto de la Cámara 2838, Proyecto de la Cámara 2839 y Proyecto de la Cámara 2840, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1000.02, 1033.17, 4020.01, 4020.02, derogar en su totalidad el Subtítulo DD que comprende desde la Sección 4110.01 a la Sección 4180.02, enmendar las Secciones 4010.01, 4210.01, 4210.02, 4210.03, derogar en su totalidad las Secciones comprendidas desde la Sección 6046.01 a la Sección 6046.09, enmendar las Secciones 6051.09, 6054.01, 6054.02, 6054.03, 6054.04, 6055.06, 6080.14 y 6110.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; a fin de eliminar el Impuesto al Valor Añadido; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a presentar enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 15, línea 17,

después de “Sección” eliminar “6051.09” y  
sustituir por “6051.19”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 2032, 2838, 2839 y 2840.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas al título.

### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 5, después de “Secciones” eliminar “6051.09” y sustituir por “6051.19”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda en Sala al título.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos. En los próximos cinco (5) minutos vamos a hacer una Votación Parcial, Presidente.

SR. PRESIDENTE: A todos los compañeros Senadores, vamos a llevar a cabo una Votación Parcial en los próximos cinco (5) minutos. Una vez haya más presencia de los compañeros aquí en el Hemiciclo llevaremos a cabo la Votación Parcial de esta medida, para que la misma pueda ser enviada a la Cámara de Representantes inmediatamente. Así que a los Senadores, por favor, les pido que vengan al Hemiciclo inmediatamente, para llevar a cabo la Votación Parcial.

Señor Portavoz, próximo asunto. Vamos al Calendario. Vamos al Orden, a seguir el Orden de los Asuntos. Por lo tanto, en este momento estaríamos en el número 3, la aprobación del Acta de la sesión anterior.

Adelante, señor Secretario.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se apruebe el Acta que corresponde al 5 de mayo de 2016.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(La señora López León; y el señor Rodríguez Valle solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. TORRES TORRES: Presidente, la compañera López León y el compañero Rodríguez Valle.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera López León, para su turno inicial.

Adelante.

SRA. LOPEZ LEON: Muchas gracias, señor Presidente. Le había concedido al compañero Gilberto Rodríguez, le agradezco me haya dado la oportunidad.

En el día de hoy quiero puntualizar y ser un poco más efusiva -creo así decirlo- con la situación económica que tiene Puerto Rico y ante la negativa, hasta ahora, porque no hemos visto ningún proyecto todavía físicamente por parte del Congreso de los Estados Unidos, como hemos estado viendo en las últimas semanas con respecto a la situación económica de Puerto Rico. Sin embargo, vamos a tener la visita del Director del Tesoro de los Estados Unidos en Puerto Rico. Y

yo creo que es propicio, de la misma manera, demandar el que por fin se siente a la mesa con el Legislativo y el Ejecutivo el Director del Tesoro, para hacer claro y conciso de cuál va a ser el plan con respecto a Puerto Rico, sabiendo ya que el Congreso no ha tenido actividad ninguna con respecto a la situación económica que tiene nuestro País. Y que sabemos que en situaciones anteriores, como lo vengo diciendo hace meses, el Tesoro tiene la oportunidad de dar asistencia para la liquidez de nuestro País, garantizando las emisiones de bonos, comprando deuda y otorgando préstamos, como lo hicieron en el 2008 con las instituciones bancarias, y a la misma vez lo hicieron con la industria automovilística y lo hicieron también con economías extranjeras.

Así que ya es tiempo de que exijamos, que nos sentemos y que nos sean claros de qué van a hacer con la situación económica de Puerto Rico y que nos den las alternativas que ellos sí pueden dar, sin tener que ir al Congreso de los Estados Unidos. Yo creo que ya hemos dado suficiente tiempo, ya hemos dado suficientes documentos, ya estamos palpando la situación económica de nuestro País. Cada día la prioridad se convierte en prioridad, porque no sabemos qué pagar ante la situación de falta de liquidez que tenemos en nuestro País. Y no queremos afrontar una crisis humanitaria o una crisis de servicios que ya ellos están saciados de saber que no podemos pagar, con la situación que tenemos.

Así que yo le exijo al Tesoro de los Estados Unidos que, a su misma vez, sean claros, concisos y que no mientan más al Pueblo de Puerto Rico de que si van a dar o no las alternativas que pueden dar a Puerto Rico, que solamente ellos pueden dar y que no nos envíen más al Congreso de los Estados Unidos a perder el tiempo, porque no tenemos tiempo que perder ante la situación de nuestro País. Así que le hago un llamado a este Directivo del Tesoro, que haga lo que tiene que hacer y no mienta más al Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senadora.

Vamos a considerar en este momento al senador Rodríguez Valle. Adelante, Senador, para su turno inicial.

SR. RODRIGUEZ VALLE: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes a todos los compañeros.

Como parte de este turno inicial, me siento muy contento, porque en la mañana de hoy se ha firmado el Proyecto Sustitutivo del Senado 1363 y el 1364, de mi autoría, y del Proyecto de la Cámara 2748, el cual establece la amnistía por concepto de infracciones por la Ley 22-2000, de la Ley de Tránsito, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

También para darle un nuevo ordenamiento a lo que es cuando una persona es multada y tenga un término de treinta (30) días para pagar a un descuento de treinta por ciento (30%). Y sobre todo las otras cláusulas, que establecen un límite en el acumulo de multas de tránsito, considerando que esta medida le estaría dando un nuevo orden y unas nuevas garras a la Ley Núm. 22, de Tránsito, y, sobre todo, también cobijando a todas aquellas personas que son responsables y cuando en algún momento de su lado cometen alguna infracción de tránsito, pues pagan a tiempo esa multa. Y, sin embargo, el ordenamiento y lo que está proliferando en Puerto Rico era que la ciudadanía esperaba, esperaba cada momento o anualmente una amnistía para poder acogerse al pago de multas y pagar mucho menos. Y esto iba en detrimento de la persona responsable que cumplía, ¿verdad? Se prefería dar crédito al que no pagase a tiempo y el que era responsable, pues siempre salía perjudicado. Yo creo que es parte del nuevo orden que hay que darle a Puerto Rico, de darle incentivos a aquel que está responsablemente cumpliendo socialmente o moralmente, y no penalizándolo por cumplir con las disposiciones de ley. Y en este caso, pues favorecer a los que pasan el tiempo y no pagaban.

Así que, como parte de este Proyecto, me siento muy contento que el Gobernador de Puerto Rico lo haya firmado. Y, al conocimiento del Pueblo de Puerto Rico y según como estaba establecida en la pieza legislativa, se supone que el Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas hagan los ajustes necesarios para que esta Ley comience a regir inmediatamente a la firma del Gobernador. Así que, tanto para las personas responsables que pagan a tiempo como para la Policía de Puerto Rico, que tanto hacía el llamado de que muchas personas no cumplieran y están guiando sin licencias vigentes, pues que se pongan al día con el País, con su licencia y, sobre todo, pues también el Estado recoja un dinero e ingrese a las arcas para dar el servicio que requieren todos los puertorriqueños.

Así que, señor Presidente, muy contento de que se haya acogido este Proyecto Sustitutivo del Senado, de mi autoría, 1363 y 1364, en conjunto con el Proyecto de la Cámara 2748, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí. Yo quisiera, señor Senador, abundar a eso simplemente para dejarle saber a todos los compañeros, porque sé que me habían traído la pregunta, que el Proyecto del compañero Gilberto Rodríguez se ha convertido en ley en la mañana de hoy y, por lo tanto, comienza un periodo de noventa (90) días, comienza legalmente un periodo de noventa (90) días de amnistía al pago de deudas de multas de transportación. Así que, para que se lo dejen saber a todos los ciudadanos que le preguntan en sus oficinas, comienza un periodo de noventa (90) días de amnistía, donde hay un descuento. La cantidad del descuento depende de la magnitud de la deuda, pero quería resaltar que ya eso se convirtió en ley en la mañana de hoy.

Gracias a usted, Senador, por su liderato y siempre el trabajo que ha hecho.

Adelante, Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos una Votación Parcial sobre el Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos 2032, [2038] **2838**, [2039] **2839** y 2840. Si usted lo autoriza, estaremos votando en este momento, Presidente.

SR. PRESIDENTE: En este momento, para dejárselo saber a todos los Senadores, se va a llevar a cabo una Votación Parcial sobre el Proyecto enmendado de los números que usted acaba de decir ahora, que básicamente tiene que ver con el "B to B" y el IVA; la derogación de lo que iba a ser la fase, esta próxima fase de estos asuntos.

SR. TORRES TORRES: Para beneficio de los compañeros, Presidente, lo que se ha hecho es una enmienda, para que las enmiendas que se presentaron -valga la redundancia- estén a tono con el título de la medida. Fue la única enmienda que se le hizo.

SR. PRESIDENTE: Es una enmienda por un error gramatical que hubo, eso fue todo. Eso fue. Es una enmienda por una sencillez. No cambia el Proyecto en lo más mínimo.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos autorice, señor Presidente, la Votación Parcial.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, vamos a llevar a cabo una Votación Parcial sobre éste. Que se toque el timbre.

Si algún Senador va a emitir un voto explicativo...Tengo que, a los compañeros Senadores,...

Señor Portavoz, yo recibiría con buen ánimo una moción suya de que todos los votos explicativos que se dieron en la Votación pasada, que se consideren como votos explicativos en ésta.

SR. TORRES TORRES: Lo solicitamos de esa forma, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, los votos explicativos que se expidieron la vez pasada, pues quedan para ésta, incluyendo el mío, sobre esta medida.

Que se abra la Votación.

Veinte (20) segundos para cerrar la Votación. Cualquier Senador que no haya votado, favor de hacerlo en este momento. Cerramos la Votación en veinte (20) segundos.

Se cierra la...Vamos a dar una extensión. Me comunican que hay un compañero Senador que está subiendo las escaleras. Vamos a dar una extensión de dos (2) minutos. Señor Secretario, si no hay objeción de ningún compañero, vamos a darle dos (2) minutos a un compañero que está subiendo las escaleras para votar.

**CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Es considerada en Votación Final la siguiente medida:

Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 2032; 2838; 2839 y 2840 (rec.)

“Para enmendar las Secciones 1000.02, 1033.17, 4020.01, 4020.02, derogar en su totalidad el Subtítulo DD que comprende desde la Sección 4110.01 a la Sección 4180.02, enmendar las Secciones 4010.01, 4210.01, 4210.02, 4210.03, derogar en su totalidad las Secciones comprendidas desde la Sección 6046.01 a la Sección 6046.09, enmendar las Secciones 6051.19, 6054.01, 6054.02, 6054.03, 6054.04, 6055.06, 6080.14 y 6110.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; a fin de eliminar el Impuesto al Valor Añadido; y para otros fines relacionados.”

**VOTACION**

(Núm. 1)

El Sustitutivo de la Cámara a los Proyectos de la Cámara 2032; 2838; 2839 y 2840 (rec.), son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 18

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: La medida fue aprobada con dieciocho (18) votos. Le pedimos, por favor, a Secretaría, dada la premura con la que la misma debe ser enviada a la Cámara, que por favor

haga las gestiones necesarias para que la misma sea informada a la Cámara de Representantes inmediatamente.

Señor Portavoz. Próximo asunto, señor Portavoz.

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1556 y de la R. C. del S. 664, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, cuatro informes, proponiendo que el Senado preste consejo y consentimiento a los nombramientos de la Honorable Nerisvel C. Durán Guzmán, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; del Honorable Dennis Feliciano Crespo, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; de la licenciada Rosaida J. Meléndez Rivera, para Fiscal Auxiliar IV, en renominación y del licenciado José Enrique Colón Santana, para Presidente de la Junta Administrativa del Fondo para el Acceso a la Justicia.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1509; y del P. de la C. 2381, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1382, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un Informe Parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1247.

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo que el Senado preste consejo y consentimiento a los nombramientos del señor Pedro J. Ruiz Ríos, para Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico y del señor Leonardo Pérez Rivera, para Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico.

De la Comisión de Salud y Nutrición, dos informes, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1485 y del Sustitutivo del Senado al P. del S. 1510.

De la Comisión de Salud y Nutrición, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1587, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un Informe Final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1000.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

### RESOLUCIONES DEL SENADO

#### R. del S. 1398

Por el señor Fas Alzamora:

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la joven peñolana, Valerie Madera García, por su más reciente logro al haber obtenido el primer lugar del Certamen de Oratoria, celebrado en la Conferencia de Área de las Américas de la Cámara Junior Internacional (JCI, mejor conocida por sus siglas en inglés) en Punta del Este, Uruguay.”

#### R. del S. 1399

Por el señor Torres Torres:

“Para felicitar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Mari Carmen Aponte, por haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos, Barack H. Obama, como Secretaria Adjunta del Negociado de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de Estados Unidos de América.”

### MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 204, en la cual serán sus representantes los senadores Fas Alzamora, Rodríguez Otero, Nadal Power, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, el P. de la C. 2786; y las R. C. de la C. 852; 856 y 858.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2714 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo los P. del S. 1359 (conf.) y 1447.

De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1322 y 2207; y la R. C. de la C. 840; y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.



De la Secretaria del Senado, tres comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación de los P. del S. 1359 (conf.); 1447 y 1495 (conf.).

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento, los nombramientos de la licenciada Bárbara C. Pérez Santos, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada María D. Dueño Palmer, para Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, en renominación; del licenciado Rafael A. Vélez Pérez, para Miembro de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y del señor Miguel A. Morales Pabón, para Miembro de la Junta Examinadora de Profesionales de Trabajo Social, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal del Gobernador, tres comunicaciones informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguientes Leyes y Resolución Conjunta:

LEY 38-2016.-

Aprobada el 3 de mayo de 2016.-

(P. de la C. 2311 (Conferencia)) “Para prohibir que cualquier establecimiento comercial acopie o recopile información personal de un consumidor al momento de realizar una compra o adquisición de bienes o servicios como requisito para culminar la transacción comercial, utilizando el método de tarjetas de crédito o de débito y para otros fines.”

LEY 39-2016.-

Aprobada el 3 de mayo de 2016.-

(P. de la C. 2689 (Conferencia)) “Para enmendar y reenumerar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; eliminar los Artículos 3 y 7; añadir un nuevo Artículo 20 para la inclusión de incentivos para Industrias Creativas de la Ley 75-1995, según enmendada, conocida como la “Ley Especial para la Rehabilitación de Río Piedras”, a fin de extender la vigencia de incentivos especiales; crear el Fideicomiso para el Desarrollo de Río Piedras; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 34-2016.-

Aprobada el 29 de abril de 2016.-

(R. C. del S. 686) “Para reasignar al Municipio de San Germán, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, provenientes del balance disponible en el subinciso a, inciso 18, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 125-2014, con el propósito de llevar a cabo obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Mensajes, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Ramón L. Nieves Pérez, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 27 al 30 de abril de 2016, a Washington, DC.

De la señora Nivea M. Rosado Rodríguez, Administradora, Oficina del Senador Martín Vargas Morales, una comunicación solicitando se excuse al senador Vargas Morales de los trabajos legislativos del 9 de mayo de 2016.

Del señor José L. Caldero López, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación sometiendo el Informe Trimestral correspondiente al 31 de marzo de 2016, requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Ángel I. Delgado Rivera, Director, División de Finanzas, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, una comunicación sometiendo el Informe Trimestral, requerido en la Ley 66-2014.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, dos comunicaciones sometiendo la Consulta Número 1997-17-0952-JPU y el Caso Número 2013-128440-CUB-48006

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría Número RF-16-04 sobre la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidas las Peticiones, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el inciso b., tiene una petición de excusa de parte del senador Vargas Morales. Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se da la excusa al compañero Vargas Morales. Y una recuperación pronta al compañero, que sé que está delicado de salud. Una recuperación pronta al compañero senador Vargas Morales.

Adelante, Senador. Próximo asunto.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame (Anejo A)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

#### Moción Núm. 6682

Por el señor Rodríguez Valle:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la señora María Nieves Irizarry Cruz, con motivo de la celebración del Día de las Madres y se una al

merecido reconocimiento que recibe por parte de la Junta Comunitaria del barrio Minillas, en San Germán.”

Moción Núm. 6683

Por el señor Nadal Power:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los estudiantes del Programa de Internado de Relaciones Exteriores Dr. Arturo Morales Carrión, del Departamento de Estado de Puerto Rico, por haber completado exitosamente el programa en Washington, D.C.”

Moción Núm. 6684

Por el señor Nadal Power:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los participantes del Programa Córdova y Fernós de Internados Congresionales, por haber completado exitosamente el programa durante el semestre de enero a mayo de 2016 en la ciudad de Washington, D.C.”

Moción Núm. 6685

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Aníbal Alvarado Negrón, a quien se le dedica el “Festival Nacional del Güiro 2016”, que se celebra en el municipio de Peñuelas.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,  
Pésame y de Recordación  
(Anejo B)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

R. del S. 1398

Por el señor Fas Alzamora:

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[5] a la joven peñolana, Valerie Madera García, por [~~su más reciente logro al~~] haber obtenido el primer lugar del Certamen de Oratoria[5] celebrado en la Conferencia de Área de las Américas de la Cámara Junior Internacional (JCI, mejor conocida por sus siglas en inglés) en Punta del Este, Uruguay.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Valerie Madera García nació el 17 de septiembre de 1991 en Ponce, Puerto Rico, fruto del matrimonio entre José Madera y Carmen A. García. La joven estudiante, quien cursó sus estudios en el sistema de educación pública del País, completó un Bachillerato en Química con concentración menor en Biología de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán. Dicha

institución la reconoció con la “Medalla de Ex-alumno Destacado”. Actualmente, se encuentra culminando su grado de Maestría en Salud Pública, con concentración en Salud Ambiental de la *Ponce Health Sciences University* y fue admitida al Programa de Doctorado en Salud Ambiental del “*Mel and Enid Zuckerman College of Public Health*” de la Universidad de Arizona[~~E.E.U.U.~~].

La joven estudiante es vicepresidenta de la Cámara Junior Internacional (JCI, mejor conocida por sus siglas en inglés), Capítulo JCI San Germán, organización mundial de líderes jóvenes y emprendedores, que cuenta con doscientos mil miembros activos y millones de exalumnos y tiene como misión proveer oportunidades de desarrollo a los jóvenes para que puedan crear cambios positivos en sus comunidades.

Por otro lado, la destacada estudiante es miembro del Club de Leones de Baramaya en Ponce, donde forma parte del Comité Educativo. Además, ha trabajado con Iniciativa Comunitaria como voluntaria y líder de las rondas nocturnas en Mayagüez.

Recientemente, Madera García participó en el Certamen de Oratoria, celebrado por la JCI en Punta del Este, Uruguay, logrando el primer lugar. En dicha competencia se enfrentó a 17 países de América, tales como Argentina, Brasil, Colombia, Honduras, Canadá, Ecuador, [~~Méjico~~] **México**, Perú, Paraguay, República Dominicana, Panamá, entre otros. Como parte del certamen, presentó dos ponencias tituladas “La discriminación, la pobreza y la falta de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos restringe el crecimiento económico” y “Solo se logra La Paz, cuando los que crean que es posible, adopten medidas para crear comunidades más Pacíficas”. Con este logro, la joven peñolana se convierte en la representante de las Américas para el Congreso Mundial que se celebrará en noviembre en Quebec, Canadá.

Valerie es ejemplo para todos los puertorriqueños por su dedicación, compromiso, disciplina y perseverancia. Celebramos las ejecuciones de esta joven que ha puesto el nombre de Puerto Rico en alto al obtener el primer lugar en una competencia internacional. Es por todo lo antes expuesto, que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se enorgullece en reconocer el compromiso de la joven Valerie Madera García.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- [~~Para extender~~] **Extender** la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico[~~5~~] a la joven peñolana, Valerie Madera García, por [~~su más reciente logro al~~] obtener el primer lugar del Certamen de Oratoria[~~5~~] celebrado en la Conferencia de Área de las Américas de la Cámara Junior Internacional (JCI, mejor conocida por sus siglas en inglés) en Punta del Este, Uruguay.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la joven Valerie Madera García.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4. -Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### R. del S. 1399

Por el señor Torres Torres:

“Para ~~felicitación a nombre~~ **extender la más sincera felicitación** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Mari Carmen Aponte, por haber sido designada por el Presidente de los Estados

Unidos, Barack H. Obama, como Secretaria Adjunta del Negociado de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de Estados Unidos de América.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nacida en Puerto Rico, Mari Carmen Aponte siempre entendió que el valor de la educación que le inculcaron sus padres era la llave para alcanzar cualquier meta propuesta. Siguiendo la inspiración por la trayectoria de su madre, Aponte obtuvo su bachillerato en el *Rosemont College*, en el estado de Pensilvania, y posteriormente trabajó como maestra en la ciudad de Camden, Nueva Jersey. Años más tarde cursó sus estudios en Derecho en la *Temple University School of Law*, siendo una de las pocas mujeres puertorriqueñas admitidas como estudiantes de Derecho. Al graduarse, se convirtió en la primera mujer latina abogada en el estado de Pensilvania.

En 1979, Aponte aceptó la designación que le hiciera el Presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, como *White House Fellow*, para asistir al secretario del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos, siendo así la primera mujer latina abogada en ocupar tal posición. Permaneció en el Distrito de Columbia, donde co-fundó uno de los primeros bufetes de abogados manejado por minorías, Peña & Aponte, P.C. En 1984, fue elegida como la primera mujer presidenta de la *Hispanic National Bar Association*.

Durante el cuatrienio 2001-2004, Mari Carmen Aponte se desempeñó como directora ejecutiva de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, en Washington, DC. También, fue designada al *District of Columbia Judicial Nomination Commission* y presidió el *Minority Women Subcommittee* de la *American Bar Association Commission on Opportunities for Minorities in the Profession* por espacio de tres años.

El Presidente de los Estados Unidos, William J. Clinton, designó a Aponte como ayudante especial en la *Office of Presidential Personnel*. En agosto de 2010, el Presidente de los Estados Unidos, Barack H. Obama, nominó en receso a Mari Carmen Aponte como Embajadora de los Estados Unidos en El Salvador, siendo la primera mujer latina abogada en ocupar tal posición y la primera mujer puertorriqueña en ser nominada como embajadora. En junio de 2012, el Senado de los Estados Unidos prestó consentimiento al nombramiento de Mari Carmen Aponte como Embajadora de los Estados Unidos en El Salvador, puesto que ocupó hasta diciembre de 2015.

En julio de 2014, el presidente Obama nominó a Aponte como representante permanente de los Estados Unidos en la Organización de Estados Americanos, con el rango de embajadora.

El 5 de mayo de 2016, Mari Carmen Aponte fue nominada al cargo de Secretaria Adjunta del Negociado de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, nominación en receso hecha por el presidente Obama.

Mari Carmen Aponte se ha destacado por ser defensora de la mujer y, a su vez, ser ejemplo a seguir para miles de mujeres abogadas, en especial las latinas. A lo largo de su exitosa carrera, se ha enfocado en derribar las barreras de género, origen nacional, orientación sexual, y adelantar oportunidades para la mujer a través del activismo y mentoría.

Por tal razón, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicita a Mari Carmen Aponte por haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos, Barack H. Obama, como Secretaria Adjunta del Negociado de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, y le exhorta a continuar derribando barreras en beneficio de la comunidad latina, la mujer, y, sobre todo, los puertorriqueños y puertorriqueñas.

¡Enhorabuena!

**RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- ~~Felicitar a nombre~~ **Extender la más sincera felicitación** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Mari Carmen Aponte, por haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos, Barack H. Obama, como Secretaria Adjunta del Negociado de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de Estados Unidos de América.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será enviada por correo a la homenajeadada.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, Presidente, que se aprueben las Mociones y Resoluciones que se incluyen en los Anejos A y B.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar al Cuerpo que autorice a que el compañero senador José Pérez Rosa pueda formar parte de la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes, mientras se atiende el Proyecto del Senado 1496, de la autoría del compañero, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se autoriza al compañero Pérez Rosa a que sea parte de dicha Comisión, mientras se considera el Proyecto que usted ha mencionado.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar unir como coautores en las Mociones 6682, 6683 y 6684 al compañero senador Angel Rosa.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: De la misma forma, Presidente, solicitamos que la compañera López León se pueda unir como coautora en la Moción del Senado 6685.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se autoriza a la compañera López León a que se una.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, Presidente, solicitamos...

A manera de recordatorio a los compañeros Senadores y Senadoras, hoy es el último día para radicar proyectos y resoluciones conjuntas que puedan ser considerados en la presente Sesión. La Oficina de Trámites está disponible hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.), para que los compañeros Senadores y Senadoras...

SR. PRESIDENTE: Hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) estará abierta la Oficina de Trámites. Todos aquellos Senadores que vayan a presentar proyectos, hoy siendo el última día, que así lo hagan, hoy, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 1576.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, ¿hay alguna...

SR. NIEVES PEREZ: Secundada, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se secunda por el senador Ramón Luis Nieves. No habiendo objeción, vamos a la reconsideración de la medida.

Señor Portavoz.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. PRESIDENTE: No, pero habíamos acordado la reconsideración de la medida. Señor Portavoz, habiendo...

SR. TORRES TORRES: Solicitamos...

SR. PRESIDENTE:...acordado la reconsideración, ¿vamos a ponerla en el Calendario? ¿Usted recomienda que se ponga en el Calendario o quiere reconsiderarla en este momento?

SR. TORRES TORRES: Solicito que se llame, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida. No hay objeción, que se llame la medida en este momento.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1576, titulado:

“Para declarar la última semana del mes de agosto de cada año como la “Semana Nacional del Niño Saludable”; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se retiren todas las enmiendas que fueron aprobadas en esta medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, todas las enmiendas que fueron introducidas a esta medida quedan eliminadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado de la medida, Presidente. Solicitamos que aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: Que se aprueben las enmiendas en el entirillado de esta medida. No hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, para que se lean, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

## ENMIENDAS EN SALA

### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

después de “niños” insertar “y niñas”

después de “niños” insertar “, niñas”

### En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 12,

Página 3, línea 16,

eliminar “del Niño Saludable” y sustituir por “de los Niños y Niñas Saludables”

eliminar “del Niño Saludable” y sustituir por “de los Niños y Niñas Saludables”

elimina “el” y sustituir por “la”; eliminar “del Niño Saludable” y sustituir por “de los Niños y Niñas Saludables”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Para quedar claro, el Proyecto del Senado 1576 es un Proyecto sencillo, para declarar la última semana del mes de agosto como la “Semana Nacional del Niño Saludable”. El error consistía...Se está reconsiderando la medida, porque se cometieron unos errores en las enmiendas que se hicieron, que se pusieron en la página que no era la sesión pasada; eso es todo. Se corrige la página, se corrigen las secciones y ya queda el Proyecto debidamente arreglado para que pueda pasar a la Cámara de Representantes.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, en su reconsideración, el Proyecto del Senado 1576.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas en el entirillado al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala al título.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 1,	después de “Nacional” eliminar “del” y sustituir por “de los Niños y Niñas Saludables”
Línea 2,	eliminar “Niño Saludable”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

Adelante.

## **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que permanezcan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1139; P. de la C. 1235; P. de la C. 1993; P. de la C. 2025).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

Próximo asunto.

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se lea el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Que se lea.



## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mariana Miranda Juarbe, como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, para un nuevo término.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María Rodríguez Cintrón, para el cargo de Registradora de la Propiedad, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Mario E. Rivera Geigel, para el cargo de Fiscal Auxiliar III, en renominación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen M. Medina Eliza, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 308, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir los Artículos 3, 5, y 6; y reenumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4 y el actual Artículo 4 como Artículo 7 a la Ley Núm. 217 – 2006, a los fines de requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en los lugares de trabajo ~~o empleo~~; para establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

### ~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de las acciones afirmativas llevada a cabo por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la violencia doméstica continúa siendo un serio problema social y de salud pública que afecta a miles de víctimas y familias en nuestro país.

Mediante la Ley Núm. 217 ~~de 29 de septiembre de~~ – 2006, se requiere a todo patrono la implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo ~~o~~

~~empleo~~, con el propósito de fortalecer los esfuerzos de prevención e intervención en casos de violencia doméstica.

Las estadísticas de casos de violencia doméstica ofrecidas por la Policía de Puerto Rico revelan la necesidad urgente de auscultar alternativas adicionales para lograr mayor efectividad en la prevención y erradicación de la violencia doméstica.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario continuar promoviendo la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de “No” a la violencia doméstica ~~del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~. Un programa de medidas preventivas y de seguridad efectivas contribuye al manejo adecuado de casos que pueden traer elementos de peligrosidad o riesgos al ambiente de trabajo.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo 1.- Todo patrono del sector público y privado deberá realizar una orientación anual a todos sus empleados sobre la prevención y cero tolerancia ante la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Esta orientación será programada durante todo el año, de forma continua, de manera que se brinde toda oportunidad de participación a los empleados.~~

~~Artículo 2.- El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos proveerá a los patronos afiches, libres de costos, con información educativa relacionada con la prevención y manejo de la violencia doméstica. Todo patrono del sector público y privado vendrá obligado a colocar el afiche mencionado en lugares adecuados en todas las oficinas y unidades de la empresa.~~

~~Artículo 3.- El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos velará por el fiel cumplimiento de esta ley. Aquellos patrono que violen las disposiciones de esta ley, y los que no hayan promulgado e implantado un Protocolo para el Manejo de Situaciones de Violencia Doméstica, se exponen a la imposición de una multa no menor de diez (\$10,000) dólares, impuesta por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.~~

Artículo 1.- Se añaden los nuevos Artículos 3, 5 y 6; y se re-enumeran el resto de los Artículos de la Ley Núm. 217 – 2006, para que lea como sigue :

“Artículo 1.- ...

Artículo 2.- ...

Artículo 3.- Todo patrono del sector público y privado deberá realizar una orientación permanente a todos sus empleados sobre la prevención y cero tolerancia ante la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Esta orientación será programada durante todo el año, de forma continua, de manera que se brinde toda oportunidad de participación a los empleados.

Artículo 3 4.- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres brindará el asesoramiento técnico necesario para la elaboración e implantación de estos Protocolos para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tendrá la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los mismos.

Artículo 5.- El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos proveerá a los patronos afiches, libres de costo, con información educativa relacionada con la prevención y manejo de la violencia doméstica. Todo patrono del sector público y privado vendrá obligado a colocar el afiche mencionado en lugares adecuados en todas las oficinas y unidades de la empresa.

Artículo 6.- Se ordena al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a velar por el fiel cumplimiento de esta ley. Se faculta al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos a imponer una multa a todo patrono que viole las disposiciones de esta Ley, y los que no hayan promulgado e implantado un Protocolo para el Manejo de Situaciones de

Violencia Doméstica, se exponen a la imposición de una multa no menor de diez mil (\$10,000) dólares, .”

Artículo 4.- 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de **Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** y la Comisión de **Asuntos de la Mujer** previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo Conjunto, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 308 pretende requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en lugares de trabajo o empleo; para establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis de esta medida, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Centro Unido de Detallistas, y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos de Puerto Rico, (MIDA). Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, Oficina de la Procuradora de las Mujeres y la Cámara de Comercio de Puerto Rico. A continuación presentamos un resumen de dichas ponencias.

#### **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, (DTRH), comienza su exposición estableciendo que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El DTRH, tiene además la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Añade el DTRH que la Unidad Antidiscrimen (UAD) es la dependencia del DTRH que tiene la obligación de velar por el cumplimiento de legislación local y federal que prohíbe la discriminación en el empleo por razón de: raza, color, sexo, origen nacional, condición social, edad, creencias religiosas o políticas, impedimento físico o mental y matrimonio, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Según expresa el DTRH en su memorial, el P. del S. 308 propone requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en lugares de trabajo. Añade que el DTRH, a través de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de PR (OSHA), es la agencia encargada de hacer cumplir las leyes protectoras del

trabajo y las leyes que velen por la salud y seguridad en el trabajo. Según las disposiciones del DTRH, el patrono está obligado a proveer a cada persona que emplea un lugar libre de riesgos que puedan causar daño físico o la muerte al trabajador. El DTRH expresa que reconoce que la violencia doméstica es una conducta antijurídica y antisocial que afecta no solo dentro de las paredes del hogar, sino que trasciende a los centros de trabajo. Además, si el maltrato ocurre en los predios de los patronos se afecta también la seguridad y el ambiente de trabajo, convirtiendo a los otros empleados en víctimas de la desesperación, el desasosiego y la incertidumbre. Es por ello, que según establece el DTRH, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006, para establecer como política pública del ELA en cero tolerancia a la violencia doméstica y la implantación de un Protocolo para combatir la misma.

El DTRH indica en su memorial que como Agencia tiene un compromiso inquebrantable con la salud y seguridad de los trabajadores y un compromiso indeleble con la igualdad de los sexos en el área de trabajo, por tal razón, entienden que esta medida pudiera ser complementaria a toda la legislación que promueve la igualdad entre los seres humanos y que lucha por concienciar al pueblo de las atrocidades del maltrato doméstico y las repercusiones negativas sociales y en el área de trabajo.

Por último el DTRH nos expresa que el proyecto de ley 308 es afín con las actuaciones de dicha agencia y recomienda se aclare lo referente a las penalidades impuestas y sugiere que las mismas sean adjudicadas al DTRH, específicamente a la PR OSHA, para la administración, educación y fiscalización de la Ley.

### **Cámara de Comercio de Puerto Rico**

La Cámara de Comercio nos expresa en su ponencia que de un análisis de la medida se desprende que se le impone la obligación fiscalizadora al Departamento del Trabajo pero nada dice de quien sería el responsable de proveer los adiestramientos y orientaciones que requiere la medida. Añaden que ante la falta de recursos de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para proveer dichos adiestramientos, la medida parece implicar que los patronos se verían obligados a la contratación de recursos externos para dar las orientaciones. Indica la CCP que la medida aumentaría aún más los costos de hacer negocios en PR, sumando al alto costo energético, permisología entre otros. Finalmente, indican que la medida es innecesaria en tanto y cuanto lo que intenta alcanzar ya está previsto en la Ley Núm. 217 de 29 de septiembre de 2006.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico no favorece la aprobación del P. del S. 308.

### **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres comienza su exposición estableciendo que la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, conocida como “Ley de la OPM de la Procuradora de las Mujeres”, creo la OPM como un organismo con suficiente autonomía y facultades para llevar a cabo la política pública establecida en la ley. Asimismo, creo a la OPM como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. La Ley Núm. 20 delegó a esta procuraduría poderes investigativos fiscalizadores y cuasi judiciales para brindar apoyo y protección al grupo social de la isla compuesto por mujeres. La OPM tiene como objetivo asegurar el desarrollo pleno de la figura de la mujer, y lograr que se reconozca a la misma con igualdad. Es por ello, que a través de la función fiscalizadora combaten toda manifestación de discriminación hacia las féminas y trabajan para garantizar los derechos humanos de éstas.

En su ponencia la OPM indica que es necesario el desarrollo y fortalecimiento de remedios para proteger y brindar apoyo a toda víctima de violencia doméstica en PR, puesto que, a pesar de

acciones afirmativas dirigidas hacia este propósito, la violencia doméstica no ha cesado de ser un problema crítico para la sociedad y para la salud pública que afecta cada vez más a miles de víctimas y familias en la isla. Es por ello, que la OPM indica que la mediada propuesta busca fortalecer lo dispuesto en la Ley 217 de 29 de septiembre de 2006, al establecer el deber de todo patrono, tanto del sector público como del privado, de realizar orientación anual a todos los empleados sobre la prevención y cero tolerancia ante la violencia doméstica en el lugar de trabajo. Indica OPM que dado que las estadísticas de casos de violencia doméstica se toman cada vez más aterrantemente, es una necesidad imperante el desarrollar medidas adicionales para lograr la prevención de la misma. Por lo tanto, considera la OPM que la orientación al público es una de los métodos más efectivos en la prevención para lograr dicho propósito, tal y como lo propone la medida. El que todo patrono organice una orientación anual para sus empleados, en la cual se eduque sobre la política en contra de actos de violencia doméstica, es un paso más hacia la erradicación de esta. Por último, la OPM recomienda que entienda es necesario que la OPM esté incluida en la medida como agencia fiscalizadora de manera que este proyecto no menoscabe, cause duplicidad, y/o limite la facultad de la OPM de fiscalizar y adjudicar. Además, sugieren que la medida propuesta puede ser incluida como enmienda a la Ley 217-2006 y no como ley nueva.

En vista de lo antes expuesto, la OPM respalda el P. del S. 308, con las recomendaciones antes mencionadas.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL NACIONAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que la aprobación de esta medida **no tiene ningún impacto económico** sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

#### **CONCLUSION**

Por los fundamentos expuestos, las Comisión **de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos y la Comisión de Asuntos de la Mujer** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 308 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe conjunto.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales,

Asuntos del Consumidor

y Creación de Empleos

(Fdo.)

Mari Tere Gonzalez López

Presidenta

Comisión de Asuntos de la Mujer"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 701, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Ángel ~~Angel~~ Rafael Díaz Colón”, a la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el municipio ~~Municipio~~ de Orocovis; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ángel ~~Don Angel~~ Rafael Díaz Colón fue un gran ciudadano orocoveño, dedicado a la educación, a la agricultura y a la exaltación de su pueblo ~~de Orocovis~~. Nació en Orocovis, el 24 de marzo de 1948, y sus padres fueron Antonia Colón Pérez y Ramón Díaz Avilés. Estudió Agronomía en la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez e hizo un postgrado en Historia. Contrajo matrimonio con María ~~Maria~~ Morales Rivera, con quien procreó y ~~juntos procrearon~~ cuatro (4) hijos: Ángel Daniel, Sheila Marie, Keila Marie y Dakeishla Marie, a quienes les inculcaron el amor a la justicia, la música, la patria, el trabajo, la naturaleza y al prójimo.

~~Estudio Agronomía en el Recinto Universitario de Mayagüez e hizo un postgrado en Historia. Fue eterno amante de la naturaleza, la música, la lectura y su país.~~

El señor Díaz Colón comenzó ~~Comenzó~~ a trabajar como maestro de agricultura vocacional en la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Saltos Cabra ~~Cabras~~, en Orocovis. Allí y allí convirtió lo que era un terreno baldío en una de las dos (2) fincas educativas de dicho Municipio. ~~municipio.~~ Fincas en las cuales le enseñó ~~enseñaba~~ a los estudiantes a labrar la tierra, sembrar, cultivar y cosechar, ~~enseñándoles con la práctica lo aprendido en el salón de clases.~~ Con la ayuda de sus estudiantes y su apasionada vocación, logró levantar una finca de café, una finca de plátanos, dos viveros de plantas ornamentales y frutales, así como hidropónicos.

Durante su magisterio fue consejero para la Organización Nacional ~~Estudiantil~~ Futuros Agricultores de América, Capítulo ~~Capitulo~~ de Puerto Rico, adscrita al Área de Educación Agrícola del Departamento de Educación de Puerto Rico. Allí forjó líderes que llegaron a los más altos puestos en la directiva a nivel de Puerto Rico de dicha organización y entrenó a un gran número de estudiantes para diversas competencias, divididas en competencias de campo y de salón. Entre las competencias de campo, preparó a sus estudiantes a desempeñarse en las diversas áreas de la agricultura, incluyendo la ganadería. Además, fomentó en sus estudiantes el desarrollo de proyectos de agricultura en sus propias fincas. De otra parte, ~~en cuanto a las competencias de salón,~~ los preparó para competir en oratoria preparada e improvisada y en procedimientos parlamentarios. Con su mentoría de excelencia, puso el nombre de la escuela y del pueblo de Orocovis en alto, al obtener múltiples premios ~~primeros lugares~~ a nivel estatal. Incluso, logró llevar a sus estudiantes a la convención nacional de la Organización Estudiantil Nacional de Futuros Agricultores de América ~~América~~ realizada en el estado de Kentucky en los Estados Unidos de América.

De otra parte, fue uno de los pioneros de la hidroponía en Puerto Rico. ~~Brindó.~~ ~~Brindo~~ servicios a agricultores, orientándoles sobre cómo instalar equipos hidropónicos en sus respectivas fincas ~~a través de todo Puerto Rico.~~ Colaboró con distintas escuelas educando sobre hidroponía y dió ~~die~~ cursos de jardinería. También, ~~a través de la isla,~~ participó reviviendo árboles ~~arboles~~ de ceiba, restaurando mangles y creando jardines por doquier.

Se retiró del magisterio en diciembre del año 2000 y, en lugar de descansar durante su retiro, regresó a las fincas de nuestro País ~~nuestra isla~~ y se convirtió en inspector de la Corporación de Seguros Agrícolas.

En la primavera de 2011, comenzó su batalla contra el cáncer y falleció ~~fallee~~ el 5 de mayo de 2012.

Por su ejemplar desempeño como maestro y ciudadano ejemplar del municipio de Orocovis, esta Asamblea Legislativa estima apropiado nombrar a la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el municipio ~~Municipio~~ de Orocovis con el nombre “Ángel ~~Angel~~ Rafael Díaz Colón”.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se designa con el nombre de “Ángel ~~Angel~~ Rafael Díaz Colón” a la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el municipio ~~Municipio~~ de Orocovis.

Sección 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Educación de Puerto Rico tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

~~Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación que sustituya inmediatamente el nombre de la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra por el nombre de Don Angel Rafael Díaz Colón y en todo documento del Departamento de Educación se utilice el mismo.~~

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación de la R. C. del S. 701, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. del S. 701, tiene el propósito de designar con el nombre de “Ángel Rafael Díaz Colón” la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra del municipio de Orocovis.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Ángel Rafael Díaz Colón nació el 24 de marzo de 1948 en el municipio de Orocovis. Fueron sus padres don Ramón Díaz Avilés y doña Antonia Colón Pérez. Ingresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez donde obtuvo el grado de Bachillerato en Agronomía. Posteriormente, obtuvo un postgrado en Historia. Contrajo nupcias con la señora María Morales Rivera, con quien procreó cuatro (4) hijos: Ángel Daniel, Sheila Marie, Keila Marie y Dakeishla Marie.

El señor Díaz Colón tuvo una destacada carrera como maestro. Trabajó como maestro de agricultura vocacional en la Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Saltos Cabra. Allí convirtió lo que era un terreno baldío en una de las dos (2) fincas educativas de Orocovis. En dicha finca le enseñó a un sin número de estudiantes a labrar la tierra, sembrar, cultivar y cosechar. Asimismo, con la ayuda

de sus estudiantes, levantó una finca de café, una finca de plátanos, dos viveros de plantas ornamentales y frutales, así como hidropónicos. Además, el señor Díaz Colón fue consejero para la Organización Nacional Futuros Agricultores de América, Capítulo de Puerto Rico, adscrita al Área de Educación Agrícola del Departamento de Educación de Puerto Rico. Desde dicha posición, forjó líderes y entrenó a un gran número de estudiantes para diversas competencias.

Por otro lado, don Rafael Díaz Colón fue uno de los pioneros en la agricultura hidropónica en Puerto Rico y participó reviviendo árboles de ceiba, restaurando mangles y creando jardines.

En diciembre del año 2000, Díaz Colón se retiró del magisterio, no obstante, no se alejó de las fincas de nuestro País ya que se convirtió en inspector de la Corporación de Seguros Agrícolas.

En 2011, comenzó una batalla contra el cáncer, lamentablemente falleciendo el 5 de mayo de 2012.

Esta Comisión, en reconocimiento a su trayectoria profesional y personal, considera meritorio que se designe con el nombre de “Ángel Rafael Díaz Colón” la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra del municipio de Orocovis.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto de la R. C. del S. 701 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 701, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 116, sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2555, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para designar la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina, con el nombre del servidor público y líder comunitario del Barrio Cacao en Carolina, Simón “Monsín” Rivera Llanos; y para otros fines.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos y las comunidades se han forjado sobre las fortalecidas bases y cimientos creados con los actos y sacrificios de su propia gente; mejorando la vida de todas las personas que están atravesando por situaciones difíciles y retos limitantes. Hombres y mujeres íntegros, visionarios, dinámicos, y filantrópicos, quienes se entregan total y desinteresadamente al bienestar común. Estos líderes, reconocidos en cada una de nuestras comunidades, en muchas ocasiones sobreponen las necesidades de los demás sobre su propio bienestar, y dan hasta su propia vida en el proceso de lucha. Puerto Rico, ha sido cuna de hombres y mujeres ilustres que dan hasta su última gota de aliento para enriquecer nuestra historia, con sus heroicos gestos.

Ante sus aportes y sacrificios realizados, es necesario perpetuar y reconocer que el desarrollo social se logra gracias a los esfuerzos de personas que, dentro de las limitaciones que le presentan las circunstancias de la vida, se levantan y luchan por conseguir el bienestar de otros y así, de su comunidad. Gente humilde, de principios y valores que aportan sus ideas, su creatividad, su tiempo, esfuerzo y empeño para conseguir que su entorno brille, contribuyendo a mejorar las condiciones de vivienda, salud, recreación, seguridad y vida de sus semejantes, vecinos y amigos.

El servidor público Simón “Monsín” Rivera Llanos nació el 8 de octubre de 1934. Simón es hijo de José Candelario Rivera Benítez y Carmen J. Llanos Álamo, ambos agricultores. Se casó con Felícita Encarnación Ríos, natural de Ceiba. De dicha unión matrimonial procrearon tres hijos: Alfredo, Hiram y Sonia. Monsín estudió en las escuelas de su Barrio Cacao en Carolina, y en la Luis Muñoz Rivera en Río Piedras. Desde edad temprana comenzó a trabajar para ayudar a sus padres, y la mayor parte de su vida ejerció como porteador público, sin nunca dejar a un lado la agricultura.

A finales de los años 60, en conjunto con otros porteadores públicos, vieron la necesidad que pasaban padres de familias, trabajadores en general y estudiantes universitarios que vivían muy distantes del comercio carolinense que se les hacía difícil llegar a sus hogares. Monsín se dio a la tarea con la ayuda del entonces ex Alcalde de Carolina, Hon. Heriberto Nieves, de organizarse, formando una directiva para que la Comisión de Servicio Público les aprobara una línea de servicios de taxis. La misma fue aprobada a principios de los años 70. Su vocación y profesión fue siempre ayudar al prójimo. Cuando le tocaban la puerta de su casa para solicitar que llevara a un enfermo al hospital o algún familiar de alguien que acababa de morir a la funeraria, no importaba si era a altas horas de la noche o madrugada, siempre ayudaba.

Por otro lado, siendo Monsín un hombre comprometido con su comunidad, junto a don Pedro Iturregui, hermano de don Nicolás Iturregui y la ayuda del entonces ex Alcalde, Hon. Antonio (Toño) Jiménez Landrau, consiguieron el tan necesario servicio de agua potable para varios sectores del Barrio Cacao.

En el 1978, el Partido Popular Democrático (PPD) comenzó a reorganizar su estructura política y su plan de trabajo, en busca de una persona que una vez llegara al poder tuviese la capacidad para realizar la función de un buen Comisario de Barrio, que solucionara los asuntos que le atañen a la comunidad y los ciudadanos en común, a través de la política pública. Los residentes del Barrio Cacao, seguidores del PPD y allegados a él de otras colectividades políticas, eligieron a Monsín como Presidente de Barrio. En su término como Presidente, a través del Municipio de Carolina, logró que se adquirieran los terrenos y se construyera el parque de pelota, la cancha y donde ubica el centro comunal. Toda esta gestión realizada por él mismo a través del Senado de Puerto Rico.

Asimismo, viendo la necesidad de varias familias sin hogar, se esmeró por que los residentes del Barrio Cacao y otros barrios, que eran dueños de terrenos, construyeran su casa propia bajo el

Programa Ayuda Mutua y Esfuerzo Propio, ambos implementados durante el primer cuatrienio del Hon. José E. Aponte de la Torre. Trabajando para el Programa de Mejoras Permanente, Monsín siempre se preocupó por aquellos residentes que necesitaban de la ayuda de materiales para arreglar sus casas.

Tristemente para la comunidad carolinense, Monsín falleció el 13 de marzo de 2000. Sus inquietudes por el bienestar de la comunidad, lo llevó siempre a luchar por mejorar las condiciones de vida de familiares, amigos y vecinos, consiguiendo, junto a un nutrido grupo de otros líderes, grandes aportes para la sociedad.

Es por ello y teniendo muy presente nuestro deber de perpetuar los aportes de aquellos hombres y mujeres de nuestro país cuyas ejecutorias lo ameritan, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio rendir un merecido homenaje al designar la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina, con el nombre de Simón “Monsín” Rivera Llanos. Un puertorriqueño esforzado, que a través de su vida, liderazgo, compromiso y ayuda a las comunidades de Carolina simboliza lo mejor de los valores y principios que nos distinguen como pueblo.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se designa la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina, con el nombre del servidor público y líder comunitario del Barrio Cacao en Carolina, Simón “Monsín” Rivera Llanos.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará una actividad para la rotulación de la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina, para los fines de la designación conforme al Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 2555, sin enmiendas, de la autoría del Representante Aponte Dalmau.

#### **ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2555**

El Proyecto de la Cámara 2555 propone designar como “Simón (Monsín) Rivera Llanos” la Carretera Estatal PR-858, localizada en el Municipio de Carolina, en reconocimiento a un servidor público y líder comunitario del barrio Cacao de dicho municipio y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida menciona que el Sr. Simón “Monsín” Rivera Llanos, nacido un 8 de octubre de 1934, fue una de las figuras líder, no tan solo de su barrio Cacao, sino también de otros barrios. El Sr. Rivera Llanos, fue fruto del matrimonio de José Candelario Rivera Benítez y Carmen J. Llanos Álamo. Posteriormente, se casó con Felicita Encarnación y procreó tres (3) hijos. Con su esfuerzo y dedicación, en la época de los 60, formó una directiva para

que la Comisión de Servicio Público les aprobara una línea de taxis en el Municipio de Carolina, junto con el Alcalde Heriberto Nieves de este municipio.

Es importante mencionar que “Monsín”, como cariñosamente se le llamaba, fue presidente de su barrio Cacao y ayudó a conseguir los terrenos que hoy son albergados por el parque de pelota, la cancha y centro comunal. Don Simón “Monsín”, se esmeró por los residentes de su barrio y de otros barrios, que tenían necesidades económicas. Si estos ciudadanos eran dueños de terrenos, “Monsín” los ayudaba para que pudiesen lograr construir una casa propia bajo el programa Ayuda Mutua y Esfuerzo Propio, ambos implementados durante el primer cuatrenio del alcalde Jose E. Aponte de la Torre.

Los carolinenses que conocieron a Rivera Llanos, dan fe de la vocación que este líder público tenía con todo el que se le acercaba para procurar por su ayuda. Cabe mencionar que “Monsín”, junto a Pedro Iturregui, fueron pieza clave para lograr que el barrio Cacao pudiera conseguir el servicio de agua potable. El Sr. Simón “Monsín” Rivera Llanos, falleció el 13 de marzo del 2000, dejando su huella en la comunidad donde tanto ayudó.

Por todos sus logros y reconocimientos, la Asamblea Legislativa de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado, aprobó el Proyecto de la Cámara 2555, a fin de solicitar la designación de la Carretera Estatal que se localiza en el lugar que vio nacer a este insigne carolinense, con su nombre, en reconocimiento a su aportación y compromiso como líder público.

A tales fines la Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tuvo a bien rendir un Informe positivo sobre la medida en cuestión, teniendo ante su consideración los comentarios del Gobierno Municipal de Carolina, por voz de su Alcalde, Hon. José Carlos Aponte Dalmau. El primer ejecutivo municipal expresó que, luego del análisis correspondiente informa que debido a que la carretera PR-858 pertenece al Departamento de Transportación Y Obras Públicas del gobierno central, le corresponde a dicha agencia expresarse sobre el propósito que persigue el P. de la C. 2555.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2555, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)  
Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2584, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para denominar todo el tramo de la carretera PR-7758, que transcurre por los límites territoriales del Municipio de Patillas con el nombre de Heleodoro Ramos Padilla.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Don Heleodoro Ramos Padilla, nació en Patillas, Puerto Rico el 18 de abril de 1918. Sus padres fueron Don Benigno Ramos y Doña Simona Padilla. Don Heleodoro se desarrolló en un ambiente familiar de ocho hermanos, siendo el sexto en la línea de edad. Su educación la obtuvo en la escuela pública de Patillas, y a lo largo de su caminar como estudiante se instruyó en la lectura con gran pasión. Este estuvo casado con la señora Heleodora Santiago, quien le sobrevive y con la cual procreó a sus seis hijos: Rafael, Heleodoro, José Luis, Héctor, Jorge y Jesús.

En su vida profesional, fue militar y participó en la Segunda Guerra Mundial. Ingresó en la Guardia Nacional de Puerto Rico en la cual permaneció activo por 30 años con rango E-5, recibiendo grandes condecoraciones, pues se destacó en la disciplina como uno de los mejores soldados. Sus experiencias en la milicia lo capacitaron en distintas áreas de servicio profesional, tales como: salud, educación, seguridad y otros, sirviéndoles para convertirse en líder de su comunidad.

Como líder de la comunidad se desempeñó en diversas posiciones, entre estas: Presidente de la Asociación Recreativa del barrio Guardarraya, promotor de música típica y valores culturales. Además, fue consejero, mediador de conflictos y maestro de educación de adultos. Esta última fue su motivación para establecer un salón de clases en el balcón de su residencia. De igual forma, fue católico cursillista del Grupo Juan XXIII, comerciante y apasionado por la agricultura, entre otras.

El 26 de septiembre de 1986, a sus 68 años de edad pasó a morar con Dios y con la satisfacción de haber servido a su gente y su comunidad. Sus restos mortales se encuentran en el Cementerio Municipal del barrio Guardarraya de Patillas. Don Heleodoro es reconocido por sus valores y el desempeño para con su comunidad, logrando con perseverancia y esfuerzo muchos beneficios para los residentes de Patillas.

Así las cosas, cuando vemos las aportaciones de Don Heleodoro a su comunidad nos sentimos orgullosos y reconocemos que es innegable que es merecedor de todo honor que a los líderes comunitarios como él se les hace. Esta Asamblea Legislativa, por este medio desea reconocer su dedicación y entrega a la comunidad de Guardarraya y en su honor denominar la Carretera PR-7758 en el Municipio de Patillas como, Heleodoro Ramos Padilla.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se denomina la Carretera PR-7758, que discurre en la intersección con la Carretera PR-3 del barrio Guardarraya de Patillas, como “Carretera Heleodoro Ramos Padilla”.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de ésta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de el P. de la C. 2584, sin enmiendas.

### **ALCANCE Y ANÁLISIS DEL P. DE LA C. 2584**

El Proyecto de la Cámara 2584 propone designar con el nombre de “Heleodoro Ramos Padilla”, al tramo de la PR-7758 que discurre por los límites territoriales del Municipio de Patillas.

La Exposición de Motivos de la medida, menciona que Don Heleodoro Ramos Padilla nació en Patillas, Puerto Rico, el 18 de abril de 1918. Don Heleodoro se crió con ocho (8) hermanos, junto con sus padres Don Benigno Ramos y Doña Simona Padilla. Su educación la obtuvo en la escuela pública de Patillas instruyéndose en la lectura. Don Heleodoro estuvo casado con la señora Heleodora Santiago con la cual procreó seis (6) hijos los cuales se criaron en un ambiente familiar.

Por otro lado, en su vida de adulto profesional, fue militar y estuvo en la Segunda Guerra Mundial. Don Heleodoro, ingresó en la Guardia Nacional de Puerto Rico en la cual brindó servicio activo por treinta (30) años con el rango E-5. Al ser miembro de este servicio, se destacó en esta disciplina siendo uno de los mejores soldados. Sus experiencias en la milicia lo capacitaron en distintas áreas de servicio profesional, tales como: salud, educación y seguridad entre otros.

Cabe mencionar que como líder de la comunidad, ha logrado el reconocimiento al desempeñarse en varias posiciones, tales como: Presidente de la Asociación Recreativa del barrio Guardarraya, promotor de música típica y valores culturales. Además, fue consejero, mediador de conflictos y maestro de educación de adultos. Al involucrarse en la educación, fue una fuente de motivación para establecer un salón de clases en el balcón de su residencia. De igual forma, fue comerciante y era apasionado por la agricultura.

Como muy bien menciona la Exposición de Motivos de la medida, Don Heleodoro es reconocido por sus valores y desempeño en el servicio de su gente y comunidad, logrando muchos beneficios para el Municipio de Patillas. Don Heleodoro Ramos Padilla, murió el 26 de septiembre de 1986 a sus 68 años de edad. Reconocemos que este servidor de su comunidad es merecedor de toda dedicación y honor por su perseverancia y esfuerzo. A tales fines va dirigida la presente medida, designando, con el nombre de Heleodoro Ramos Padilla la Carretera PR-7758 en el Municipio de Patillas.

La Comisión de Educación, Para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tuvo a bien rendir un Informe positivo sobre la medida en cuestión, teniendo ante su consideración los comentarios del Municipio de Patillas.

Por todo lo anterior, concluyó el Primer Ejecutivo del Municipio de Patillas, en relación al P. de la C. 2584, que luego de evaluar la medida, no tiene objeción alguna y que sería un honor aprobar la pieza para designar con el nombre de Heleodoro Ramos Padilla el tramo de Carretera PR-7758 en el Municipio de Patillas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión, luego de la evaluación de esta medida, tiene el honor de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de el P. de la C. 2584, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)  
Pedro A. Rodríguez González  
Presidente  
Comisión de Infraestructura,  
Desarrollo Urbano y Transportación”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2864, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el título y los Artículos 103, 105, 106+08, 201, 202, 203, 204, y 206 604, añadir un nuevo Artículo 701, reenumerar los actuales Artículos 701 y 702 como los Artículos 702 y 703, respectivamente, del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley 21”); enmendar las Secciones 101, 102, 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlo en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación cubierta”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”; a fin de establecer disposiciones específicas sobre las obligaciones generales, las garantizadas por recaudos estatales o municipales para los municipios y las emisiones garantizadas por fuentes de recaudos a través de fideicomisos, entre otras; añadir el consejo y consentimiento del Senado al nombramiento del síndico al Banco Gubernamental de Fomento, eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El proceso parlamentario que antecedió a la aprobación de la Ley 21-2016 trajo a la atención una serie de áreas de dicho estatuto que requerían profundizarse. La presente legislación persigue~~

~~atender, entre otras cosas, las emisiones de bonos garantizadas por la buena fe y el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las garantizadas por recaudos estatales o municipales para los municipios, así como las garantizadas por la titulación de fuentes de recaudos a través de fideicomisos. Esta medida surge de un acuerdo entre miembros de las delegaciones de la mayoría y la minoría parlamentaria preocupados por las implicaciones de la referida ley.~~

La recién aprobada Ley 21-2016, “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, le brinda al Gobernador las herramientas necesarias dentro de los límites de nuestro marco legal y nuestra Constitución, para permitirle al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades continuar brindando servicios esenciales a los residentes de Puerto Rico mientras se atiende la necesidad crítica de implementar reformas estructurales, reformas fiscales y reestructurar la deuda. La referida Ley provee medidas de moratoria que son de naturaleza temporera y sólo aplican si hay una determinación por el Gobernador que justifican la invocación de las disposiciones de la Ley a los fines de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del ELA. Tales medidas (incluyendo la suspensión de pleitos de los acreedores) se invocan de manera individual, es decir, entidad-por-entidad. La referida Ley 22-2016, sólo pretende capacitar al ELA para retrasar el pago de ciertas obligaciones al mismo tiempo que protege los derechos de los acreedores, y ejerce su deber ineludible de proteger a los ciudadanos de Puerto Rico.

Asimismo, la Ley 21-2016, enmendó la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, para, entre otros asuntos, modificar las normas y procesos relacionados a una posible sindicatura. Estas medidas permiten procesos de sindicatura, de reorganización o rehabilitación en lugar de limitarse al escenario de liquidación que contemplaba originalmente la Ley Núm. 17, supra.

La Ley 21-2016, también enmendó la Ley Núm. 17, supra con el fin de establecer un orden de prioridad en cuanto al pago de reclamaciones no garantizadas contra el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) o el síndico del Banco. Mediante la Ley 21-2016 también se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios.

Esta Asamblea Legislativa entiende que dada la crisis fiscal por la que atraviesa el Estado Libre Asociado, durante este periodo de emergencia el Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico. Esto incluye darle prioridad a la seguridad, solvencia y estabilidad de los municipios.

Conforme a ello, la presente medida, tiene como propósito, entre otras cosas, enmendar la Ley 21-2016, a los fines de proteger la estabilidad financiera de los municipios. Por lo cual, se enmiendan las disposiciones referentes a los retiros permitidos y prohibidos contemplados en la Ley 21-2016. Específicamente, las enmiendas están dirigidas a: i) suspender toda disposición de ley que requiera que alguna entidad, pública o privada, deposite fondos en el Banco, ii) honrar solicitudes de retiros o transferencias de depósitos de cuentas relacionadas a préstamos otorgados por el BGF a municipios, iii) eximir de cualquier restricción o requisito con respecto a retiros o transferencias de depósitos de los fondos de redención municipal mantenidos en el BGF, a solicitud de los municipios. Todo ello con el fin de que, en momentos en que la crisis fiscal del Gobierno de

Puerto Rico ha llegado al momento más crítico en la historia, se proteja la estabilidad financiera y fiscal de los componentes más importantes de nuestra economía, como lo son nuestros municipios.

Por otro lado, se incluyen en la medida enmiendas técnicas y disposiciones aclaratorias a la Ley 21-2016. Asimismo, se reincorporan las disposiciones relacionadas al Capítulo 6 de la Ley 21-2016, para establecer claramente el alcance de la Autoridad creada en virtud de dicha Ley.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el título de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Para crear la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”; para disponer la declaración de un estado de emergencia fiscal por la Asamblea Legislativa; para instaurar los procesos de declaración, establecimiento y condiciones del periodo de emergencia, según definido por esta Ley, para el Banco o cualquier otra entidad gubernamental, según definidos ambos términos por esta Ley, y disponer las facultades del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para realizar enmiendas a la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a los fines de reenumerar los Artículos 12 al 21 como Artículos 15 al 24, y añadir nuevos Artículos 12 y 13, para modificar el proceso de nombramiento de un síndico; para añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, a los fines de permitir la organización y operación de un banco puente; para enmendar la Cuarta Parte del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, supra, para modificar las disposiciones en torno a las subsidiarias del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para crear la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una nueva corporación pública e instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que actuará como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, correspondiente a la Ley Orgánica del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a los fines de modificar las disposiciones sobre el nombramiento de un síndico; y para otros fines relacionados.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 103.-Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se usen o se haga referencia a ellos en los Capítulos 1, 2, 6 y 7 de esta Ley, tendrán los significados que se establecen a continuación:

(a) ...

(q) “Entidad gubernamental” – significa cualquiera de las siguientes entidades:

(i) AFICA; AMA; cada Banco y cualquier subsidiaria de éstos, ADCC; Fideicomiso de Niños; COFINA; Estado Libre Asociado; Sistema de Retiro; AFV; ACT; AFM; AEP; PFC; PRASA; PREPA; AAA; AEE; PRIDCO; AFI; la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico; y UPR; y

(ii) ...

Independientemente de cualquier disposición de esta Ley, una entidad gubernamental que sea parte de un Acuerdo con Acreedores sólo se considerará una “entidad gubernamental” antes de que se lleve a cabo la restructuración financiera contemplada en dicho Acuerdo con Acreedores (por ejemplo, la emisión inicial de bonos de titularización (securitization) a cambio



de bonos en circulación emitidos por dicha entidad gubernamental de acuerdo con un Acuerdo con Acreedores) y, en dicho caso, solamente si (1) se da por terminado el Acuerdo con Acreedores o (2) cualquier tenedor o beneficiario de un instrumento de deuda emitido por dicha entidad gubernamental comienza una acción legal contra dicha entidad gubernamental para ejercer cualquier derecho o remedio bajo un instrumento de deuda. Para propósitos de esta definición, “Acuerdo con Acreedores” significa un acuerdo entre una entidad gubernamental y ciertos acreedores de dicha entidad gubernamental, incluyendo un acuerdo consensual de reestructuración de su deuda, según sea enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo.

~~(iii) No obstante, cualquier disposición en esta Ley, se considerará una entidad gubernamental aquella entidad anterior a la emisión inicial de bonos de titulación contemplados en un Acuerdo con Acreedores y, en cuyo caso, solamente en la ocasión que (I) el Acuerdo con Acreedores sea terminado o (II) cualquier tenedor o beneficiario de un instrumento de deuda emitido por una entidad gubernamental haya comenzado una acción legal para ejercer sus derechos o remedios contra la entidad gubernamental bajo ese instrumento de deuda. Acuerdo con Acreedores se define como un acuerdo entre las entidades gubernamentales y ciertos acreedores de esas entidades gubernamentales, incluyendo un acuerdo consensual de apoyo de reestructuración de su deuda, según sea enmendado, suplementado o reinstalado de tiempo en tiempo.~~

u) “Instrumento de deuda” - incluye cualquier documento u otro instrumento para, utilizado con relación a, o relacionado a:

i. ....

...

vii. ....

Disponiéndose, que, “instrumento de deuda” no incluirá un contrato para la prestación de bienes o servicios ni incluirá un contrato de procesamiento de cheques u otro contrato bajo el cual una institución financiera provea servicios al Banco o a otra entidad gubernamental.

v) ....

w) ....

~~(x) “Obligación cubierta” - significa (1) cualquier obligación de principal, obligación de intereses u obligación enumerada de una entidad gubernamental, pagadera durante el periodo de emergencia con respecto a al Banco o una entidad gubernamental; (2) cualquier obligación que resulte de, o esté relacionada con, la garantía, extendida por una entidad gubernamental, de cualquier obligación de otra entidad que sea pagadera o advenga pagadera durante el periodo de emergencia y; (3) si lo provee la una orden emitida según bajo la Sección 201(e)(d) de esta Ley, la transferencia de, o la obligación de transferir, fondos antes de, o en la fecha que vence, cualquier obligación identificada en las cláusulas (1) y (2) que preceden, si se declara en un estado de emergencia para una dicha entidad gubernamental, según sea el caso, por orden ejecutiva del Gobernador, según enmendada de tiempo en tiempo y según lo contempla el Artículo 201(a) de esta Ley pero no incluirá:~~

- (i) ~~... cualquier obligación de un asegurador de pagar bajo cualquier póliza relacionada a cualquier obligación de principal, cubierta u obligación de intereses cubierta u obligación enumerada que hubiese vencido según los términos de cualquier ley o documento si esta Ley no se hubiese aprobado;~~
- (ii) ~~... cualquier obligación (o parte de), a menos que se disponga lo contrario en una orden ejecutiva, cuyo pago pueda hacerse sólo de dinero que en la fecha en que la Ley entre en vigor esté depositado con un fiduciario u otro custodio para el pago de dicha obligación antes del comienzo del periodo de emergencia para el deudor de dicha obligación y cuyo dinero esté pignorado para el propósito principal de pagar dicha obligación (o parte de) cuando sea pagadera;~~
- (iii) ...
- (iv) ~~cualquier obligación de entidades gubernamentales bajo cualquier acuerdo de suministros o acuerdo relacionado que de tiempo en tiempo ha sido designado por las entidades gubernamentales, cuya designación es irrevocable, esencial y necesaria para mantener la confiabilidad y la estabilidad de las entidades gubernamentales y así asegurar la continuidad de los servicios, siempre y cuando, la otra parte cumpla con sus obligaciones.~~
- (v) ~~cualquier obligación ya refinanciada a través de, y que sea pagadera por los ingresos bajo, la Ley 1-2015, según enmendada; cualquier emisión de deuda por una entidad gubernamental después de la promulgación de esta Ley, disponiéndose que si el Gobernador certifique que dicha deuda será excluida irrevocablemente de la definición de “obligación cubierta” según esta Sección este artículo para los propósitos de esta Ley.~~
- (vi) ...
- (vii) ...
- (y) ...
- (z) ...
- (aa) ~~“Obligación enumerada” significa cualquier obligación que aparezca específicamente o se identifique específicamente o por categoría en una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida conforme al Artículo 201(a) de esta Ley, que, ya cuya obligación, (sea contingente o no contingente, sea exigible o no), surja puede surgir de cualquier contrato o acuerdo, incluyendo cualquier instrumento financiero, instrumento de deuda o arrendamiento no expirado, cualquier obligación de pago del principal de, prima de, en tal caso, si alguna interés sobre, sanciones, reembolsos o indemnización equivalente, honorarios, gastos u otros importes correspondientes a cualquier deuda, cualquier obligación, contingente o no, y cualquier otro acuerdo o instrumento que contemple cantidades o beneficios debidos pagaderos por el Banco o una entidad gubernamental a cualquier persona; disponiéndose que una “obligación enumerada” no incluirá ninguna obligación de principal ni obligación de intereses del Banco o dicha entidad gubernamental una obligación que surja de algún contrato para la prestación de bienes o servicios a una entidad gubernamental ni incluirá una obligación que surja de un contrato de procesamiento de cheques u otro contrato bajo el cual una institución financiera provea servicios al Banco o a una entidad gubernamental.~~

~~No será considerada como “obligación enumerada” aquella de cualquier entidad gubernamental cuyo propósito sea el promover actividades y programas de desarrollo económico.~~

- (bb) ...” “Pago mínimo de deuda pública”- significa, con respecto a una obligación cubierta que sea una obligación de principal u obligación de intereses de deuda pública –
- i. una cantidad determinada por el Gobernador, luego de consultar con el Secretario de Hacienda, consistente con la Constitución del Estado Libre Asociado, cuya cantidad puede ser calculada como la diferencia entre la cantidad de recursos disponibles proyectados para el periodo de emergencia aplicable y los gastos proyectados para los servicios públicos esenciales durante dicho periodo, aplicados proporcionalmente a todos los tenedores de obligaciones cubiertas que sean obligaciones de intereses de deuda pública que sean pagaderas o que se proyecta serán pagaderas y exigibles durante el periodo de emergencia aplicable (excluyendo las cantidades diferidas o acumuladas que serán pagaderas el último día de dicho periodo de emergencia como resultado de esta Ley) y, si se satisfacen las obligaciones de intereses de deuda pública en su totalidad, cualquier remanente de recursos disponibles se aplicará proporcionalmente entre todos los tenedores de obligaciones cubiertas que sean obligaciones de principal de deuda pública y que sean pagaderas o que se proyecta serán pagaderas y exigibles durante el periodo de emergencia aplicable (excluyendo las cantidades diferidas o acumuladas que serán pagaderas el último día de dicho periodo de emergencia como resultado de esta Ley); disponiéndose que el pago mínimo de deuda pública en esta cláusula (i) no deberá exceder tendrá que hacerse en su totalidad en un solo pago si dicha cantidad excede los recursos disponibles del Estado Libre Asociado que estén disponibles para hacer dicho pago, incluyendo aquellos recursos sujetos a cualquier orden ejecutiva o ley aplicable que desvíe dichos recursos disponibles para el pago de la deuda pública; y
  - ii. el monto completo de dicha obligación si dicha obligación vence antes del 1 de julio 30 de junio de 2016.
- cc) “Periodo de emergencia” - significa, con respecto a cualquier entidad gubernamental, el periodo que comienza en la fecha que designe el Gobernador en una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida bajo el Artículo 201(a) de esta Ley con respecto a una entidad gubernamental, y que termina en la fecha en que designe el Gobernador mediante orden ejecutiva, que no podrá ser después del el último día del periodo cubierto.
- dd) ...”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 105 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 105.- Inmunidades

a) ...

b) Ninguna institución financiera o agente de ésta que provea servicios de procesamiento de cheques u otros servicios financieros al Banco o cualquier otra entidad gubernamental bajo cualquier acuerdo con el Banco o con dicha entidad gubernamental, tendrá responsabilidad alguna, ya sea civil, criminal u otra, por, y sin

notificación u orden adicional, serán exonerados de, acciones u omisiones relacionadas a dicho acuerdo, ni por transferencias o retiros de depósitos u otros fondos hechos bajo dicho acuerdo, si un tribunal determina que dicha transferencia o retiro viola esta Ley, la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, la Ley Núm. 22 de 24 de junio de 1985, según enmendada, o las secciones 1243, 1244 o 1249 del Código Civil de Puerto Rico o cualquier regulación u orden ejecutiva emitida bajo esta Ley o bajo dichas leyes o cualquier disposición o ley similar o análoga.

- c) Cualquier institución financiera en la cual se deposite un cheque emitido por cualquier entidad gubernamental o que reciba cualquier otra instrucción de una entidad gubernamental para transferir fondos podrá honrar dicho cheque o instrucción en el curso ordinario de sus operaciones bancarias sin indagar sobre si se cumplieron los requisitos de esta Ley o de cualquier orden ejecutiva emitida bajo esta Ley. El Banco y las entidades gubernamentales serán los únicos responsables por el cumplimiento con cualquier disposición de esta Ley o cualquier regulación u orden ejecutiva emitida bajo esta Ley que restrinja el uso de fondos públicos o la emisión de cheques o que imponga otras restricciones relacionadas a fondos públicos en manos de dichas instituciones financieras.
- b) d) Cualquier acción presentada por negligencia crasa será desestimada con perjuicio si: (i) un demandado, como oficial, director, miembro de comité o profesional produce documentos que demuestren, con relación a cualquier acto u omisión objeto de la demanda, que dicho demandado recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe (ii) o si las acciones u omisiones que son la base de la demanda, acusación o información no violan claramente un deber establecido del cual una persona razonable tendría notificación clara bajo las circunstancias particulares.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 106 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 106. Contratación de Empleados del Gobierno y Profesionales; Exención de Otras

Leyes

- a) ...
- b) El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria de cualquier Banco y/o la Autoridad podrá contratar con, retener a, u honrar obligaciones bajo y ~~no~~ asumir contratos ~~del Banco~~ existentes de cualquier entidad gubernamental con consultores y empleados esenciales, incluyendo asesores legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido incurridos antes de la fecha de dicha asunción, y podrá contratar a dichos consultores y empleados esenciales para asesorar al Gobernador, al Banco o a cualquier entidad gubernamental en asuntos relacionados con la reestructuración o el ajuste de cualquier obligación cubierta, implantar planes de contingencia para las obligaciones cubiertas o para la administración de los asuntos fiscales del Estado Libre Asociado y de cualquier entidad gubernamental, o cualquier otro tema relacionado con las funciones y operaciones realizadas o llevadas a cabo por el Banco bajo la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, ~~supra~~ según enmendada, o la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada. El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la Autoridad, según sea aplicable, deberá someter a la Oficina de Gerencia y

Presupuesto un estimado del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que incurrirá o asumirá de acuerdo con esta sección este artículo para el remanente del año fiscal 2016. Se le ordena al El-Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto están ordenados a identificar, del Año Fiscal 2016, los fondos necesarios para cubrir dichos gastos y/o para transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco y/o la Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos. Comenzando con el Año Fiscal 2017, dichos gastos serán pagados mediante asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa. Las leyes y disposiciones enumeradas en los incisos a) i. al vii. de este Artículo no aplicarán a la contratación o asunción de obligaciones bajo este inciso.”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 108 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

~~“Artículo 108.- Prioridad de Servicios Esenciales Estatales y Municipales~~

~~La Asamblea Legislativa encuentra que, dada la crisis fiscal por la que atraviesa el Estado Libre Asociado, durante este periodo de emergencia el Gobernador debe darle prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado, pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico.~~

~~De igual forma la Asamblea Legislativa encuentra que los municipios de Puerto Rico también ofrecen servicios esenciales, en ocasiones cubriendo necesidades más inmediatas de la ciudadanía que el propio Gobierno Estatal por lo que las cuentas, ingresos y depósitos municipales deben estar protegidos para que no sean vulnerables de cualquier acción interna o externa provocada por la aprobación de esta Ley. A tales fines el Gobernador reconocerá la discreción a los Ejecutivos Municipales para retirar sin penalidad ni acción subsiguiente alguna, los depósitos y/o excesos de depósitos y los depósitos producto de los recaudos estatales o municipales para los municipios y de los balances de cuentas *escrows* en donde actualmente estén localizados y que no conformen algún tipo de obligación o garantía por parte del municipio, incluyendo aquellos balances que son producto de financiamientos aún adeudados al Banco Gubernamental de Fomento o al *USDA Rural Development*, independientemente de la cantidad agregada que establezca el Gobernador según estipulado en el Artículo 203(c)(iii).”~~

Sección 35.-Se enmienda el Artículo 201 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

~~“Artículo 201.-Declaración para Comenzar un Periodo de Emergencia y Moratoria para Cualquier Entidad Gubernamental; Facultades del Gobernador~~

- a) ~~“Consistente con el Artículo 108, la Legislatura por la presente instruye al Gobernador a dar prioridad al pago de servicios esenciales sobre las obligaciones cubiertas para proteger la salud, seguridad y el bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado durante el periodo cubierto, según definido en esta Ley, y al Gobernador por la presente se le da el poder de, mediante orden ejecutiva, declarar un estado de emergencia para el Banco o una entidad gubernamental e identificar obligaciones enumeradas del Banco o cualquier entidad gubernamental y, si la orden ejecutiva así lo dispone, no se harán pagos de una obligación cubierta del Banco o dicha entidad gubernamental fuera de lo que disponen los Artículos 202 y 204 de esta Ley durante el periodo de emergencia para el Banco o dicha entidad gubernamental. Disponiéndose, sin embargo, que ninguna obligación de intereses u obligación de~~

principal que constituya deuda pública se convertirá en una obligación cubierta por operación de este inciso más de cinco (5) días antes del 30 de junio de 2016. Salvo que se disponga lo contrario en esta Ley, ~~Cualquier~~ cualquier orden ejecutiva emitida bajo este inciso podrá ser cancelada o modificada en cualquier momento por el Gobernador.

(b) Durante el periodo de emergencia para cualquier entidad gubernamental:

(i) ...

(iii) ningún contrato del cual dicha entidad gubernamental sea parte podrá ser terminado o modificado, y ningún derecho u obligación bajo dicho contrato podrá ser terminado o modificado en cualquier momento durante el periodo de emergencia únicamente por razón de que alguna disposición de dicho contrato está condicionada a—

...

(iv) no obstante las disposiciones de los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, el Gobernador podrá tomar toda acción razonable y necesaria para preservar la capacidad del Estado Libre Asociado para continuar brindando servicios públicos esenciales y podrá tomar cualquier y toda acción razonable y necesaria para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado, incluyendo, sin limitación, expropiar derechos de propiedad relacionados a una ~~entidad cubierta~~ obligación cubierta de una manera permitida constitucionalmente de acuerdo a los poderes del Estado Libre Asociado, disponiéndose que, si alguna propiedad es expropiada según esta Ley, se podrá solicitar justa compensación o cualquier otro remedio en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, no obstante cualquier otra disposición o esta Sección de esta Ley. Con excepción de los Artículos 3 y 3(a) y el requisito del Artículo 5(a) de que se depositen fondos en el tribunal antes de adquirir título y posesión de la propiedad que se está expropiando, cuyas disposiciones no serán de aplicación para expropiaciones de derechos de propiedad relacionados a una obligación cubierta, pero continuarán siendo de aplicación para cualquier otra expropiación, las disposiciones de la Ley General de Expropiaciones de 12 de marzo de 1903, según enmendada, aplicarán a las expropiaciones bajo este Artículo.

(c) ...”:

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 202 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 202.- Condiciones del Periodo de Emergencia; Pago o Acumulación de Intereses

a) Si lo dispone una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida de acuerdo al Artículo 201(a) de esta Ley, durante el periodo de emergencia ~~creado~~ declarado para cualquier entidad gubernamental ~~por~~ bajo este Capítulo,—

i. los tenedores de una obligación cubierta de dicha entidad gubernamental—

A. que sea una obligación de principal u obligación de intereses de deuda pública, recibirán, como mínimo, el pago mínimo de deuda pública;

B. que no sea deuda pública, pero que sea una obligación de intereses, tienen derecho a acumular intereses sobre la porción que no se haya pagado a una tasa igual a su tasa contractual de intereses, cuyos intereses devengados y no pagados serán pagaderos al final del

- periodo cubierto, en la medida en que lo permitan las leyes aplicables;  
y  
C. ...  
ii. ...
- b) ...
- c) A menos que una orden ejecutiva, según enmendada de tiempo en tiempo, emitida de acuerdo al Artículo 201(a) de esta Ley disponga lo contrario, o a menos que de otra manera se pague antes del final del periodo cubierto, cualquier pago respecto a cualquier obligación cubierta del Banco o de cualquier entidad gubernamental que venza antes o durante el periodo de emergencia para el Banco o cualquier dicha entidad gubernamental para la cual se haya declarado un periodo de emergencia, incluyendo un pago de intereses devengados, derivados o que surjan de, o estén relacionados con, el incumplimiento del pago de dicha obligación, (independientemente de si surge o resulta de una garantía, obligación de reembolso, indemnización u otra obligación o compromiso del Banco o de cualquier entidad gubernamental), a menos que se disponga lo contrario en esta Ley, será pagadero en la medida provista en esta Ley en el último día del periodo de emergencia del Banco o cualquier entidad gubernamental cubierto, en la medida en que esté permitido bajo las leyes aplicables.
- d) Los requisitos para pagar intereses de acuerdo a los subincisos (a) y (b-c) de este Artículo no se aplicará al pago de ninguna porción de una obligación cubierta que no sea deuda pública y cuyo pago –  
i. ...  
ii. ...
- e) ...”

Sección 4 7.-Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 203.-Medidas de Emergencia en el Banco; Depósitos; Retiros Permitidos y Prohibidos; Suspensión de Requisito de Depositar en el Banco

- (a) ...
- (b) Para propósitos de este Artículo, acciones “razonables y necesarias” podrán incluir, pero no limitarse a, o siguiente-  
i. ...  
ii. ...  
iii. suspendiendo-  
A. ~~pagos de cualquier obligación garantizada por~~ la obligación del Banco de pagar bajo cualquier garantía;  
B. ...  
C. ...
- (c) Si se impone cualquier restricción a los desembolsos por el Banco de acuerdo al subinciso (a) de este Artículo:-  
(i) ...  
(ii) el Banco honrará las solicitudes de retiro o transferencia de cualquier depósito, incluyendo mediante cheque o de cualquier otra manera, hechas por una agencia, corporación pública o instrumentalidad del Estado Libre

Asociado (con excepción de aquellas enumeradas en el subinciso (c)(iii) de este inciso) según lo autorice el Gobernador de tiempo en tiempo y al otorgar dicha autorización, el Gobernador deberá tomar en consideración los fondos disponibles y la necesidad de sufragar la prestación de servicios esenciales por dicho depositante según demostrado por una certificación conjunta de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda que establezca que es necesario honrar dicha solicitud con respecto a dicho depósito, para garantizar la prestación de servicios esenciales específicamente identificados por una entidad gubernamental, disponiéndose que al certificar dicha petición de retiro, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda podrá disminuir la cantidad de cualquier solicitud a una cantidad considerada necesaria para sufragar los servicios esenciales; y

(iii) Sujeto a la disponibilidad de fondos y la cantidad agregada de desembolsos establecida por el Gobernador, el Banco honrará cualquier solicitud de retiro o transferencia de depósitos o cualquier solicitud de honrar un cheque de un municipio (~~incluyendo los depósitos producto del Cobro del IVU Municipal, propiedad mueble e inmueble y de cualquier impuesto municipal y los fondos especiales creados con dichos recaudos, fideicomisos, y otros~~), la Rama Judicial, la UPR, la Asamblea Legislativa o sus dependencias, la Oficina del Contralor, la Oficina del Contralor Electoral, la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Fiscal Especial Independiente; disponiéndose, sin embargo, que un oficial autorizado de dicho municipio o entidad enumerada deberá certificar y someter documentación que pruebe que dichos fondos se utilizarán para el pago de servicios esenciales; y

(iv) ~~Se elimina el requisito de obligatoriedad de depositar en el Banco Gubernamental de Fomento los recaudos producto del Cobro del IVU municipal, propiedad mueble e inmueble y de cualquier impuesto municipal así como de cualquier otro fondo especial o fideicomiso creado en beneficio de los municipios. Los municipios podrán a su discreción, realizar sus depósitos en la banca privada. Nada en esta Ley o ley anterior obligará a los municipios a continuar depositando sus fondos en el Banco Gubernamental de Fomento. Se suspende toda disposición de ley que requiera que alguna entidad pública o privada, deposite fondos en el Banco.~~

(d) ...<sup>2</sup>.

(e) Salvo lo dispuesto en el inciso (f) de este Artículo, en la medida en que la obligación hacia un acreedor esté garantizada por un derecho sobre alguna propiedad, o en la medida en que dicho acreedor tenga derecho a compensar su deuda bajo otra ley no relacionada a insolvencia de imponérsele cualquier restricción a los desembolsos del Banco conforme a este Artículo, cualquier cantidad desembolsada a un acreedor luego de que se imponga dicha restricción se imponga, deberá ser restada de la cantidad de cualquier distribución que dicho acreedor pudiera recibir a partir del primer día de dicha restricción, si el Banco se liquida posteriormente o si se coloca en sindicatura.

...



- (h) Cualquier cheque emitido en violación de esta Ley, o de una orden ejecutiva emitida bajo esta Ley, será nulo y sin efecto, y cualquier persona que deliberadamente haga un cheque para retirar todo o una parte sustancial del balance de sus depósitos en violación a esta sección será culpable de un delito grave que podrá ser sancionado con prisión de hasta un (1) año o con una multa no menor de veinticinco mil dólares (\$25,000).
- (i) ...
- (j) ...
- (k) No obstante cualquier restricción al retiro o transferencia de depósitos establecida conforme al inciso c) de este Artículo, siempre y cuando la liquidez del Banco lo permita, el Banco deberá honrar solicitudes de retiros o transferencias de depósitos de cuentas en las que se haya depositado el producto de préstamos otorgados por el Banco a municipios, de los ingresos que reciba el Banco por concepto de repago de sus préstamos municipales, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares (\$12,000,000) al mes. Para honrar las solicitudes de retiros o transferencias de depósitos, el Banco utilizará los ingresos que reciba el Banco por concepto de repago de sus préstamos municipales en primera instancia para dicho propósito. Para facilitar dichos retiros y transferencias, los municipios podrán prepagar mensualmente los préstamos municipales en la cartera del Banco, sin penalidad alguna, de tiempo en tiempo, y el Banco aplicará dicho pago parcial según reciba el mismo de parte de los municipios a ser utilizado según permitido por este inciso k). No obstante, cualquier disposición de esta Ley el Banco podrá crear un gravamen prioritario sobre dichos préstamos municipales y los pagos de dichos préstamos a favor de un tercero, siempre y cuando dicho gravamen no prohíba que el Banco cumpla con los retiros o transferencias de depósitos de cuentas relacionadas a préstamos otorgados por el Banco a municipios, hasta una cantidad máxima de doce millones de dólares (\$12,000,000) al mes.
- (l) Siempre y cuando el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales esté en cumplimiento con el Acuerdo de Fideicomiso otorgado entre éste y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico se exime de cualquier restricción o requisito establecido para el retiro o transferencia de depósitos bajo este Artículo 203 cualquier retiro o transferencia de depósitos de los fondos de redención municipales creados por virtud de la Ley 64-1996, según enmendada, hecho a petición del municipio pertinente, para completar un pago de algún préstamo de dicho municipio con el Banco al vencimiento de dicho pago.”

Sección 58.-Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 204.-Colateral, Gravámenes, y Prioridades Preservadas; No Menoscabo; Remedios

- (a) Si una obligación cubierta que venció o hubiese vencido antes o durante el periodo de emergencia vence al final del periodo cubierto como resultado de esta Ley, y salvo que ocurra una expropiación de acuerdo con esta Ley ~~las disposiciones aplicables~~, nada en esta Ley se interpretará como que limita los derechos de un tenedor a la colateral, garantía o gravamen que respalde dicha obligación, y nada en ~~este Capítulo~~ esta Ley autoriza a cualquier entidad gubernamental a menoscabar obligación alguna tras la objeción de un acreedor.

- (b) ~~...A menos que se haya expropiado propiedad de acuerdo a las disposiciones aplicables, después de una petición de parte con interés y después de haberse enviado notificación y celebrado una vista, el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, podrá otorgar a una parte con interés o derecho de propiedad, en la medida en que se requiera por derecho constitucional aplicable, protección adecuada para cualquier gravamen u otro interés propietario de dicha parte interesada de acciones tomadas o no tomadas según lo dispone esta Ley; disponiéndose que, nada de lo contenido en esta Ley impedirá que una entidad gubernamental argumente a favor de la abstención del tribunal, según aplique, o requiera a un tribunal proveer protección adecuada si dicha protección no se requiere constitucionalmente.~~
- (c) ~~...”.~~
- (d) ~~Sin limitar el inciso (b) (c) de este Artículo, la protección adecuada para el interés de una entidad persona en colateral en efectivo, incluyendo ingresos del deudor elegible o el peticionario, según sea el caso, de la entidad gubernamental puede incluir una prenda de los ingresos futuros (neto de gastos ordinarios, operacionales u otros gastos incurridos por la entidad gubernamental bajo esta Ley) de dicha entidad gubernamental si-~~
- ~~i. ordenar el cumplimiento del derecho de dicha persona en ese momento podría menoscabar sustancialmente la habilidad de dicha entidad gubernamental de descargar su función pública sus funciones públicas;~~
  - ~~ii. no hay alternativa práctica disponible para cumplir con dicha función pública a la luz de la situación; y~~
  - ~~iii. la generación de ingresos netos futuros para repagar las reclamaciones garantizadas de dicha entidad persona depende del desempeño corriente y continuo de sus funciones públicas y los ingresos netos futuros mejorarán como resultado del uso corriente de colateral en efectivo o ingresos para evitar un menoscabo corriente de funciones públicas.~~
- (e) ~~...”.~~

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 206 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

“Artículo 206.- Emisión de Deuda por una Entidad Gubernamental

Independientemente de si se ha declarado un periodo de emergencia o no, Nada nada de lo contenido en esta Ley se interpretará como que prohíbe o impide que una entidad gubernamental emita instrumentos de deuda u otra evidencia de endeudamiento a los acreedores de obligaciones cubiertas que consientan a ello, en pago, renovación o refinanciamiento de o a cambio de la obligación cubierta de dicho acreedor bajo términos que de otra manera estuviesen en cumplimiento con esta Ley o cualquier ley aplicable.”

Sección 10.-Se elimina el Capítulo 6 de la Ley 21-2016 y se sustituye en su totalidad con lo siguiente:

“CAPÍTULO 6. LA AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

Artículo 601.-Establecimiento

Por la presente se crea la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, que será una corporación pública e instrumentalidad del gobierno, con existencia legal, fiscal y autonomía administrativa separada, e independiente del Estado Libre Asociado.

Artículo 602.-Propósitos, Facultades y Poderes de la Autoridad

- (a) La Autoridad es creada con el propósito de que actúe como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, autoridades municipales y subdivisiones políticas y para asistir tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico.
- (b) Todas las funciones de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del BGF serán automáticamente transferidas a la Autoridad, incluyendo todos aquellos poderes y responsabilidades bajo la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada. La Autoridad deberá supervisar todos los asuntos relacionados con la reestructuración o ajuste de cualquier obligación, o planes de contingencia para cualquier obligación del Estado Libre Asociado o cualquiera de sus instrumentalidades. Asimismo, la Autoridad asumirá, y se convertirá en parte en, cualquier y todos los contratos entre el BGF y cualquier asesor, incluyendo los asesores legales y financieros, aunque los salarios y los honorarios hayan sido incurridos antes de la fecha de dicha asunción, relacionados con la reestructuración o ajuste de las obligaciones del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades. Cualquier referencia en alguna ley del Estado Libre Asociado aprobada previo a la efectividad de esta Ley al (i) BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades, o en relación con cualquier operación que no sea una operación bancaria, incluyendo las funciones asignadas al BGF bajo la Ley 29-2009, según enmendada, se entenderá que se refiere y aplica a la Autoridad, y (ii) Presidente del BGF, que se refiera a funciones, responsabilidades o poderes de éste relacionados a las funciones de agente fiscal, asesor financiero o agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades o a cualquier operación del BGF que no sea una operación bancaria, incluyendo las funciones asignadas al BGF bajo la Ley 29-2009, según enmendada, se entenderá que se refiere al Director Ejecutivo de la Autoridad; disponiéndose, que, (a) en todo caso que alguna disposición de ley del Estado Libre Asociado provea que el Presidente del BGF será miembro una junta de directores de una corporación o instrumentalidad pública, el Gobernador tendrá discreción para nombrar al Presidente del BGF o al Director Ejecutivo de la Autoridad, para ocupar dicha posición y (b) si surgiere alguna duda sobre si alguna disposición en una ley se refiere al BGF, en su carácter de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado y sus instrumentalidades o a cualquier operación del BGF que no sea una operación bancaria, se podrá consultar al Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado sobre dicho asunto y se podrá descansar en cualquier interpretación que haga éste para propósitos de la interpretación de este inciso.
- (c) Con el fin de lograr estos propósitos, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo dichos propósitos, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes—
- i. adoptar, cambiar y usar un sello corporativo que será reconocido por los tribunales;
  - ii. formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos corporativos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren

- necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes;
- iii. tener dominio completo sobre todas sus propiedades;
  - iv. determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo cómo los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos y tal determinación será final y definitiva para con todos los funcionarios del Estado Libre Asociado, pero deberá adoptar reglas para el uso y desembolso de sus fondos y estará sujeta a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico
  - v. demandar y ser demandada bajo su propio nombre, querellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia y cuerpos administrativos y participar en procedimientos de arbitraje comercial;
  - vi. negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta Ley;
  - vii. adquirir cualquier propiedad mediante cualquier forma legal;
  - viii. nombrar y destituir aquellos funcionarios, agentes, o empleados y conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles y pagarles aquella compensación que la Autoridad determine;
  - ix. aceptar donaciones de cualquier persona, y utilizar el producto de cualesquiera de dichas donaciones para cualquier fin corporativo;
  - x. procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores, oficiales, agentes y empleados;
  - xi. asumir cualquier y todo contrato del BGF o su sucesor y cualquier responsabilidad relacionada a dichos contratos;
  - xii. facultad de cobrar y recolectar cargos relacionados a su función como agente fiscal;
  - xiii. ejercer todos aquellos otros poderes corporativos no incompatibles con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural, disponiéndose, que, la Autoridad no tendrá autoridad legal para emitir bonos, notas u otra evidencia de deuda; y
  - xiv. realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a cabo los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos.

#### Artículo 603.-Junta de Directores

- (a) Inicialmente, la Autoridad será dirigida por una junta de directores integrada por el Director Ejecutivo de la Autoridad, quien será su único miembro. A partir del 1ero de enero de 2017, la Autoridad podrá ser dirigida por una junta de directores compuesta de uno, tres o cinco miembros, según determine el Gobernador, cuyos miembros

- serán nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y no podrán haber ocupado el puesto de directores del BGF durante un periodo de diez (10) años previo a ser designados directores de la Autoridad. Los miembros de la Junta servirán a voluntad del Gobernador y podrán ser removidos o reemplazados por el Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.
- (b) La Junta seleccionará entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente, que sustituirá al presidente en su ausencia, así como a un secretario; disponiéndose, que, si la Junta está compuesta de un solo miembro, dicho miembro fungirá como presidente y secretario de la Junta.
- (c) La Junta también podrá designar comités para atender cualquier asunto que la Junta pueda atender, siempre y cuando la mayoría de los miembros designados de dichos comités sean independientes.
- (d) Salvo que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o lo restrinja, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier comité de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.
- (e) Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como miembros de la Junta, pero tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos de viaje necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda.
- (f) La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades—
- i. establecer la política general de la Autoridad para cumplir con los objetivos de esta Ley;
  - ii. autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
  - iii. adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquéllos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas bajo esta Ley;
  - iv. sujeto al Artículo 604 de esta Ley, establecer los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y establecer su compensación;
  - v. requerir de cualquier funcionario o empleado de la Autoridad los informes y datos estadísticos que entienda necesarios;
  - vi. en la medida que la Junta de Supervisión Fiscal y Recuperación Económica de Puerto Rico no se haya constituido, para validar o seleccionar el asesor independiente que validará las proyecciones de ingresos del Estado Libre Asociado para cualquier año fiscal antes de que dichas proyecciones sean sometidas a la Asamblea Legislativa como parte de presupuesto del Estado

- Libre Asociado de acuerdo al Artículo 4(a) de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada;
- vii. emitir citaciones requiriendo la comparecencia y el testimonio de testigos y la producción de cualquier evidencia para recopilar información relacionada a un asunto que se encuentre bajo su jurisdicción. Si cualquier persona se rehusare a cumplir con un requerimiento hecho por la Autoridad, la Autoridad podrá solicitar una orden judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, para requerir a esa persona a comparecer ante la Autoridad para testificar, producir evidencia, o ambos, con relación al asunto bajo su consideración, cuyos requerimientos deberán ser notificados de la misma manera en la que éstos se notificarían bajo las reglas de procedimiento civil aplicables.
  - viii. promulgar normas para proteger la confidencialidad de la información y los documentos que se le entreguen de acuerdo con las leyes y la jurisprudencia vigente sobre la materia en el Estado Libre Asociado, cuyo acto de proveer información o documentos a solicitud de la Autoridad no se interpretará como una renuncia a una reclamación de confidencialidad, de cualquier persona natural o jurídica, con relación a la información o el documento entregado.
  - ix. delegar en cualquier comité de la Junta o en el Director Ejecutivo cualesquiera de los poderes y facultades que tiene la Junta bajo esta Ley; y
  - x. tomar todas aquellas acciones que considere conveniente o necesarias para llevar a cabo los propósitos de la Autoridad según las disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 604.-Director Ejecutivo

- (a) La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Gobernador, disponiéndose, que, si la Junta está compuesta por un solo miembro, dicho miembro fungirá también como Director Ejecutivo de la Autoridad. Durante cualquier periodo en que el Director Ejecutivo sea el único miembro de la Junta de la Autoridad, el Gobernador establecerá los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y determinará su compensación.
- (b) Las funciones del Director Ejecutivo incluirán, sin que constituya una limitación, las siguientes:
  - i. ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;
  - ii. preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
  - iii. autorizar y supervisar cualquier contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;
  - iv. establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;
  - v. contratar personal y profesionales, incluyendo asesores legales, consultores financieros, y economistas, bajo términos razonables y según determine la Autoridad, para ayudar al Director Ejecutivo en el ejercicio de las funciones de la Autoridad;

- vi establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo el poder de reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta; y
- vii. desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.

#### Artículo 605.- Funcionarios y Empleados

- (a) El personal de la Autoridad quedará excluido de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”. Los nombramientos, despidos, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Autoridad se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que deberán ser consistentes con los principios de mérito establecidos en la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.
- (b) El Director Ejecutivo y los funcionarios y empleados de la Autoridad tendrán derecho al reembolso de los gastos necesarios de viaje, o a las dietas correspondientes, que sean autorizados o aprobados de acuerdo con los reglamentos adoptados por la Junta para la Autoridad.

#### Artículo 606.- Inmunidad

En ausencia de prueba clara y convincente de negligencia crasa que conlleve una indiferencia temeraria hacia sus deberes o la omisión de llevarlos a cabo, los miembros de la Junta, oficiales y empleados de la Autoridad no tendrán responsabilidad personal civil hacia ninguna persona y serán indemnizados por la Autoridad y exonerados de responsabilidad civil por acciones u omisiones de buena fe, en su capacidad y dentro de su autoridad. Cualquier acción civil presentada ante un tribunal en la que se alegue la existencia de negligencia crasa deberá ser desestimada con perjuicio si el demandado produce documentos que demuestren que recibió información sobre los hechos relevantes, participó en persona o por teléfono y deliberó de buena fe o recibió y confió en el asesoramiento de expertos respecto a cualquier acción u omisión que sea base para la demanda.

#### Artículo 607.- Colaboración entre Entidades Gubernamentales

La Autoridad podrá solicitar a cualquiera de las siguientes entidades, o a cualquier sucesor del mismo, apoyo administrativo y tales servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la Autoridad pueda llevar a cabo sus responsabilidades bajo esta Ley: el BGF, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas y cualquier otra instrumentalidad del Estado Libre Asociado. En la medida de lo posible, la Autoridad reembolsará a estas entidades para tales servicios.

#### Artículo 608.- Exención de Otras Leyes

Para preservar su independencia administrativa, la cual es indispensable para llevar a cabo las funciones que por la presente se le encomiendan, la Autoridad estará excluida de la aplicación de las disposiciones y las leyes que se enumeran en el Artículo 106 a) i. al vii de esta Ley y de la aplicación de las disposiciones y las leyes de las cuales está exento actualmente el BGF.

Artículo 609.- Empleados del Banco

En la medida en que la Autoridad determine, a su discreción, asumir la totalidad o parte de los empleados permanentes, temporeros y/o no-unionados del BGF, dichos empleados pasarán a ser empleados de la Autoridad. Esta transferencia de empleados se efectuará mientras se honran los términos y condiciones de empleo efectivos a la fecha de la transferencia a la Autoridad, incluyendo los derechos, privilegios, obligaciones y antigüedad, adquiridos bajo las leyes aplicables y los reglamentos vigentes de personal, sujeto a las modificaciones provistas por la Ley 66-2014 mientras la misma continúe vigente. Ninguna de las disposiciones de este capítulo afectará el derecho constitucional de negociación colectiva que tienen los empleados del BGF, ni los derechos, beneficios y privilegios adquiridos por virtud de cualquier convenio colectivo. Los derechos con relación a cualquier sistema de pensión o retiro a las que pueden estar afiliados a, o miembros de, la fecha de vigencia de esta Ley también están garantizados. La Autoridad estará obligada a satisfacer los salarios, compensación, comisión, incluyendo pagos relacionados a vacaciones, licencias y días de enfermedad o cualquier otro beneficio de empleo adquirido antes de la transferencia a la Autoridad, conforme las políticas aplicables del BGF o cualquier ley aplicable.

Artículo 610.- Continuación de la Efectividad de Aprobaciones Previas del BGF Con Relación a Bonos u Obligaciones Similares o Transacciones

Cualquier resolución adoptada por el BGF previo a la fecha de la creación de la Autoridad y que apruebe los términos o la emisión de bonos u otra obligación similar o transacción del Estado Libre Asociado o cualquier "Unidad" del Gobierno del Estado Libre Asociado (según dicho término está definido en la Ley 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada) y de cualquier municipio, será válida y permanecerá en pleno vigor y efecto a pesar de la aprobación de esta Ley o la asunción por la Autoridad de aquellos poderes y responsabilidades que se le confieren a la Autoridad por virtud de esta Ley, y no se requerirá que la Autoridad adopte una resolución aprobando nuevamente los términos o la emisión de dichos bonos u obligaciones similares o transacción, aunque dichos bonos u obligaciones similares se emitan, o dicha transacción se complete, después de la fecha de la creación de la Autoridad.

Artículo 611.- Términos de la Existencia de la Autoridad

La Autoridad existirá en perpetuidad, a menos que se termine mediante legislación."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 604 de la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Artículo 604. DIRECTOR EJECUTIVO

(a) — La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, y quien no podrá haber ocupado puesto alguno, o haber tenido contrato, en el Banco Gubernamental de Fomento dentro de un periodo de cinco (5) años previo a ser designado por el Gobernador. El Gobernador establecerá los deberes y poderes del Director Ejecutivo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y determinará su compensación. Sus funciones serán, sin que constituya una limitación, las siguientes:

(i) — ..."

Sección 7.- Se enmienda el Título del Capítulo 7 y se añade un nuevo Artículo 701 a la Ley 21-2016, para que lea como sigue:

"Capítulo 7. Exclusiones Generales, Separabilidad y Vigencia

Artículo 701. Exclusión General



~~Independientemente de lo dispuesto en esta Ley, quedan excluidas de todas las disposiciones establecidas en esta Ley las emisiones de bonos y notas en circulación o por emitirse y garantizadas por la buena fe y el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o garantizados por recaudos estatales o municipales para los municipios y todas las emisiones de bonos y notas en circulación o por emitirse al amparo de un acuerdo de fideicomiso o instrumento similar titulizando ciertas fuentes de recaudos (excluyendo recursos disponibles) propiedad del emisor por disposición de ley (tal como los titulizados por un estatuto dedicando una fuente de recaudos que constituya propiedad del emisor), al igual que toda obligación para transferir tales recursos titulizados a tal emisor, y cualquier entidad que sea parte de un acuerdo consensual de apoyo de reestructuración de su deuda. Además, todos los excesos de cuentas de depósitos, *eserows* y los depósitos producto de los recaudos estatales o municipales para los municipios serán excluidos de esta Ley de forma consistente con las disposiciones en el Artículo 108.”~~

~~Sección 8. Se reenumeran los actuales Artículos 701 y 702 como los Artículos 702 y 703, respectivamente, de la Ley 21-2016.~~

~~Sección 9. Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.~~

Section 11.-Section 101 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

“SECTION 101. SHORT TITLE

This Act shall be known and may be cited as the “Puerto Rico Emergency Moratorium and Financial Rehabilitation Act.”

Section 12.-Section 102 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

“SECTION 102. DECLARATION OF STATE OF EMERGENCY

It is hereby found and declared that the grave public emergency identified and declared to exist by the Legislative Assembly on numerous occasions has worsened dramatically, requiring additional measures to be taken by the Legislative Assembly, in the further exercise of its police powers, to provide for the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth. The Legislative Assembly has consistently sought to avert the fiscal emergency in which Puerto Rico currently finds itself through the enactment of a diverse set of legislative measures. These efforts include Act 3-2013 (reforming the ERS), Act 160-2013 (reforming the Teachers Retirement System), Act 66-2014 (implementing special fiscal and operational measures to reduce the deficit and address the fiscal emergency), Act 71-2014 (providing certain of Puerto Rico’s instrumentalities with an orderly debt restructuring mechanism), and Act 1-2015 (increasing the sales and use tax surcharge and implementing additional revenue raising measures), to name a few.

However, despite these efforts, Puerto Rico’s fiscal emergency continues and indeed has become more desperate. Today, not only is the Bank threatened with a disorderly default on its outstanding obligations, but other government entities of Puerto Rico are similarly threatened by the prospect of a disorderly default on their respective obligations. In addition, adding further obstacles, failure by the United States Congress to provide Puerto Rico with an orderly regime to restructure the outstanding debt of the Commonwealth and its instrumentalities leaves Puerto Rico at the mercy of uncertainty and chaos. The people of Puerto Rico are faced with a humanitarian crisis never before experienced in Puerto Rico, or elsewhere in the United States. Simply and plainly, the grave fiscal emergency now facing Puerto Rico threatens its ability to honor its outstanding obligations while protecting the health, safety and welfare of the inhabitants of Puerto Rico. But we, as a

Government, have a duty to act responsibly, in the exercise of our police powers, to provide essential government services and safeguard the interests of all of the Commonwealth's stakeholders, including its creditors.

The Legislative Assembly hereby finds that asking the Commonwealth government, its instrumentalities, and the inhabitants of Puerto Rico to continue shouldering by themselves the burdens of the ~~Governor~~ Government of Puerto Rico's grave fiscal emergency is unsustainable and would further damage the economy of Puerto Rico to the detriment of every stakeholder of the Commonwealth, including its creditors. The Governor of Puerto Rico must also be authorized and directed to honor his duty to provide for the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth by granting him emergency police powers under this Act to declare a temporary moratorium of debt payments. These measures will positively enhance the Commonwealth's and the other government entities' ability to honor their outstanding debt obligations. Otherwise, the potential catastrophic effects of allowing creditors to exercise their enforcement remedies would undeniably harm the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth. Likewise, it could further impair creditors' ability to recover on their claims."

Section ~~40~~13.-Section 103 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:

“SECTION 103.-DEFINITION

The following words and terms, when used in Chapters 1, 2, 6, and 7 of this Act shall have the meaning stated below:

(a) ...

~~...~~

(l) “Covered obligation” shall mean (1) any interest obligation, principal obligation or enumerated obligation of a government entity that is due or becomes due during the emergency period in respect of such government entity, (2) any obligation arising or resulting from, or related to, the guarantee by such government entity of any obligation of another entity that is due or becomes due during the emergency period, and (3) if provided for in an order issued pursuant under Section 201~~(e)~~(d) of this Act, the transfer of, or obligation to transfer, funds required to be made in advance of, or on the due date of, any obligation identified in the preceding clauses (1) and (2), if, and in each case, such government entity, ~~as applicable,~~ is declared to be in a state of emergency by an executive order of the Governor as contemplated in Section 201(a) of this Act, as may be amended from time to time, but shall not include:

(i) ...

(ii) ...

(iii) ...

(iv) ~~...any obligations of government entities under any supply agreement or related agreement that at any time has been designated by the government entities, which designation shall be irrevocable, as essential and necessary for maintaining the reliability and stability of the government entities to ensure the continuity of services, so long as the other party is complying with its obligations.~~

(v) ~~any obligations that were refinanced pursuant to, and are secured by, revenues pledged under, Law 1-2015, as amended; any debt issued by a government entity after the enactment of this Act, provided that the Governor certifies that~~

such debt will be irrevocably excluded from the definition of “covered obligation” under this Section for the purposes of this Act.

~~(vi) ...~~

~~(vii) ...~~

(m) ...

(n) “Debt instrument” shall include any document or instrument for, used in connection with, or related to:

i. ...

...

vii. ...

Provided that “debt instrument” shall not include any contract for the provision of goods or services, nor shall it include any clearing services agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides services to the Bank or any other government entity.

~~(q) “Emergency period”, in respect of any government entity, shall mean the period beginning on the date designated by the Governor in an executive order, as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, with respect to such government entity and ending on the date designated by the Governor in an executive order, which shall be no later than the last day of the covered period.~~

(r) “Enumerated obligation” shall mean any obligation specifically listed or identified by category in an executive order, as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, which obligation (whether contingent or non-contingent, due or not due) may arise from any contract or agreement, including any financial instrument, debt instrument or unexpired lease, any obligation to pay the principal of, premium of, if any, penalties, reimbursement or indemnification amounts, fees, expenses, or other amounts relating to any indebtedness, any other liability, contingent or otherwise, and any other agreement on instrument provided for amounts or benefits due by a government entity to any person, provided that an “enumerated obligation” shall not include any obligation that arises under a contract for the provision of goods or services to a government entity, nor shall it include any obligation arising under a clearing services agreement or other agreement pursuant to which a financial institution provides services to the Bank or any other government entity principal obligation or interest obligation due by such government entity.

~~“Enumerated obligation” shall not consider those of any government entity which purpose is to promote economic development activities and programs.~~

(s) ...

(t) “Government entity” shall mean any of the following:

(i) ... AFICA, AMA, each Bank and any subsidiary thereof, CCDA, Children’s Trust, COFINA, the Commonwealth, ERS, HFA, HTA, MFA, PBA, PFC, PRASA, PREPA, PRIDCO, PRIFA, the Puerto Rico Ports Authority, and UPR; and

(ii) ...

Notwithstanding any provision of this Act, any government entity party to an Agreement with Creditors shall only be considered a “government entity” prior to the consummation of the financial restructuring contemplated by an

Agreement with Creditors (for example, the initial issuance of any securitization bonds in exchange for outstanding bonds issued by such government entity in accordance with an Agreement with Creditors), and, in such case, only in the event that (1) the Agreement with Creditors is terminated or (2) any holder or beneficial owner of a debt instrument issued by such government entity has commenced an action to enforce any right or remedy against said government entity under such debt instrument. For purposes of this definition, "Agreement with Creditors" shall mean an agreement executed among a government entity and certain creditors of such government entity, including a consensual restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt, as it may be amended, supplemented or reinstated from time to time."

- ~~(iii) notwithstanding any other provision of this Act, shall be considered a government entity prior to the initial issuance of securitization bonds contemplated by an Agreement with Creditors and, in such case, only in the event that (I) the Agreement with Creditors is terminated or (II) any holder or beneficial owner of a debt instrument issued by the government entity has commenced an action to enforce any rights or remedies against the government entity under such debt instrument. Agreement with Creditors shall mean the agreement executed among the government entities and certain creditors of the government entities, including a consensual restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt, as it may be amended, supplemented or reinstated from time to time."~~

(u) ...

...

- (y) "Minimum public debt payment" shall mean, with respect to a covered obligation that is public debt and is also a principal obligation or an interest obligation—
- i. an amount determined by the Governor that is consistent with the Constitution of the Commonwealth, after consultation with the Secretary of the Treasury, which amount may be calculated as the difference between the amount of available resources projected for the applicable emergency period and the projected expenses for essential public services during such period, applied pro rata to all holders of covered obligations that are interest obligations that constitute public debt that are due and payable (or projected to become due and payable) during the applicable emergency period (excluding any deferred or accrued amounts that will be paid on the last day of such emergency period as a result of this Act), and, if all interest obligations that constitute public debt are satisfied in full, any remaining available resources shall be applied pro rata to all holders of covered obligations that are principal obligations that constitute public debt and that are due and payable (or projected to become due and payable) during the applicable emergency period (excluding any deferred or accrued amounts that will be paid on the last day of such emergency period as a result of this Act), provided that the minimum public debt payment in this clause (i) need not be paid all at once if such amount exceeds the available resources of the Commonwealth that are available to make such payment, including those subject to an executive order or

applicable law that diverts such available resources towards the payment of public debt; and

ii. ...

(z) ...”

Section 14.-Section 105 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 105. IMMUNITIES.**

a)

...

b) No financial institution or agent thereof providing clearing services or other financial services to the Bank or any other government entity pursuant to any agreement with the Bank or such government entity shall have any liability, civil, criminal, or otherwise, for, and without further notice or order shall be exonerated from, actions taken or not taken in connection with such agreement, nor for any transfer or withdrawal of deposits or other funds made pursuant thereto if any such transfer or withdrawal is found by a court to be in violation of this Act, Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, Act No. 22 of June 24, 1985, as amended, or sections 1243, 1244 and 1249 of the Civil Code of Puerto Rico, any regulation or executive order issued hereunder or thereunder, or any other similar or analogous law or provision.

c) Any financial institution in which a check issued by any government entity is deposited or which receives any other instruction from a government entity to transfer funds shall be entitled to honor such check or instruction in the ordinary course of its banking operations without inquiring whether the requirements of this Act or any executive order issued hereunder have been complied with. The Bank and the government entities shall be solely responsible and liable for compliance with any provision of this Act or any regulation or executive order issued hereunder that restricts the use of government funds or the issuance of checks or other instructions relating to government funds held by financial institutions.

b) d) Any action brought for gross negligence shall be dismissed with prejudice if: (i) a defendant, as an official, officer, director, committee member, or professional produces documents showing in respect of whatever acts or omissions form the basis of the complaint, such defendant received or relied on the advice of experts or was advised of relevant facts, participated in person or by phone, and deliberated in good faith; or (ii) the acts or omissions that form the basis of the complaint, indictment, or information do not clearly violate an established duty of which a reasonable person would have clear notice under the particular circumstances.”

Section 15.-Section 106 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 106. HIRING OF GOVERNMENT WORKERS AND PROFESSIONAL PERSONS; EXEMPTION FROM OTHER LAWS.**

a)

...

b) The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority may employ, retain, or honor existing obligations under and ~~or~~ assume existing contracts of the Bank of any government entity with consultants and essential employees, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, and may employ such consultants and essential employees to advise the Governor, the Bank or any

government entity on matters related to restructuring or adjusting any covered obligation, implementing liability management transactions for covered obligations, managing the fiscal affairs of the Commonwealth and any government entity, or any matters otherwise related to functions or operations performed or carried out by the Bank under Act No. 17 of September 23, 1948, as amended, or Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Governor, the Department of the Treasury, PRIFA, any subsidiary of the Bank, and/or the Authority, as applicable, shall submit to the Office of Management and Budget an estimate of the total costs and expenses related to the contracts and obligations to be incurred or assumed pursuant to this Section for the remainder of this fiscal year 2016. The Secretary of the Treasury and the Director of the Office of Management and Budget are hereby directed to identify from the fiscal year 2016 budget the funds necessary to cover such expenses and/or to transfer to PRIFA, any subsidiary of the Bank, or the Authority sufficient funds to cover such expenses. Beginning in fiscal year 2017, such expenses shall be paid from appropriations made by the Legislative Assembly. The laws and provisions listed in items a) i. through vii. of this section shall not apply to the contracting or the assumption of obligations under this subsection.”

Section 11. Section 108 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:

~~“SECTION 108. PRIORITIZATION OF ESSENTIAL SERVICES PROVIDED BY THE COMMONWEALTH AND ITS MUNICIPALITIES~~

~~It is the Legislative Assembly’s finding that, given the Commonwealth’s ongoing fiscal crisis, during this extraordinary emergency period the Government should prioritize the payment of essential services over debt service not only to provide for the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth, but also to avoid a further economic downturn and fiscal and humanitarian crisis that would ultimately materially worsen the creditor’s recovery on their Puerto Rico bonds.~~

~~It is likewise the finding of the Legislative Assembly that the municipalities of Puerto Rico are also providers of essential services, often covering more immediate needs of the citizens than the Commonwealth Government, for which reason the municipal accounts, revenues and deposits must be protected against impairment by internal or external actions ensuing from the passage of this Act. To such ends, the Governor shall recognize the discretion of the municipal executives to withdraw municipal deposits and/or excess balances of deposits, deposits from state and municipal revenues for municipalities, and balances from escrow accounts where currently held, that do not secure a municipal obligation or guarantee, without penalty or cause of adverse action, including such balances in accounts that are the proceeds of loans still owed to the Government Development Bank or USDA Rural Development independently of the aggregate amount determined by the Governor in accordance to Article 203(c)(iii).”~~

Section 1216.-Section 201 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:

~~“SECTION 201.-DECLARATION COMMENCING EMERGENCY PERIOD AND MORATORIUM FOR ANY GOVERNMENT ENTITY; POWERS OF THE GOVERNOR~~

- (a) ~~...Consistent with Section 108, the Legislature hereby directs the Governor to prioritize payment of essential services over covered obligations to promote the~~

health, safety, and welfare of the residents of the Commonwealth during such covered period, as defined in this Act, and the Governor is hereby empowered, by executive order, to declare the Bank or any government entity to be in a state of emergency and identify in such order enumerated obligations of the Bank or any government entity, as applicable, and if the executive order so provides, no payment on a covered obligation of such Bank or government entity shall be made, other than as provided in sections 202 or 204 of this Act, during the emergency period for such Bank or government entity, as applicable; provided, however, that no principal obligation or interest obligation that constitutes public debt shall become a covered obligation by operation of this section before five (5) days prior to June 30, 2016. Except as otherwise provided in this Act, ~~Any any~~ executive order issued under this subsection may be terminated or modified at any time by the Governor.

- (b) During the emergency period for any government entity:
  - (i) ...
  - (iv) notwithstanding the provisions of the preceding clauses (i), (ii) and (iii) above, the Governor may take any and all actions that are reasonable and necessary to preserve the Commonwealth’s ability to continue providing essential public services and may take any and all actions reasonable and necessary to protect the health, safety and welfare of the residents of the Commonwealth, including, in each case without limitation, expropriating property or rights in property interests related to a covered obligation in a constitutionally permitted manner pursuant to the Commonwealth’s power of eminent domain, provided, however, that if property is taken pursuant to this Act, just compensation or other relief may be sought in the Court of First Instance, San Juan Part notwithstanding any other provision or this Section of this Act. The provisions of the General Act of Expropriation of March 12, 1903, as amended, will apply to expropriations pursuant to this section, other than Articles 3 and 3(a), and the requirement of Article 5(a) that funds be deposited in court prior to acquiring title and possession of the property being expropriated, which provisions shall not apply to expropriations of property rights pursuant to this section, but shall continue to apply to any other expropriation will apply to expropriations pursuant to this section.
- (c) ...”:

Section 17.-Section 202 of Act 21-2016 is hereby amended to read in its entirety as follows:

**“SECTION 202. CONDITIONS OF EMERGENCY PERIOD; PAYMENT OR ACCRUAL OF INTEREST**

- a) If provided for in an executive order, as may be amended from time to time, issued pursuant to Section 201(a) of this Act, during the emergency period for any government entity created by this chapter,—
  - i. holders of a covered obligation of such government entity—
    - A. that constitutes public debt and is a principal obligation or an interest obligation shall receive at least the minimum public debt payment;
    - B. ...
    - C. ...
  - ii. ...

- b)     ...  
c)     ...  
d)     The requirements to pay interest pursuant to subsections (a) and ~~(b)~~-(c) of this Section shall not apply to the payment of any portion of a covered obligation that is not public debt the payment of which is—
  - i.     ...  
ii.    ...  
e)     ...”

Section ~~1318~~.-Section 203 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:

“SECTION 203.-EMERGENCY BANK MEASURES; DEPOSITS; PERMISSIBLE AND PROHIBITED WITHDRAWALS; SUSPENSION OF REQUIREMENTS TO DEPOSIT FUNDS IN THE BANK

- (a)     ...  
(b)     For the purposes of this section, actions that are “reasonable and necessary” shall include, but are not limited to, the following—
  - i.     ...  
ii.    ...  
iii.    suspending—
    - A.    ~~payments on any obligation guaranteed by the Bank the Bank’s obligation to pay under any guarantee;~~  
B.     ...  
C.     ...  
iv.    ...  
v.     ...”
- (c)     If any restriction is placed on disbursements by the Bank pursuant to subsection (a) of this Section:-
  - (i)     ...  
(ii)    the Bank shall honor requests to withdraw or transfer any deposit, including by check or other means, of an agency, public corporation, or instrumentality of the Commonwealth (other than those listed in subsection (c)(iii) of this subsection) as may be authorized by the Governor, from time to time, and in making any such authorization, the Governor shall consider the availability of funds and the need to fund the provision of essential services by such depositor, which must be demonstrated by a joint certification from the Office of Management and Budget and the Secretary of the Treasury that honoring such request, with respect to such deposit, is necessary to fund the provision of specifically identified essential services by a government entity, provided, further, that when certifying such withdrawal requests, the Office of Management and Budget and the Secretary of the Treasury may reduce the amount of any request to an amount deemed necessary to fund essential services; and  
(iii)    subject to the availability of funds and the aggregate disbursements established by the Governor, the Bank shall honor any request to withdraw or transfer any deposit held by, or request to honor any check written by, a



municipality (~~including the deposits received from the Municipal Sales and Use Tax, Real and Personal Property Tax, or any other special fund or trust created with regards to any municipal taxes~~) or any of the Judicial Branch, UPR, Legislative Branch, Office of the Comptroller, Office of the Electoral Comptroller, State Elections Commission, Government Ethics Office, Independent Prosecutors Panel, provided, however, that an authorized officer of such municipality or listed entity certifies along with supporting documentation that such funds will be used for the payment of essential services; and

- (iv) ~~Any mandatory requirement for deposit in the Bank of the product of the collection of the Municipal Sales and Use Tax, Real and Personal Property Tax or any other municipal tax as well as any other special fund or trust created for the benefit of municipalities, is here by repealed. Municipalities may at their discretion, make their deposits in any private bank. Nothing in this Act or prior law will require municipalities to continue depositing their funds in the Bank. Any provision of any law that requires any entity, public or private, to deposit funds in the bank shall be suspended.~~
- (d) ~~...".~~
- (e) ~~Except as provided in subsection (f) of this section, to the extent that such creditor is secured by an interest in property, or to the extent that such creditor is entitled to setoff under otherwise applicable non-insolvency law if any restriction is placed on disbursements from the Bank pursuant to this section, then any value disbursed to a creditor after such restriction is imposed shall be subtracted from the value of any distribution that such creditor is entitled to receive, as of the first date of the restriction, if the Bank is subsequently liquidated or placed into a receivership.~~
- (f) ~~...~~
- (k) ~~Notwithstanding any restriction on the withdrawal or transfer of deposits established pursuant to subsection c) of this Section, if the Bank's liquidity so permits, the Bank shall honor requests to withdraw or transfer funds from accounts funded with disbursements of loans granted to municipalities, from funds received by the Bank corresponding to the repayment of its municipal loans, up to a maximum amount of twelve million dollars (\$12,000,000) per month. In order to honor requests to withdraw or transfer funds from accounts related to loans granted to municipalities, the Bank shall allocate the funds received by the Bank corresponding to the repayment of its municipal loans in first instance for such purpose. To facilitate such requests to withdraw and transfer funds, the municipalities may prepay the municipal loans in the Bank's portfolio on a monthly basis, without penalty whatsoever, and the Bank shall, from time to time, apply such partial prepayments to the municipal loans to be used in accordance with this subsection k). Notwithstanding any provision of this Act, the Bank may grant a third party a security interest on the municipal loans and their proceeds, provided such security interest does not prohibit the Bank from honoring requests to withdraw or transfer funds from accounts related to loans granted to municipalities, up to a maximum amount of twelve million dollars (\$12,000,000) per month.~~
- (l) ~~Provided that the Municipal Revenue Collection is in compliance with the provisions of the Trust Agreement executed by and between the Municipal Revenue Collection~~

Center and Government Development Bank of Puerto Rico, withdrawals or transfers of funds from the municipal redemption fund created pursuant to Act No. 64-1996, as amended, held by the Bank made at the request of the applicable municipality shall be exempt from the restrictions imposed by the Section 203 if, such withdrawal or transfer is made to complete a payment that is due on any loan of said municipality with the Bank.”

Section 1419.-Section 204 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:

“SECTION 204.-COLLATERAL, SECURITY INTERESTS, AND PRIORITIES PRESERVED; NON-IMPAIRMENT; REMEDIES

- (a) ~~...If a covered obligation that was otherwise or became due before or during an emergency period becomes payable at the end of the covered period as a result of this Act, and unless an expropriation has occurred in accordance with the applicable Law, nothing in this Act shall be construed to limit the rights of a holder to any collateral, security interest, or lien that secures such obligation, and nothing in this Act authorizes any government entity to compromise any obligation over the objection of a creditor.~~
- (b) ~~...Unless property has been expropriated in accordance with the applicable Law, on motion of a party in interest and after notice and a hearing, the Court of First Instance of the Commonwealth, San Juan Part, may grant any party in interest with security or property rights, to the extent required by applicable constitutional law, adequate protection of any security or other interest in property of such party in interest resulting from actions taken or not taken in furtherance of this Act, provided, however, that nothing in this Act prohibits any government entity from arguing in favor of abstention, if applicable, or that adequate protection is not required, or requires a court to provide adequate protection if adequate protection is not constitutionally required.~~
- (c) ~~...”.~~
- (d) Without limiting subsection (b)-(c) of this section, adequate protection of a person’s interest in cash collateral, including revenues, of the government entity, may take the form of a pledge to such person of future revenues (net of any current expenses, operational expenses or other expenses incurred under this Act) of such government entity if—
- i. \_\_\_\_\_.”

Section 15.-Section 604 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:

- “(a) ~~The Authority shall operate under the direction of an Executive Director, who shall be appointed by the Governor, with the advice and consent of the Senate of Puerto Rico, and who may not have held any post or contract with the Government Development Bank within the period of five (5) years before being nominated by the Governor. The Governor shall establish the duties and powers of the Executive Director in accordance with the provisions of this Act and will to fix his or her compensation. Without it being understood as a limitation, his or her duties shall be the following:~~
- (i) ~~\_\_\_\_\_.”.~~

Section 20. Chapter 6 of Act 21-2016 is repealed and replaced in its entirety with the following:

**“CHAPTER 6.- THE PUERTO RICO FISCAL AGENCY AND FINANCIAL ADVISORY AUTHORITY**

**SECTION 601.- ESTABLISHMENT**

There is hereby created the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority, which is established as an independent public corporation and governmental instrumentality with separate legal existence, fiscal and administrative autonomy, and independence from the Commonwealth.

**SECTION 602.- PURPOSES, FACULTIES AND POWERS OF THE AUTHORITY**

- (a) The Authority is created for the purpose of acting as fiscal agent, financial advisor and reporting agent of the Commonwealth and its public corporations, instrumentalities, commissions, authorities, municipalities and political subdivisions and to assist such entities in confronting the grave fiscal and economic emergency that the Commonwealth is currently experiencing.
- (b) All fiscal agency, financial advisory, and reporting functions of GDB shall be transferred to the Authority, including all powers and responsibilities under the Act No. 272 of May 15, 1945, as amended. The Authority shall oversee all matters related to the restructuring or adjustment of any obligation, or otherwise coordinate and implement liability management transactions for any obligation of the Commonwealth and any of its instrumentalities. The Authority shall also assume, and become a party to, any and all contracts between GDB and any advisor, including legal and financial advisors, whether or not the salaries or fees were incurred prior to the date of such assumption, related to the restructuring or adjustment of obligations of the Commonwealth or any of its instrumentalities. Any reference in any Commonwealth law enacted prior to the effective date of this Act to (i) GDB, in its role as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or in relation to any operation including functions assigned to GDB pursuant to Act 29, 2009, as amended, that is not a banking operation, shall be understood to refer and apply to the Authority and (ii) the President of GDB, in connection with his functions, responsibilities and powers related to GDB’s functions as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or to any operation of GDB that is not a banking operation, including functions assigned to GDB pursuant to ACT 29, 2009, as amended, shall be understood to refer and apply to the Executive Director of the Authority provided, that, (a) whenever any provision of any Commonwealth law states that the President of GDB shall serve as member of a board of directors of a public corporation or instrumentality, the Governor shall have discretion to appoint the President of GDB or the Executive Director of the Authority, to occupy such position, and (b) should there be any doubt as to whether any provision in any law refers to GDB, in its role as fiscal agent, financial advisor or reporting agent of the Commonwealth and its instrumentalities, or in relation to any operation that is not a banking operation, the opinion of the Secretary of Justice of the Commonwealth may be requested and his

interpretation thereof may be relied on for purposes of the interpretation of this provision.

- (c) In order to achieve its purposes, the Authority is granted, and will have and may exercise, all the rights and powers as are necessary or convenient to carry out such purposes, including, but without limitation, the following—
- i. to adopt, alter and use a corporate seal which shall be recognized by the courts;
  - ii. to formulate, adopt, amend and revoke by-laws for the administration of its corporate affairs and those standards, rules and regulations that may be necessary or pertinent to exercise and perform its functions, powers and duties;
  - iii. to have complete dominion over all its properties;
  - iv. to determine the nature of and need for all its expenses, and the manner in which the same shall be incurred, authorized and paid without taking into consideration any legal provisions that regulate the expenditure of public funds, and such determination shall be final and binding for all the officials of the Commonwealth, but it must adopt rules for the use and disbursement of its funds and it shall be subject to audits conducted by the Office of the Comptroller of Puerto Rico;
  - v. to sue and be sued under its own name, to file complaints and defend itself in all courts of justice and administrative bodies and to participate in commercial arbitration proceedings;
  - vi. to negotiate and execute with any person, including any federal or state government agency, any type of contract, including all those instruments and agreements necessary or convenient to exercise the powers and functions conferred to the Authority by this Act;
  - vii. to acquire any property through any legal means;
  - viii. to appoint and remove officers, agents and employees and to grant them the powers, impose on them the duties and fix, change and pay them the compensation determined by the Authority;
  - ix. to accept donations from any person, and to use the proceeds of any such donations for any corporate purpose;
  - x. to procure insurance against losses in the amounts and with the insurers it deems desirable, which insurance may include, without it being construed as a limitation, civil liability insurance for directors, officers, agents and employees;
  - xi. to assume any and all contracts and related liabilities of GDB, or its successor;
  - xii. the power to charge and collect fiscal agency fees;
  - xiii. to exercise such other corporate powers, not inconsistent herewith, as are conferred upon private corporations by the laws of Puerto Rico and to exercise all its powers within and without Puerto Rico to the same extent as natural persons might or could do; and
  - xiv. to take any action or measure necessary or convenient to enforce the powers conferred by this Act or by any other law of the Legislative Assembly of Puerto Rico or of the United States Congress.

**SECTION 603.- BOARD OF DIRECTORS**

- (a) Initially, the Authority shall be governed by a board of directors whose sole member shall be the Executive Director of the Authority. Beginning on January 1, 2017, the Authority may be governed by a board of directors composed of one, three or five members, as determined by the Governor, which members shall be appointed by the Governor, with advice and consent of the Senate of Puerto Rico and shall not have served as directors of GDB during the ten (10) year period prior to their appointment as directors of the Authority. The members of the Board shall serve at the pleasure of the Governor and may be removed or replaced by the Governor at any time, with or without cause.
- (b) The Board shall select from among its members a president and a vice president, who shall substitute the president in his absence, as well as a secretary, provided, that, if the Board is composed of only one member, said member shall serve as both president and secretary of the Board.
- (c) The Board may also appoint committees to address any matter that the Board may address.
- (d) Unless the Authority's regulations so prohibit or restrict, any action necessary or allowed during any meeting of the Board or any Board committee shall be authorized without the need for a meeting, provided that all the members of the Board or Board committee, as the case may be, give their written consent to such action. In such event, the written document shall be included in the minutes of the Board or Board committee, as the case may be. Unless the Authority's regulations provide otherwise, the members of the Board or of any Board committee may participate in any meeting of the Board or any Board committee, respectively, through telephone conference, or other communication mediums whereby all of the persons participating in the meeting may listen in and communicate simultaneously. The participation of any member of the Board or any Board committee in the manner described above shall constitute attendance at said meeting.
- (e) The members of the Board shall not receive any compensation for their services as members of the Board, but shall be entitled to reimbursement for those travel expenses necessarily incurred while performing their official duties, in accordance with the applicable regulations of the Department of the Treasury.
- (f) The Board shall have, without it being construed as a limitation, the following duties and faculties—
- i. to establish the general policy of the Authority in order to comply with the objectives of this Act;
  - ii. to authorize the Authority's work plan and annual budget;
  - iii. to adopt and approve rules and regulations to govern its internal affairs, as well as those that may be necessary to exercise the faculties and powers conferred to it pursuant to this Act;
  - iv. subject to Article 604 of this Act, establish the duties and powers of the Executive Director in accordance with the provisions of this Act and establish his or her compensation;
  - v. to require any officer or employee of the Authority to provide those reports and statistical data that are deemed necessary;

- vi. to the extent that the Puerto Rico Fiscal Oversight and Economic Recovery Board has not been constituted, to validate or select the independent consultant that will validate the revenue projections of the Commonwealth for any given fiscal year prior to such revenue projection being submitted to the Legislative Assembly as part of the Commonwealth's budget pursuant to Article 4(a) of Act No. 147 of June 18, 1980, as amended;
- vii. to issue summons to require the attendance and testimony of witnesses, as well as the production of any evidence to gather information related to any matter under its jurisdiction and, if any person refuses to obey any summons issued by the Authority, the Authority may apply to the Court of First Instance of the Commonwealth, San Juan Part, for an order to compel such person to appear before the Authority to testify, produce evidence, or both, in relation to the issue under its consideration, which such requests shall be notified in the same manner as they would be notified under the applicable rules of civil procedure;
- viii. to promulgate rules to protect the confidentiality of the information and documents it receives in accordance with the laws and case law in effect in the Commonwealth in matters related thereto, which act of furnishing information or documents as requested by the Authority shall not be construed as a waiver to the right to file a confidentiality claim by any natural or juridical person with respect to the information or the document thus furnished;
- ix. to delegate to any Board committee or to the Executive Director any of the powers and faculties granted to the Authority pursuant to this Act; and
- x. to take all those actions deemed convenient or necessary to carry out the purposes of the Authority pursuant to this Act.

#### **SECTION 604.- EXECUTIVE DIRECTOR**

- (a) The Authority shall operate under the direction of an Executive Director, who shall be appointed by the Governor, provided, that, if the Board is composed of only one member, said member shall also serve as Executive Director of the Authority. During any period in which the Executive Director is the sole member of the Board of the Authority, the Governor shall establish his duties and powers in accordance with the provisions of this Act and shall establish his or her compensation.
- (b) Without it being understood as a limitation, the duties of the Executive Director shall include the following—
  - i. to be the chief executive officer of the Authority;
  - ii. to draft and submit to the Board the Authority's work plan and annual budget;
  - iii. to approve and monitor any contract necessary for the functioning of the Authority subject to the rules established by the Board;
  - iv. to establish, organize, direct and supervise the Authority's administrative structure;
  - v. to hire personnel and professional persons, including legal advisors, financial advisors, and economists, on reasonable terms and as determined by the Authority, to assist the Executive Director in the performance of the Authority's duties;

- vi. to establish the functional levels of the Authority's operations, including the power to recruit and contract any of the officers and employees under his or her supervision, subject to the standards established by the Board; and
- vii. to perform all those other functions assigned to him or her by the Board.

#### **SECTION 605.- OFFICERS AND EMPLOYEES**

- (a) The Authority's personnel are hereby exempted from the provisions of Act No. 5 of October 14, 1975, as amended, known as the "Puerto Rico Public Service Personnel Act". All appointments, severances, promotions, transfers, lay-offs, replacements, suspensions, leaves and changes in classification, remuneration or title of the officers and employees of the Authority shall be executed and authorized pursuant to the standards and regulations prescribed by the Board, which must conform to the merit principles established in the Puerto Rico Public Service Personnel Act.
- (b) The Authority's Executive Director and the officers and employees shall be entitled to reimbursement for all necessary travel expenses, or to the corresponding per diems, which may be authorized or approved in accordance with the regulations adopted by the Board for the Authority.

#### **SECTION 606.- IMMUNITIES**

In the absence of clear and convincing evidence of gross negligence involving a reckless disregard of their duties or failure to carry them out, members of the Board, officers and employees of the Authority shall not be subject to personal civil responsibility towards any person and shall be compensated by the Authority and exonerated from civil liability for acts or omissions in good faith, in their capacity and within their authority. Any civil action brought before a court that alleges the existence of gross negligence must be dismissed with prejudice if the defendant produces documents showing that he or she received information about the relevant facts, participated in person or by phone and deliberated in good faith or received and relied on expert advice regarding any act or omission which is the basis for the lawsuit.

#### **SECTION 607.- COLLABORATION AMONG GOVERNMENT ENTITIES**

The Authority may request any of the following entities or any successor thereof to provide administrative support and such statistical and professional services reasonably necessary for the Authority to carry out its responsibilities under this Act: GDB, the Department of the Treasury, the Office of Management and Budget, the Puerto Rico Department of Economic Development and Commerce, the Institute of Statistics and any other instrumentality of the Commonwealth. To the extent possible, the Authority shall reimburse these entities for such services.

#### **SECTION 608.- EXEMPTION FROM CERTAIN LAWS**

To preserve its administrative independence, which is essential in order for it to carry out the responsibilities granted hereunder, the Authority shall be exempt from the application of the provisions and laws listed in Article 106 a) i. through vii. of this Act and from the application of the provisions and laws from which GDB is currently exempt.

#### **SECTION 609.- BANK EMPLOYEES**

To the extent the Authority determines, in its discretion, to assume all or some of the permanent, temporary and/or non-union employees of GDB, such employees shall become

employees of the Authority. This transfer of employees shall be effectuated while honoring the terms and conditions of employment effective as of the transfer to the Authority, including the rights, privileges, obligations and seniority, acquired pursuant to applicable laws and current personnel regulations, subject to the modifications contained in Act 66-2014 while it remains effective. None of the provisions of this Chapter shall affect the constitutional right to collective bargaining enjoyed by the employees of GDB, nor the vested rights, benefits and privileges, by virtue of any collective bargaining agreements. Rights with regard to any pension or retirement system to which they may be affiliated or members of on the effective date of this Act shall also be guaranteed. The Authority shall be obligated to satisfy to all employees any of their salaries, wages, commissions, including payments related to vacations, allowances and sick leaves or other employment benefits acquired prior to the transfer to the Authority, in accordance with GDB's employment policies or applicable law.

**SECTION 610.- CONTINUED EFFECTIVENESS OF PRIOR GDB APPROVALS IN RELATION TO BONDS OR SIMILAR OBLIGATIONS**

Any resolution adopted by GDB prior to the effective date of the creation of the Authority and that approves the terms or the issue of any bonds or similar obligations or transaction of the Commonwealth or any "Unit" of the Government of the Commonwealth (as defined in Act No. 272 of May 15, 1945, as amended) and of any municipality, shall be valid and shall remain in full force and effect notwithstanding the enactment of this Act or the assumption by the Authority of those powers and responsibilities that are granted to it under this Act, and it shall not be necessary for the Authority to adopt a resolution approving anew the terms or the issue of such bonds or similar obligations or transaction, notwithstanding that such bonds or similar obligations be issued, or such transaction be completed, after the effective date of creation of the Authority.

**SECTION 611.- EXISTENCE**

The Authority shall exist in perpetuity, unless terminated by subsequent legislation."

~~Section 16. Title Chapter 7 is amended and Section 701 of Act No. 21-2016, is hereby amended to read in its entirety as follows:~~

~~"CHAPTER 7. GENERAL EXCLUSION, SEVERABILITY AND EFFECTIVENESS~~

~~SECTION 701. General Exclusion~~

~~Regardless of the provisions of this Act, all bonds and notes outstanding or to be issued that are guaranteed by the full faith and credit of the Commonwealth of Puerto Rico or by the collections from state and municipal revenues for municipalities, all bonds and notes outstanding or to be issued under a trust agreement or similar instrument that securitize certain revenues (excluding available resources) owned by the issuer pursuant to statute (i. e. are secured by a statutorily dedicated revenue stream constituting the property of the issuer), as well as any obligation to transfer such securitized revenues to such issuer, and any entity party to a consensual restructuring support agreement relating to the restructuring of its debt, are excluded from all the provisions of this Act. In addition, the balance deposited in escrow account of the collections from state and municipal revenues for municipalities shall be excluded from this Act as stated in Section 108 of this Act."~~

~~Section 17. Current Articles 701 and 702 are renumbered as Articles 702 and 703, respectively, of the Act No. 21-2016.~~

~~Sección 18. Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, para que lea como sigue:~~

~~"Artículo 11. Nombramiento y poderes de un síndico.~~



~~A. —...~~

~~B. — Tras recibir una recomendación conforme al inciso (A), el Gobernador podrá (1) designar, un síndico para el Banco, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, quien no podrá haber ocupado puesto alguno, o haber tenido contrato, en el Gobierno de Puerto Rico dentro de un periodo de cinco (5) años previo a ser designado por el Gobernador; (2) designar a otra entidad, ya sea una entidad privada o instrumentalidad gubernamental existente o nueva, después de consultar con el Secretario de Justicia, para asumir las responsabilidades de pago y funciones depositarias del Banco; y (3) designar Juntas de Directores nuevas, y si es necesario, de cualquiera de las subsidiarias directas o indirectas o afiliadas que podrán haber tenido la misma Junta de Directores del Banco. En el ejercicio de la discreción del Gobernador o del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, cualquier persona podrá ser nombrada síndico.~~

~~...”.~~

~~Sección 19. Para enmendar el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como la “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 20. Disposición para el pago de obligaciones generales municipales, primer gravamen, uso del excedente en el Fondo de Redención:~~

~~(a) —...~~

~~(b) —...~~

~~(c) —...~~

~~(d) —...~~

~~(e) — Una vez asegurada la reserva o la porción equivalente al pago durante los doce (12) meses siguientes del principal y de los intereses de los empréstitos, y una vez garantizado el pago de la deuda pública municipal, según lo determine el Banco Gubernamental de Fomento, de existir un exceso en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal, el Banco Gubernamental vendrá obligado a poner a la disposición del municipio dicho excedente. El exceso en el Fondo de Redención se utilizará, en primer lugar, para el pago de deudas estatutarias vencidas, líquidas y exigibles incluyendo deudas con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales o deudas con cualquier entidad gubernamental o corporaciones públicas. En caso de que el municipio haya provisto para el pago de tales deudas, podrá utilizar el excedente del Fondo de Redención para cualquier obligación o actividad que persiga un fin municipal legítimo.”~~

Sección 21.-Idioma que prevalece

Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Sección 2022.-Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso, o parte de la misma, que así hubiere sido declarada inconstitucional, y solamente con respecto a la aplicación del mismo o la misma sobre la obligación sujeta a dicha controversia.

### Sección ~~21~~23.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, disponiéndose, que, la efectividad de las Secciones 1, 10 y 20 de esta Ley se retrotrae al 6 de abril de 2016, la fecha de la aprobación de la Ley 21-2016.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2864**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 2864** (en adelante “**P. de la C. 2864**”), según enmendado, tiene el propósito de enmendar el título y los Artículos 103, 105, 106, 201, 202, 203, 204, y 206 del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley 21”); enmendar las Secciones 101, 102, 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlo en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación cubierta”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante los últimos tres (3) años y medio, la prioridad de esta Administración ha sido atender la crisis fiscal y económica que enfrenta nuestro País. Desde el principio, se han tomado medidas, que si bien han sido difíciles, de igual manera han resultado necesarias para detener las prácticas erradas del pasado y encaminar a Puerto Rico en la dirección correcta. Asimismo, las agencias y entidades del Estado Libre Asociado (ELA) han hecho los ajustes necesarios para allegar el financiamiento necesario y lograr la sostenibilidad fiscal del ELA.

A pesar de todas las medidas abarcadoras y sin precedente que ha puesto en vigor esta Administración para reencaminar al País hacia la recuperación económica y la sostenibilidad fiscal, la falta de acceso a los mercados de capital, el elevado nivel de deuda, y el deteriorado clima económico que persiste, ha hecho que la crisis fiscal del Gobierno de Puerto Rico llegue al momento más crítico en la historia.

A tenor con lo anterior, debemos mencionar que el Gobierno no cuenta con recursos suficientes para cumplir con el servicio de la deuda tal y como está pactado y, además, continuar proveyendo servicios esenciales a la ciudadanía. Ante ello, se aprobó la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, con el fin de proveerle al ELA las herramientas necesarias para ejercer su poder de razón de estado para proteger la vida, salud, y el bienestar del pueblo de Puerto Rico. La Ley 21-2016, le otorga al Ejecutivo el poder de declarar una moratoria sobre las deudas del ELA y sus instrumentalidades, como el ejercicio del poder de razón de estado del ELA y dispone la declaración de un estado de emergencia fiscal por la Asamblea Legislativa. Asimismo, plantea la necesidad de proveer remedios para atender la situación crítica del agente financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que es el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y la creación de una Autoridad con el propósito de que actúe como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del ELA y sus corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, autoridades municipales y subdivisiones políticas y para asistir tales entidades en confrontar la grave crisis fiscal y emergencia económica por la que atraviesa Puerto Rico.

Según reza la Exposición de Motivos de la Ley 21-2016, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, *ante esta coyuntura histórica, en la cual el Gobierno del Estado Libre Asociado no cuenta con recursos suficientes para cumplir con el servicio de la deuda tal y como está pactado y, además, continuar proveyendo servicios esenciales a la ciudadanía, el ELA necesita herramientas para ejercer su poder de razón de estado para proteger la vida, salud, y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico.*

De igual manera, y con el fin lograr encaminarnos hacia la recuperación económica, la Ley 21-2016, *supra*, enmendó la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, para permitir procesos adicionales al escenario de liquidación que contemplaba la Ley Núm. 17, antes mencionada, tales como: procesos de sindicatura y modernización a las disposiciones sobre el nombramiento de un síndico, la creación de un banco “puente” temporero para llevar a cabo ciertas funciones del BGF y para honrar depósitos, reorganización o rehabilitación para así lograr atender la grave realidad de que el BGF ha perdido capacidad de operación como agente financiero del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Asimismo, el BGF se encuentra negociando con un grupo de los tenedores de su deuda y de la deuda de otras Entidades del ELA para lograr una reestructuración abarcadora de dichas obligaciones en aras de atender los problemas inmediatos de liquidez del ELA, de las Entidades del ELA y del BGF, así como reducir el servicio de la deuda a niveles sostenibles.

Como resultado de lo antes expresado, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su deber de tomar todas aquellas medidas que sean razonablemente necesarias para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del ELA asegurando la continuidad de la prestación de servicios esenciales declaró mediante la Orden Ejecutiva OE-2016-010, conforme al Artículo 201 de la Ley 21-2016, *que el BGF está en un estado de emergencia y anunció el comienzo de un periodo de emergencia para el BGF para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes del ELA.* Asimismo, la referida Orden Ejecutiva, en relación a los municipios, dispone que *todas las solicitudes de retiro, pago y transferencia, incluyendo a través de cheque o cualquier otro medio, presentadas al BGF por éstos deberá estar acompañada por una certificación emitida por el alcalde de dicho municipio o por una persona designada por éste, a los efectos de que: los fondos solicitados son necesarios para la prestación de servicios esenciales en el curso ordinario, y*

*basado en las necesidades de flujo de efectivo del depositante, no proyecta tener una fuente alterna de fondos disponible con la cual pagar dichos servicios esenciales.*

De igual forma, la Orden Ejecutiva OE-2016-14, dispone que cualquier fondo transferido después de la fecha de la OE-2016-10 por cualquier departamento, agencia, corporación pública, instrumentalidad o municipio del ELA al BGF, únicamente en su capacidad como agente pagador de obligaciones de deuda de dicha Entidad del ELA, no se considerarán fondos en depósito en el BGF para propósitos de la OE-2016-010 y, por lo tanto no estarán sujetas a las restricciones de desembolso ahí establecidas.

Además, a la crisis fiscal que atraviesa el gobierno central se le suma la difícil situación fiscal que están atravesando los municipios. La mayor parte de los municipios operan con déficit ya que sus finanzas están comprometidas y sus activos netos están en negativo lo que ha provocado que no cuenten con la liquidez necesaria para cubrir todos sus gastos. Esta situación cada día empeora más debido a que gran parte de los ingresos operacionales de los municipios provienen del Fondo General del gobierno central. Asimismo, el agente fiscal de éstos es el BGF que se encuentra en una situación crítica de solvencia económica.

Por lo cual, consideramos que es apremiante atender la situación fiscal de los gobiernos municipales quienes al igual que el Gobierno Central tienen la obligación de proveer servicios a sus ciudadanos así como cubrir sus gastos operacionales. Ante ello, se incorporaron enmiendas a la presente medida con respecto a las disposiciones referentes a los retiros permitidos y prohibidos contemplados en la Ley 21-2016. Específicamente, se incluyen enmiendas a los fines de: i) suspender toda disposición de ley que requiera que alguna entidad, pública o privada, deposite fondos en el Banco, ii) honrar solicitudes de retiros o transferencias de depósitos de cuentas relacionadas a préstamos otorgados por el BGF a municipios, iii) eximir de cualquier restricción o requisito con respecto a retiros o transferencias de depósitos de los fondos de redención municipal mantenidos en el BGF, a solicitud de los municipios.

De otra parte, la medida legislativa contempla ciertas enmiendas técnicas a los fines de aclarar las disposiciones contenidas en la Ley 21-2016 de manera que se cumpla con la intención legislativa. Sobre este particular, se incorporan enmiendas a los términos “Entidad Gubernamental” con respecto al alcance de dicho término sobre *Acuerdos de Acreedores* de conformidad a lo establecido en la propia medida para aclarar cuáles no estarían cubiertos por las disposiciones de la Ley 21-2016. Asimismo, se incluyen enmiendas a los términos “Obligación cubierta”, “Obligación enumerada”, “Pago mínimo de deuda pública” y “Periodo de emergencia”, así como aclarar bajo que circunstancias se exime de aplicación las disposiciones de la “Ley General de Expropiaciones de 12 de marzo de 1903”.

Por otro lado, la medida incorpora una enmienda a la Ley 21-2016 con respecto a la Declaración para Comenzar el Periodo de Emergencia y Moratoria para Cualquier Entidad Gubernamental con relación a las obligaciones de intereses u obligaciones de principal que constituya deuda pública. Específicamente, la disposición según enmendada establece lo siguiente: *“...ninguna obligación de intereses u obligación de principal que constituya deuda pública se convertirá en una obligación cubierta por operación de este inciso más de cinco (5) días antes del 30 de junio de 2016.”*

Por ello, nuestra Comisión entiende que dada la crisis fiscal por la que atraviesa Gobierno, se le debe dar prioridad a los servicios esenciales sobre el pago de la deuda no sólo para proveer para la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Estado Libre Asociado pero también para evitar una contracción económica adicional y la crisis fiscal y humanitaria que en última instancia

materialmente empeoraría el recobro de los acreedores de los bonos de Puerto Rico. Esto incluye darle prioridad a la seguridad, solvencia y estabilidad de los municipios.

Nuestra Comisión entiende que el P. de la C. 2864, con las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña al presente Informe Positivo, constituye un paso afirmativo en la dirección correcta. Esta nueva normativa es consistente con las estrategias de aplazamiento de principal de la deuda pública y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales. Además resulta sumamente importante proteger la estabilidad financiera y fiscal de uno de los componentes más importantes de nuestra economía, como lo son los municipios. Esto, de la mano de un ejercicio de mayor transparencia y responsabilidad fiscal en nuestros gastos, lograremos dar un paso afirmativo hacia la estabilidad fiscal, y nuestra recuperación económica.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas del **Proyecto de la Cámara 2864**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 570, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013, a los fines de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, de la Región de Bayamón la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y cinco centavos (\$25,112.75) provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 19 y en el inciso a, Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013, para realizar mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las mejoras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines. las cantidades establecidas en el inciso (b) del apartado (19) y en el inciso (a) del apartado (27).

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 27 de noviembre de 2013, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 96 de 2013, asignando una serie de balances sin utilizar de otra Resolución Conjunta disponibles provenientes de varias Resoluciones Conjuntas anteriormente aprobadas debidamente

~~aprobada, a distintas entidades y organismos-agencias e instrumentalidades públicas, para la realización efectiva de distintas obras y mejoras permanentes públicas. Por situaciones diversas, los objetivos trazados por la Resolución Conjunta, en específico lo establecido en el inciso (b) del apartado (19) y en el inciso (a) del apartado (27) no han sido realizados.~~

~~Las asignaciones van dirigidas a dos escuelas de los municipios de Guaynabo y Cataño, La reasignación que se pretende hacer a través de esta Resolución Conjunta va dirigida a la Escuela Margarita Janer en el Municipio de Guaynabo, en el que las obras a realizarse redundarán en una mejor calidad de vida para los estudiantes y personal docente de dicha escuela. dichas escuelas. Además de proveer un entorno mucho más adecuado para cada uno de los componentes de ese campo escolar.~~

~~Es por esto que esta Asamblea Legislativa entiende necesario el reasignar estas partidas de la Resolución Conjunta Número 96 de 2013, agilizando los procesos de construcción para dicha escuela. las escuelas enunciadas en los incisos antes mencionados.~~

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-~~Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96 2013, para que lea como sigue:~~

~~“Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cien millones (100,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del 2013, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:~~

<del>1</del>	<del>...</del>	
10.	Autoridad de Financiamiento para la Infraestructura	
	<del>...</del>	
	<del>...</del>	
19.	Municipio de Cataño	
	a. Para reconstrucción de Rotonda y mejoras a instalaciones deportivas o recreativas en la Comunidad Las Vegas.	400,000
	Subtotal	\$400,000
	<del>...</del>	
	<del>...</del>	
27.	OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS, REGIÓN DE BAYAMÓN	
	a. Para mejoras a salones en la Escuela Margarita Janer del Municipio de Guaynabo.	25,000
	b. Para mejoras a la Escuela Vocacional Ramón B. López del Municipio de Cataño.	50,000
	Subtotal	\$75,000

Se reasigna a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de la Región de Bayamón, la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y cinco centavos (\$25,112.75) provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 19 y en el inciso a, Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Bayamón

a. Para mejoras a salones en la Escuela Margarita Janer del Municipio de Guaynabo.

\$25,112.75

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 25.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara 570**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 570** (en adelante “**R. C. de la C. 570**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Bayamón la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y cinco centavos (\$25,112.75) provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 19 y en el inciso a, Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013, para realizar mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las mejoras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 96-2013 (en adelante “R.C. 96-2013”), en el inciso b, Apartado 19, Sección 1 asignó la cantidad de \$50,000 al Municipio de Cataño para mejoras en la Escuela Vocacional Ramón B. López. Asimismo, en el inciso a, Apartado 27, Sección 1 de la referida Resolución Conjunta se asignó la cantidad de \$25,000 al Municipio de Guaynabo para mejoras a salones en la Escuela Margarita Janer. No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reasignación de los sobrantes de la citada Resolución Conjunta.

La Resolución Conjunta 96-2013 le asignó a los municipios de Cataño y Guaynabo los fondos detallados anteriormente y es intención de la medida bajo análisis reasignar las cantidades disponibles a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Bayamón, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obras en la Escuela Margarita Janer. Por lo cual, mediante la R.C. de la C. 570, se pretende reasignar la cantidad de \$25,112.75 para mejoras a salones en la Escuela Margarita Janer del Municipio de Guaynabo.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 96-2013 mediante certificación remitida por el Departamento de Hacienda con fecha del 8 de abril de 2016 y firmada por el CPA Juan Zaragoza Gómez, Secretario.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, recomendamos la aprobación, de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 570**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 570, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción,...

Compañeros Senadores, hay varios nombramientos. En este momento, el Senado de Puerto Rico se dispone atender los nombramientos de la licenciada Mariana Miranda Juarbe, licenciada María Rodríguez Cintrón, licenciado Mario Rivera Geigel y licenciada Carmen Medina Eliza. Estos cuatro (4) nombramientos vamos a atenderlos en este momento.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se llame el primer nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Que se llame el primer nombramiento.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Mariana Miranda Juarbe, como Miembro



de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, para un nuevo término:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación para un nuevo término de la Lcda. Mariana Miranda Juarbe como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nomenclamiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La licenciada Miranda Juarbe comenzó sus estudios universitarios en el año 2000 en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras de donde obtuvo en 2005 un Bachillerato en Artes con concentración en Psicología con la distinción *Magna Cum Laude*. Durante este tiempo, y por espacio de un año (2002-2003) cursó estudios en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid en España, como parte de un programa de intercambio, y en la cual le otorgaron una calificación de “*notable*”.

Luego de su graduación de Bachillerato en 2005, prosiguió sus estudios graduados en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en 2007 tuvo la oportunidad de cursar estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, esto también como parte de un programa de intercambio. Durante dicho año y hasta julio de 2008, se trasladó a la Universidad de Barcelona en España con miras a obtener una Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, culminando así el Programa de Doble Titulación con una calificación de “*notable*”. En mayo de 2009 obtuvo su Grado de *Juris Doctor Magna Cum Laude* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y, a su vez, su Licenciatura en Derecho de la Universidad de Barcelona. Más tarde durante el año, también aprobó su examen de reválida tanto general como notarial. Fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 9 de febrero de 2010.

La nominada comenzó su carrera profesional en el verano de 2006 como Oficial Jurídico de la Jueza Superior Hon. Olivette Sagebien Raffo, donde colaboró en la redacción de memorandos de derecho y proyectos de sentencia, además de realizar investigaciones jurídicas, estudio de mociones y cotejo de citas jurídicas. De septiembre a diciembre de 2008 fue Oficial Jurídico del Lcdo. Luis M. Rodríguez López, socio del bufete *Guzmán & Rodríguez-López*, tiempo en el cual realizó investigaciones jurídicas en diferentes áreas del Derecho Civil, además de la redacción de memorandos y de mociones en Derecho de Familia, Laboral, Extracontractual, pleitos de clase, así como procedimientos en el Registro de la Propiedad, entre otras tareas. Luego de esto, en 2010 fungió como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones, asignada al Panel VI, conformado por las juezas Hon. Emmalind García, Hon. Aleida Varona, Hon. Teresa Medina y la Hon. María del C. Gómez. Durante esta experiencia, participó en la evaluación de casos de las Regiones Judiciales de San Juan, Bayamón, Fajardo y Aibonito. Además, realizó análisis de los expedientes ante la

consideración del Panel. También trabajó en investigaciones jurídicas de revisiones administrativas, casos civiles y casos criminales, así como la redacción de proyectos de resoluciones y sentencias.

Actualmente, labora como Defensora Legal en la Sociedad para la Asistencia Legal desde 2011 donde ha colaborado tanto en la Oficina de Asesoría en Legislación y Educación Jurídica, así como en la Oficina Regional de Fajardo y en la División de Apelaciones. Dentro de sus tareas realizadas en las diversas áreas se destacan el estudio de proyectos legislativos, investigaciones jurídicas, redacción de memoriales y ponencias en diferentes temas dentro del Derecho Penal. También ha brindado representación legal a personas con escasos recursos en casos criminales, incluyendo casos bajo el Código Penal y bajos leyes especiales diversas. Además, de realizar trámites apelativos de los casos de la Institución, prepara apelaciones criminales y peticiones de *certiorari* al Tribunal de Apelaciones y al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la OETN concluyó que la nominada ha cumplido sus obligaciones fiscales de manera responsable.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **a. Entrevista a la nominada:**

La OETN realizó la entrevista a la nominada. A la pregunta sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, la licenciada Miranda Juarbe indicó: *“Tanto en términos personales como profesionales me sentí honrada al recibir la nominación. Ser considerada para un puesto como funcionario público, en el que podría emplear los conocimientos que he adquirido en mi desempeño como abogada de defensa en casos penales por los últimos años, me hace sentir orgullosa de mi desempeño como abogada de defensa.”*

Sobre las razones que la motivaron para enfrentarse al reto de formar parte de esta Junta Reguladora, la nominada expresó: *“Me motivó a aceptar la nominación para formar parte de la Junta el fin de ayudar a un adecuado desempeño de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para personas que han resultado convictas en casos de violencia doméstica. Es a través de la educación que el estado puede tener posibilidades reales de rehabilitación. Por esta razón entendí que la colaboración que pudiese brindar en el desarrollo adecuado de estos Programas sería productiva no sólo para las personas que son reeducadas sino para la sociedad en general.”*

Sobre sus expectativas y prioridades como Miembro de la Junta Reguladora, nos expresó: *“Mis expectativas como Miembro de la Junta son que ésta lleve a cabo de manera adecuada sus funciones de evaluación de los programas de reeducación, siendo eficiente a la hora de otorgar permisos y supervisarlos. Mi prioridad sería evaluar a la mayor brevedad aquellos programas que, por razones atribuibles a la Junta, no han podido obtener sus licencias y están impedidos de brindar los servicios que podrían ayudar a reeducar a las personas que han sido encontradas culpables en casos de violencia doméstica.”*

Sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y bagaje académico entiende serán un atributo para la Junta Reguladora, la nominada contestó: *“Entiendo que para la Junta será un atributo mi educación en la Escuela de Derecho, tras haber aprobado cursos como Derecho Penal, Procedimiento Penal y Derecho de Evidencia, además de varios seminarios en el área de Derecho Penal. Estos cursos me llevaron a tener un conocimiento general en el área del derecho penal, siendo la violencia doméstica un subtema del mismo. Por otra parte, debido a mi experiencia laborando por más de tres años en la Sociedad para Asistencia Legal, he obtenido un conocimiento particularizado en el área de violencia doméstica. Como abogada de la Sociedad (para la Asistencia Legal) he tenido la oportunidad de representar en múltiples ocasiones tanto a hombres como a mujeres que han sido imputados de cometer algún delito bajo la Ley 54. He tenido ante mí diversas situaciones de hechos y he referido a nuestros representados a diferentes Programas de Reeducción mediante el desvío que provee la ley. La presencia de un abogado de defensa que ha tenido la oportunidad de representar a los acusados antes de que éstos sean referidos a los programas de reeducación, provee a la Junta un conocimiento de las personas que se estarán beneficiando de este tipo de programas y de sus necesidades.”*

Por otra parte, se le preguntó a la licenciada Miranda Juarbe que, si tal y como está estructurada la Junta Reguladora y debido al alto interés público que reviste la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico, se están alcanzando las expectativas para la cual se creó la misma, contestó: *“Actualmente, debido a que la Junta no había podido reunirse (por no haber el quorum requerido), no se están alcanzando las expectativas para las cuales se creó. No obstante, no creo que este problema se deba a la forma en que está estructurada. Entiendo que tras estar constituido el quorum requerido, la Junta podrá alcanzar las expectativas para las cuales fue creada.”* Asimismo se le preguntó a la nominada que si a la luz de su conocimiento en esta área, sería necesario algún cambio a este proceso de evaluación, nos dijo: *“Debido a mi reciente ingreso en la Junta, todavía no tengo un conocimiento amplio sobre cuál es el proceso evaluativo que utiliza la Junta para los Programas de Reeducción. Antes de proponer un cambio, tendría que conocer más a fondo en qué consiste el proceso de evaluación de campo de estos programas y cuáles son las exigencias actualmente.”*

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Mariana Miranda Juarbe cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación para un nuevo término de la Lcda. Mariana Miranda Juarbe como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la nominada tiene un Bachillerato en Artes, con concentración en Psicología *Magna Cum Laude*, estudios graduados de Derecho en la Universidad de Puerto Rico y estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, como parte de un programa de intercambio de la Universidad de Barcelona, en España. Obtiene una Licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y obtuvo el Grado de *Juris Doctor Magna Cum Laude* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y la Licenciatura de la Universidad de Barcelona. Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia y en el Tribunal de Apelaciones. Actualmente labora como Defensora Legal en la Sociedad para Asistencia Legal desde el año 2011.

Solicitamos que el Senado acoja la recomendación de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos y confirme a la licenciada Mariana Miranda Juarbe, como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramientos para Personas Agresoras, esto en un nuevo término, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Nos solicita el Gobernador de Puerto Rico el consentimiento del Senado para el nombramiento de la licenciada Mariana Miranda Juarbe y la Comisión de lo Jurídico recomienda positivamente dicho nombramiento como Miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción y Readiestramientos para Personas Agresoras, para un nuevo término, todos aquéllos que estén a favor de dicho nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no. El Senado de Puerto Rico da su consentimiento para el nombramiento de la licenciada Mariana Miranda Juarbe.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, dejar sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado para éste y los próximos tres (3) nombramientos, que se informe inmediatamente al Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado deja sin efecto dicha Regla y que se le informe al Gobernador inmediatamente.

Vamos con el próximo nombramiento.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María Rodríguez Cintrón, para el cargo de Registradora de la Propiedad, en renominación:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación de la Lcda. María Rodríguez Cintrón como Registradora de la Propiedad. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

#### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

Del historial educativo de la nominada surge que en 1974 obtuvo con honores un Grado Asociado en Educación del Colegio Regional de Ponce de la Universidad de Puerto Rico (CUTPO). En 1980 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un Bachillerato en Ciencias de la Enfermería de la Pontificia Universidad Católica de Ponce (PUCPR). En 1987 obtuvo con honores (*Cum Laude*) un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce. En su graduación de derecho le fue otorgado el Premio Dennis Martínez Irizarry. La Lcda. María Rodríguez Cintrón fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en el 1 de julio de 1988.

En el ámbito profesional, de marzo de 1989 a septiembre de 1995 y de mayo de 1996 a diciembre de 2003 fue abogada y notario en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, siendo de 1990 a 1995, Sub-Directora de la Corporación de Servicios Legales, Centro de Aibonito, de 1996 a 2000, abogada en Servicios Legales de Guayama y de 2000 a 2004, abogada en Servicios Legales de Ponce.

En enero a abril de 1996 laboró en el bufete del Lcdo. Eliezer Rodríguez Martínez. Desde el 2004 al presente es Registradora de la Propiedad, donde ha administrado las secciones de San Germán, Guayama y Ponce. Al presente está asignada a la Sección Ponce I. De enero a mayo de 2007 fue profesora de derecho registral en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, en Mayagüez, Puerto Rico.

La nominada pertenece al Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico y al Colegio de Abogados de Puerto Rico. En el 2007 fue distinguida por el Departamento de Justicia como *Registradora del Año*.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

#### **EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria y que mantiene un buen historial de crédito acorde con sus ingresos.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Como parte del proceso se le preguntó a la Lcda. María Rodríguez Cintrón lo que representa para ella esta renominación en términos personales y profesionales, a lo que contestó: *“Comencé a desempeñar mis funciones en el puesto de Registradora de la Propiedad en el 2004. Desde dicho momento me envolví en el desempeño de mis funciones como Registradora calificando documentos con diversas transacciones; lo que conllevó al estudio profundo y análisis del derecho en todo lo relacionado al derecho inmobiliario. Tales conocimientos y experiencia en el Registro me permitieron que luego tuviera la oportunidad de fungir como Profesora de Derecho Registral en la Universidad Eugenio María de Hostos de Mayagüez y en la Escuela de Derecho de la Universidad*

*Católica de Ponce. Estas experiencias atribuyeron a la pasión que tengo por el estudio del derecho y el trabajo que realizo como Registradora. Los doce (12) años del término de Registradora de la Propiedad transcurrieron muy rápido y siento que aún tengo mucho por contribuir a la labor que se realizo en el Registro de la Propiedad. Por todo lo expresado anteriormente, el ser renominada representa para mí, un éxito profesional y personal.”*

Sobre las razones que le convencieron para enfrentarse nuevamente al reto de ser Registradora de la Propiedad la nominada nos compartió: *“Entiendo que tengo el conocimiento y la experiencia adquirida en los últimos doce (12) años en todo lo relacionado al derecho registral y los procesos registrales para poder continuar ejerciendo el cargo de Registradora de la Propiedad. He sido parte de la evolución que ha sufrido el Registro de la Propiedad y el avance tecnológico. Actualmente comenzarnos con una nueva Ley Hipotecaria, un nuevo Reglamento Hipotecario y se ha implantado un moderno e innovador sistema registral denominado ‘Karibe’. Tengo el gran reto de darle continuidad a todo el trabajo realizado utilizando estas nuevas leyes y programa.”*

En cuanto a cuáles serán sus prioridades como Registradora de la Propiedad, la Lcda. María Rodríguez Cintrón expresó: *“Mi prioridad como Registradora para este nuevo término será implantar los nuevos procedimientos registrales. Además, aplicar la nueva Ley Registral y su Reglamento en la calificación de los documentos que son presentados para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Seguir ofreciendo el mejor servicio posible a nuestros usuarios y calificar los documentos dentro del término dispuesto en ley, sin menoscabo en la aplicación de los principios y normas del derecho.”*

También se le preguntó a la nominada sobre cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, a lo que contestó: *“La responsabilidad, la honestidad, la devoción y la dedicación hacia mis funciones como Registradora de la Propiedad son los atributos que considero que me ayudan a ejercer las funciones de mi cargo. El haber calificado múltiples documentos con diversidad de transacciones me ha dado las herramientas para ejercer con capacidad el desempeño de mis funciones. Ante la calificación de algunos de los documentos que he denegado la inscripción, se han presentado escritos de recalificación que han culminado ante el Tribunal Supremo. En estos recursos, el alto foro judicial ha confirmado la calificación emitida por esta Registradora. Véase, Jonas Solar Energy, LLC, Recurrente vs. Hon. Maria Rodríguez Cintrón, Registradora de la Propiedad, Caso Núm. RG-2012-001. José Bachara Fagundo vs. Hon. María Rodríguez Cintrón, Registradora de la Propiedad, 2011 TSPR 181.”*

Asimismo se le se le pidió su impresión general sobre el estatus actual del Registro de la Propiedad y el proceso de digitalización y modernización del mismo, si a grandes rasgos entiende son necesarios, y qué cambios adicionales haría para agilizar los procesos en el Registro, a lo que la nominada reflexionó: *“He tenido la oportunidad de evidenciar como el proceso de digitalización de los documentos del Registro de la Propiedad y la implantación del nuevo moderno e innovador programa sistema registral denominado ‘Karibe’ han ayudado a agilizar la labor que realiza el personal del Registro. Se han digitalizado los tomos de inscripción y los libros especiales. Estos eran tomos grandes y pesados. Bajo el programa ‘Karibe’ el documento que se presenta es digitalizado por lo que evita la acumulación y pérdida de dicho documento; situaciones que ocurrían con anterioridad a la implantación del programa. Actualmente bajo el programa ‘Karibe’ todo el personal puede visualizar el historial de la finca en su computadora y el documento presentado. Como consecuencia el Registrador califica el documento digitalizado desde la pantalla de su computadora y puede comparar los datos del documento con el historial de la finca, todo sin levantarse de su escritorio. También el programa contiene la aplicación de poder firmar e inscribir los documentos digitalmente por lo que esto conlleva una reducción en gastos porque no hay que*

*imprimir los documentos. Asimismo, el programa provee para todo tipo de informes estadísticos relacionado al Registro; provee para la asignación de documentos a los empleados, entre otras funciones, por lo que el personal que estaba a cargo de dichas tareas se reasignó para que el despacho de los documentos presentados. Por tanto, se agiliza por completo todo el proceso registral para la inscripción de un documento. El programa persigue que los documentos se puedan despachar y calificar a la mayor brevedad posible evitando el atraso existente. El Departamento de Justicia ha logrado traer al Registro de la Propiedad al día en los avances tecnológicos.*

*Actualmente entiendo que no existe la necesidad de realizar cambios para agilizar los procesos en el Registro toda vez que con el programa 'Karibe' se está atendiendo día a día las fallas que pueda tener el sistema para poder lograr su objetivo que es la uniformidad en los procesos del Registro y la inscripción a tiempo de todos los documentos presentados."*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. María Rodríguez Cintrón cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para continuar ocupando el cargo de Registradora de la Propiedad. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación de la Lcda. María Rodríguez Cintrón como Registradora de la Propiedad, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos"

SR. TORRES TORRES: La nominada tiene un Grado Asociado en Educación del Colegio Regional de Ponce de la Universidad de Puerto Rico y un Bachillerato en Ciencias de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica, debo decir, el Grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica. Ha sido abogada en la Corporación de Servicios Legales en las Regiones de Aibonito, Guayama y Ponce. Desde el 2004 al presente, Registradora de la Propiedad, ha administrado las secciones de San Germán, Guayama y Ponce. Al presente está asignada a la Sección Ponce I. En el 2007 fue distinguida por el Departamento de Justicia como *Registradora del Año*. Solicitamos, señor Presidente, que el Senado confirme a la licenciada María Rodríguez Cintrón, como Registradora de la Propiedad, en su renominación.

SR. PRESIDENTE: De igual manera, el Gobernador de Puerto Rico nos solicita el consentimiento del Senado para el nombramiento, en renominación, de la licenciada María Rodríguez Cintrón, como Registradora de la Propiedad, todos aquéllos que estén a favor de dicho nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no. Se da el consentimiento por parte del Senado y se confirma el nombramiento de la licenciada María Rodríguez Cintrón.

Próximo asunto.

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Mario E. Rivera Geigel, para el cargo de Fiscal Auxiliar III, en renominación:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la renominación del Lcdo. Mario E. Rivera Geigel como Fiscal Auxiliar III. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Mario Rivera Geigel, se graduó de un Bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en el año 1983. Posteriormente, en el año 1991, obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El 13 de enero de 1992, el Lcdo. Mario Rivera Geigel, fue admitido a ejercer la profesión de abogado ante el Tribunal Supremo y los demás tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Desde el mes de noviembre de 1991 al mes de junio de 1992, ocupó el cargo de Oficial Jurídico del Juez Antonio Negrón García en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Donde realizó tareas de investigación legal y relación de escritos jurídicos, tanto de casos civiles como criminales.

En el año 1992, fue nombrado Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Como Fiscal Auxiliar I, investigaba y procesaba todo tipo de delitos. Tenía turnos diurnos y nocturnos para investigación de casos, escenas de asesinatos, accidentes graves y fatales.

En el año 2002, fue ascendido a Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Posteriormente en el 2004, fue ascendido a Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia de Puerto Rico, posición que ocupa hasta el presente. Mientras estuvo asignado a la Fiscalía de Humacao estuvo bajo la supervisión de los Fiscales de Distrito, Emilio Arill García y Sergio Rubio Paredes. En la ausencia de ambos Fiscales, se desempeñó como Fiscal de Distrito Interino. Como parte de su trabajo en la Fiscalía de Humacao, supervisó fiscales y ofrecía orientación sobre asuntos jurídicos a fiscales de nuevo ingreso. En la Fiscalía de San Juan, desde el año 2005, se desempeñó como Director Interino de la Unidad Investigativa de San Juan; además fungió como Fiscal de Distrito Interino. También, colaboró, junto con la Fiscal de Distrito, en los asuntos de supervisión y asesoramiento de los demás compañeros fiscales.

El nominado a través de su vida profesional ha recibido los siguientes reconocimientos: Premio del Decanato de Estudiantes otorgado por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el año 1991; Nominado como Fiscal del Año en la Fiscalía de Humacao en el año 2002 y Nominado como Fiscal del Año en la Fiscalía de San Juan para el año 2014.

## **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III.

### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

Se le preguntó sobre qué representa, en términos personales y profesionales, esta renominación al cargo de Fiscal Auxiliar III, el Lcdo. Mario Rivera Geigel indicó lo siguiente: *“Para mí, esta renominación, en términos personales y profesionales, representa, primeramente, una continuación a mi carrera en el servicio público de manera ininterrumpida desde el año 1992. Además representa, la oportunidad de continuar aportando al Ministerio Público desde la experiencia adquirida en el transcurso de los años en la investigación y procesamiento de los acusados”*.

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta renominación, en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogado, nos comentó: *“La razón para continuar en la posición de Fiscal Auxiliar III, en contraste con la práctica privada como Abogado, es una de convencimiento personal. Esta posición me permite cumplir con una función de justicia para*

*nuestro País, en búsqueda del deber de todo fiscal, que es sin duda, que el culpable no escape y de proteger al inocente”.*

Finalmente, haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales, atendidos por usted, que considera de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el Fiscal contestó: *“Uno de los asuntos de mayor importancia atendidos por mí recientemente, fue el procesamiento contra la acusada Xiomara Rodríguez Flores y, el coacusado, José Miranda López. El proceso contra estos acusados se llevó a cabo el mes de agosto de 2013 en la Sala 1103, ante el Hon. Harry Massanet Pastrana. La primera fue acusada por el asesinato de su hijo de meses de nacido y por los delitos de maltrato contra otro hijo mayor de tres años. El segundo acusado, por cargos de maltrato y destrucción de pruebas. El caso fue investigado por la Fiscal Nancy Morales, quien tomó confesión de la acusada y la Fiscal Deborah Benzaquen, comenzó el procesamiento de los acusados. Yo intervine en la etapa de la vista preliminar, supresión de evidencia y juicio. Mi participación fue presentar la confesión que había sido tomada por la Fiscal Morales y defender la misma en la etapa de supresión de confesión. Durante el juicio, ambos acusados hicieron alegación de culpabilidad por todos los delitos, según imputados. La acusada Xiomara Rodríguez, fue sentenciada a ciento cinco (105) años de cárcel y el acusado José Miranda, fue sentenciado a trece (13) años de cárcel.*

*Otro asunto importante, fue el caso de Davis Bonilla Fernández el 23 de enero de 2014. El juicio fue celebrado en la Sala 1105 del Tribunal de San Juan ante la Hon. Eloína Torres Cancel. Este caso se vio ante jurado, por los delitos de asesinato en primer grado y dos violaciones a la Ley de Armas. Hechos ocurridos en el mes de febrero de 2016 durante las Fiestas de la Calle San Sebastián. Se realizó una investigación por parte de la Policía de Puerto Rico y del Ministerio Público, buena preparación de los testigos oculares y múltiples videos obtenidos de las cámaras que se habían instalado en el área de las fiestas. No obstante, que la víctima estaba armada de una navaja y fue a reclamar a un grupo de personas por un trago derramado, pudimos prevalecer en primer grado. Plantearon la legítima defensa y la súbita pendencia como causas eximentes de responsabilidad. El jurado sostuvo el veredicto 12-0 y 11-1, respectivamente. Sentenciado a ciento catorce (114) años de cárcel”.*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Mario E. Rivera Geigel cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la renominación del Lcdo. Mario E. Rivera Geigel como Fiscal Auxiliar III, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: El nominado tiene un Bachillerato en Ciencias Sociales y un *Juris Doctor* de la Universidad de Puerto Rico. Ha sido Oficial Jurídico del Juez Antonio Negrón García en el Tribunal Supremo. Fue nombrado Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia, en el 1992. En el 2002, fue ascendido a Fiscal Auxiliar II. Posteriormente en el 2004, fue ascendido a Fiscal Auxiliar III del Departamento de Justicia, puesto que ocupa hasta el presente. Ha recibido los siguientes reconocimientos: Premio del Decanato de Estudiantes, otorgado por la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en el 1991; Fiscal del Año en la Fiscalía de Humacao en el 2002 y Fiscal del Año en la Fiscalía de San Juan, esto en el 2014.

Para abrir la discusión del nominado, señor Presidente, licenciado Mario Rivera Geigel.

SR. PRESIDENTE: El compañero Seilhamer Rodríguez va a hablar sobre dicho nombramiento, licenciado Mario Rivera Geigel, como Fiscal Auxiliar III, en renominación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes.

Tenemos ante la consideración la renominación del licenciado Mario E. Rivera Geigel, como Fiscal Auxiliar III. No voy a atender los méritos. Este funcionario público cumple a finales de este año veinticuatro (24) años, es un Fiscal de carrera. El trasfondo de su desempeño es extraordinario y es excelente. Sin embargo, hoy estamos en el Senado haciendo una renominación sobre una plaza que no está disponible. El nombramiento del licenciado Rivera Geigel vence el 23 de diciembre de 2016. Estamos a siete meses y medio del vencimiento de su renominación.

Y a mí me parece, señor Presidente, que yo no tendría objeción ni problema alguno, contrario -verdad- la postura de la Delegación en aquel entonces de la Minoría, que luego del 8 de noviembre se haga en una Sesión Extraordinaria las renominaciones que estén disponibles. Yo no tendría problema con eso, que en algún momento en diciembre o previo o unos días previos o en un momento previo se haga la renominación.

Lo que sí es a siete meses y medio, señor Presidente, al 23 de diciembre de 2016, estamos ocupando una plaza, una posición que no está vacante ni está disponible y sería un mal precedente, el cual más allá de preocupaciones y reservas, tengo profunda objeción sobre este asunto, dejando aparte los méritos y los créditos del licenciado Rivera Geigel. Me parece que, inclusive, le hacemos mucho daño al nominado, si no esperamos el momento que le corresponde su renominación.

Así que, señor Presidente, traigo esta preocupación, la quiero compartir con ustedes, pueden corroborar la información. Se desprende, precisamente, de una petición que yo hice al Cuerpo y que ustedes tuvieron el bien de concederla en donde nos informaron y nos suministraron todos los nombramientos, su fecha de juramentación y la fecha en la cual vencen los términos. Así que, señor Presidente, quería traer esta situación ante su consideración y mi objeción no al Fiscal, sino al proceso.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignada su posición.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a reconocer al senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esto no es un precedente, esto se ha hecho así en otras administraciones, incluso bajo la Administración suya, señor Senador Portavoz del PNP, siendo usted Portavoz de la Delegación del PNP. Aquí se confirmaron fiscales y jueces mucho antes que, incluso, cumplieran su término, de tal manera de que una vez cumpliera el término, automáticamente era su renominación, entraban con nuevas credenciales a ocupar el puesto.

Así que, yo no veo ningún problema y le reto a cualquier persona a que vaya a los tribunales y que haga un planteamiento sobre esta naturaleza. Estamos utilizando nuestro poder constitucional para confirmar a un nominado del Gobernador a un puesto que él mismo está ocupando y que si no lo hubiera estado ocupando él, una vez quede vacante el puesto, en el transcurso del año ahí entonces es que lo va a ocupar. Es dentro del mismo cuatrienio, dentro de los poderes constitucionales que nos otorgó el pueblo, tanto al Gobernador de nominar y a nosotros de confirmar en una Asamblea Legislativa que no finaliza si no hasta el 31 de diciembre de este año, en la persona que está siendo renominada, es renominada dentro de este término. Por lo tanto, la Asamblea Legislativa, como lo ha hecho en el pasado bajo administraciones distintas, puede volver a hacerlo como se va a hacer en el día de hoy. Con eso yo no veo ningún problema, señor Presidente.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Aníbal J. Torres Torres, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero Tirado Rivera.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo creo que es un excelente, un planteamiento. Agradezco mucho al señor Cirilo Tirado por explicar. Pero es un excelente planteamiento lo que hace el compañero y yo creo que es una oportunidad, desde mi perspectiva, un poco, poner en perspectiva el proceso de nombramientos. Aquí en el Senado hay tres (3) pasos, hay tres (3) fases en un nombramiento del Gobernador, y en esto, yo creo que erramos.

Históricamente este Senado habla de confirmar. El Senado no confirma, da el consentimiento para que el Gobernador nombre. Esa es... Por eso es que la Constitución no habla de confirmaciones, habla de consejo y consentimiento. Lo que hace el Senado es consentir que el Gobernador haga un nombramiento. Es decir, cuando se hace un nombramiento, vamos a decir que nombran a una persona "equis", el primer paso es que el Gobernador haga el nombramiento. El segundo paso es que el Senado dé su consentimiento. Y el tercer paso es que el Gobernador haga el nombramiento. El Gobernador puede enviar, imagínense que hay una vacante, hay una vacante para el Tribunal Supremo –vamos a decir– hay una vacante, el Gobernador puede enviar cuatro (4) nombramientos, puede enviar cuatro (4), y el Senado le puede dar el consentimiento para cuatro (4) nombramientos, pero de éstos él puede escoger uno nada más porque hay una vacante nada más. El Senado da el consentimiento a las personas que el Senado entienda que el Gobernador puede nombrar. Es decir, a quien autorizamos nosotros es al Gobernador a que pueda hacer un nombramiento. Se ha dado el caso, de hecho, se dio el caso bajo la Administración Acevedo Vilá, que el Senado dio su consentimiento para un nombramiento que después el Gobernador no quiso hacer. El Gobernador cambió su opinión, ya el Senado había dado su consentimiento y no hizo el nombramiento, y nombró a otra persona. Eso puede ocurrir también.

Y lo que yo quiero es quedar claro que lo que está haciendo el Senado hoy no es, no es otra cosa que dar su consentimiento para un nombramiento que el Gobernador tiene que hacer cuando haya la vacante, en eso tiene razón el Senador. Cuando haya la vacante, el Gobernador hará el nombramiento. Pero ya el Senado dio su consentimiento que sobre esa persona sí puede hacer ese nombramiento. Si quiere explorar a otra persona, pues tendríamos que traer a otra persona. Pero sobre esa persona, sobre el licenciado Mario Rivera Geigel, el Gobernador sí puede hacer ese

nombramiento, porque el Senado está consintiendo a ese nombramiento. Si el Gobernador decide más adelante cambiar su opinión, eso es determinación del Ejecutivo, y así lo dice la Constitución. Pero el Senado ha dado su consentimiento para ese nombramiento. En ningún sitio, en ningún sitio de la Constitución habla de confirmaciones, en ningún sitio habla de eso; habla de consentimientos. Y el Senado hoy lo que está haciendo es dando el consentimiento al Gobernador para que este nombramiento se pueda llevar a cabo en el momento en que surja la vacante. Eso es lo que estamos haciendo y no estamos a destiempo para hacer eso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, presidente Bhatia Gautier.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Compañero portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, difiero totalmente de la interpretación del Presidente del Senado.

A mí me parece que el primer paso es que debe existir la plaza. De hecho, el ejemplo que utiliza el Presidente es ante el Tribunal Supremo, cualquier otra plaza, si hay una vacante, en este caso no hay vacante. Bajo esa interpretación, los que venzan en febrero, marzo, abril, mayo de 2017, diciembre de 2017, lo pueden renominar desde ahora. Y me parece que es una práctica totalmente equivocada. Y la defensa de Cirilo Tirado, mi compañero, es aún más absurda. Por eso es que tenemos un déficit, porque las pasadas Administraciones lo han hecho, ésa es la justificación, como lo han hecho en el pasado, pues se puede hacer. Pues por eso es que tenemos un déficit de setenta y dos mil (72,000) millones de dólares, porque Administración tras Administración tras Administración tienen la justificación que la pasada lo hizo.

Así que a mí me parece que está a destiempo. Y me da muchísima pena con un gran Fiscal que le ha servido bien a Puerto Rico. Y que no se pueda esperar al momento en que esté próximo la vacante para que él pueda seguir su carrera de Fiscal aquí en el Departamento de Justicia.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Gracias, portavoz Seilhamer.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Rectifica el compañero senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Yo evito entrar en controversias, pero es que hay veces que al compañero le gusta las controversias. Vamos a tener que volver de nuevo que recordarle al compañero Larry Seilhamer qué fue lo que ocurrió aquí con el nombramiento de la Juez Luisa Lebrón, que yo no quería traer a colación su nombre porque es una gran amiga, ex Senadora y extraordinaria mujer puertorriqueña, pero él mismo era el Portavoz, él mismo era el Portavoz cuando trajo a relucir el nombramiento de Luisa Lebrón sabía y todos sabíamos, porque se lo planteamos nosotros en Minoría, de que ese nombramiento no había vencido. ¿Cuál fue el "ruling" de ese momento? Vamos a confirmarla, darle el consentimiento para que entonces el Gobernador le dé nuevas credenciales y la confirme, y así fue.

Compañero, lo mismo que ustedes hicieron, lo mismo que hizo usted como Portavoz de la Delegación de la Mayoría Parlamentaria del PNP, que es legal, que es constitucional, lo estamos haciendo hoy. ¿O es que se le olvidó, compañero? Sí, también tiene problemas de audición, hay que repetirle las cosas y gritarle, que cuando él estaba como Portavoz, exactamente hizo el mismo planteamiento con la ex Senadora y Juez Luisa Lebrón.

Son nuestras palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Muchas gracias, compañero Tirado Rivera.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Presidente Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo solamente quiero rectificar de la siguiente forma. Vamos a tomar el caso del compañero Larry Seilhamer. El dice, si fuera correcto lo que yo estoy diciendo, se podrían ahora nominar personas para cargos que se abren en el 2017. Se podría, pero este Gobernador no podría nombrarlos hasta que no hubiera vacantes. Podríamos hacerlo. El Senado podría ahora consentir a un nombramiento, pero sería un ejercicio fútil, porque hasta que no haya el espacio, el momento para la apertura para ese nombramiento... Vamos otra vez, para entenderlo. Aquí hay tres procesos. Primer proceso, primera etapa, el Gobernador nombra a una persona y dice, yo quiero nominar a Juan Pérez –nombre ficticio en este momento– para llenar la posición “equis” que estará vacante en algún momento, en algún momento estará... Y el Senado o da o no da su consentimiento. Y yo repito, seguimos diciendo, nosotros confirmamos, nosotros no confirmamos, damos el consentimiento para que entonces el Gobernador haga el nombramiento. El Gobernador puede, después de nosotros, consentir no hacer el nombramiento, y eso ha pasado, es lo que les quiero decir.

Y le pido mil excusas al Fiscal Rivera Geigel, que sé que se encuentra en Sala, porque su nombramiento no estábamos discutiendo sobre él, sino sobre un asunto procesal, asunto que podemos seguir discutiendo fuera del Hemiciclo en otro momento. Pero para responderle al compañero, no hay razón ninguna para no confirmar este nombramiento. Estamos en ley haciendo exactamente lo que la Constitución provee y le da el poder a la Asamblea Legislativa.

Repito, para resumir, el poder del Senado es de consejo y consentimiento. Nosotros podemos darle un consejo al Gobernador, no haga ese nombramiento, haga este otro nombramiento. Pero repito, en ese caso el Gobernador tiene entonces la discreción de decidir, aun después de haber sido confirmado, como decimos aquí, aun después del consentimiento del Senado el Gobernador puede no nombrar a esa persona, puede decidir cambiar de opinión, y lo puede hacer. Esos tres (3) pasos los tiene que llevar cabo, según la Constitución de Puerto Rico.

Habiendo dicho eso, señor Presidente, solicito que el Senado de Puerto Rico dé su consentimiento para el nombramiento del licenciado Mario E. Rivera Geigel, como Fiscal Auxiliar III en renominación.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Ante la consideración del Senado el nombramiento del licenciado Mario Rivera Geigel, como Fiscal Auxiliar III, en renominación, los que estén a favor del nombramiento sírvanse decir sí. En contra, no. Confirmado el licenciado Mario Rivera Geigel, como Fiscal Auxiliar III, en renominación.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, por las razones anteriormente expuestas, para consignar el voto en contra.

PRES. ACC. (SR. TORRES TORRES): Que así se haga constar el voto del compañero portavoz Seilhamer Rodríguez.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Carmen M. Medina Eliza, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Carmen M. Medina Eliza como Fiscal Auxiliar II. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

### **HISTORIAL DELA NOMINADA**

La licenciada Carmen Milagros Medina Eliza obtuvo en el año 1996 un Bachillerato en Artes con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente le fue conferido en el 1988 su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. La licenciada fue admitida al ejercicio de la abogacía en el foro judicial estatal a partir del 6 de julio de 1994.

La licenciada Medina Eliza comenzó su carrera profesional en el año 1988 como Técnica Legal en el Departamento de la Familia. En el año 1991 y 1994 ocupó el puesto de Examinador Especial en la Comisión del Servicio Público. En el 1994 hasta el 1995 trabajó como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. Entre el 1995 al 1996 fungió como Asesora Legal en la Oficina de Ética Gubernamental. Durante el 1996 al 2001 trabajó como Abogada en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. En el 2001 fue nombrada Subdirectora de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Corporación en el Centro de Bayamón. Desde el año 2002 hasta el presente se desempeña como Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia. Como parte de sus funciones del puesto la licenciada debe representar al Ministerio Público en todos los procedimientos de menores asignados a la región, comparecer en distintas etapas del proceso, presentar mociones y diferentes escritos y ofrecer seminarios de Derecho Penal en la Policía de Puerto Rico. Actualmente tiene una designación especial como Fiscal Especial en la Oficina de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada ala nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica dela nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la



nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financiera de manera adecuada a pesar de haberse reflejado algunos atrasos en sus cuentas personales.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la nominación realizada por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

##### **a. Entrevista a la nominada, la licenciada Carmen M. Medina Eliza:**

Como parte de la entrevista realizada, se le preguntó a la licenciada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Fiscal Auxiliar II, a lo que nos contestó: *“La nominación de Fiscal Auxiliar II para mi representa un gran logro personal y un gran reto profesional. Como funcionaria pública desde hace 26 años, he tenido la oportunidad de desempeñarme en diferentes roles como abogada. De todas esas experiencias he aprendido la importancia de tener como norte la búsqueda de la verdad y de la justicia. Por otro lado, en el Ministerio Público llevo catorce años de los cuales he ocupado la posición de Procuradora de Asuntos de Menores y de Fiscal. Ambas posiciones me han dado la oportunidad de representar el Ministerio Público”*.

Por otro lado, indicó sobre qué la motivó para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que contestó: *“Me mueve el servicio público por encima de la práctica privada ya que llevo toda mi vida haciéndolo y lo considero mi vocación”*.

Del mismo modo le solicitamos a la nominada que nos diera su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de la presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la licenciada Medina Eliza indicó lo siguiente: *“Los retos que enfrenta el Ministerio Público en los próximos años y requieren de personas bien comprometidas con el trabajo y comprometidas con la búsqueda de la verdad”*.

Por último, le solicitamos a la nominada que hiciera una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia y su actual posición como Procuradora de Menores, que considere de mayor importancia y nos exprese por qué los considera como tal: *“De los casos más importantes que trabaje como Procuradora de Menores está el de uno de los hijos del*

*violador de los Walk Up en Gurabo. El caso se atendió y se radico junto al de los adultos. Fue bien significativo porque el violador utilizaba a sus hijos para los robos y violaciones. Además, el abogado trato de utilizar el caso del menor para el descubrimiento de prueba.*

*Otro caso fue uno de agresión sexual en Caguas, donde se solicitó desestimación y la abogada de asistencia legal hizo planteamientos de que por el imputado tener menos de 16 años no se configuraba el delito de agresión sexual contra otro menor. Prevalecimos y el imputado fue procesado”.*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Carmen M. Medina Eliza cuenta con todos los atributos profesionales así como el compromiso necesario para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Tras examinar las calificaciones y los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Carmen M. Medina Eliza como Fiscal Auxiliar II, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

-----

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, la nominada tiene un Bachillerato en Artes con Concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y un Juris Doctor de la misma institución. Ha sido Técnica Legal del Departamento de la Familia; Examinadora Especial en la Comisión de Servicio Público; Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón; Asesora Legal en la Oficina de Ética Gubernamental; y abogada en la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico.

Desde el año 2002 al presente es Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia y tiene una designación especial como Fiscal Especial en la Oficina de Integridad Pública, Delitos Económicos y Asuntos del Contralor.

Solicitamos que el Senado acoja el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos y confirme el nombramiento de la licenciada Carmen Medina Eliza, como Fiscal Auxiliar II.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Carmen Medina Eliza, como Fiscal Auxiliar II. Todos aquéllos que estén a favor de dicho nombramiento dirán que sí. En contra dirán que no. Se le da el consentimiento al Gobernador para

el nombramiento de la licenciada Carmen M. Medina Eliza, como Fiscal Auxiliar II. Que se le informe al Gobernador inmediatamente.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 308, titulado:

“Para añadir los Artículos 3, 5, y 6; y reenumerar el actual Artículo 3 como Artículo 4 y el actual Artículo 4 como Artículo 7 a la Ley Núm. 217 – 2006, a los fines de requerir a todo patrono del sector público y privado que oriente continuamente sobre la prevención de casos de violencia doméstica en los lugares de trabajo ~~o empleo~~; para establecer sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, es de la autoría del compañero senador Rivera Filomeno. La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y la de Asuntos de la Mujer recomienda que se apruebe esta medida; sugiere enmiendas en el entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben las enmiendas, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas en el entirillado, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas en Sala. Que se lean.

## ENMIENDAS EN SALA

Enumerar las páginas

### En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 1,

Página 1, segundo párrafo, línea 1,

Página 2, segundo párrafo, línea 2,

eliminar “llevada” y sustituir por “llevadas”

eliminar “Núm.”

eliminar “Gobierno del”; eliminar “de “No” a la violencia” y sustituir por “conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención de Intervención con la Violencia Doméstica”

Página 2, segundo párrafo, línea 3,

eliminar “doméstica”; misma línea, eliminar “. Un” y sustituir por “mediante un”

Página 2, segundo párrafo, línea 4,

eliminar “contribuye” y sustituir por “que contribuyan”

### En el Decrétase:

Página 3, líneas 1 a la 4,

Acentuar “**DECRETASE**”

eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 217-2006, para que lea como sigue:

Artículo 1.- Se requiere la promulgación e implantación de un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en lugares de trabajo o empleo, en reconocimiento y armonía a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 217-2006, para que lea como sigue:

Artículo 2.- Es responsabilidad de toda agencia, departamento, oficina o lugar de trabajo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sea en el sector público o en el sector privado, cumplir con el requisito de establecer e implantar un Protocolo para Manejar Situaciones de Violencia Doméstica en el lugar de trabajo, el cual deberá incluir los siguientes requisitos mínimos: declaración de política pública, base legal y aplicabilidad, responsabilidad del personal, y procedimiento y medidas uniformes a seguir en el manejo de casos.”

Página 3, línea 5,

eliminar “Artículo 3.- Todo” y sustituir por “Como parte de dicho Protocolo, anualmente todo”; misma línea, eliminar “deberá realizar una” y sustituir por “entregará”

Página 3, línea 6,

eliminar “orientación permanente”; misma línea, después de “empleados” insertar “literatura”; misma línea, eliminar “ante y” y sustituir por “y la prevención de”

Página 3, línea 7,

eliminar “Esta orientación será programada durante”

Página 3, líneas 8 y 9,

eliminar todo su contenido y sustituir por “La literatura sobre la prevención de casos de violencia doméstica deberá entregarse al inicio del Mes Contra la Violencia Doméstica, que se celebra, de acuerdo a la Ley 176-2004, según enmendada, en noviembre de cada año.

Página 3, línea 10,

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 2017-2006, para que lea como sigue:” antes de “Artículo” insertar “” y eliminar el “4” y sustituir por “3”

Página 3, entre las líneas 14 y 15,

insertar “La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, además, habilitará en su página electrónica una aplicación que contendrá literatura sobre la prevención de casos de violencia doméstica que anualmente todo patrono público o privado entregará a sus empleados, según requerido por el Artículo 2 de esta Ley. Todo patrono podrá descargar la literatura de la aplicación sin costo alguno.”

Página 3, línea 15,

eliminar “Artículo 5.- El Secretario del Trabajo y Recursos Humanos” y sustituir por “Igualmente”

Página 3, entre las líneas 19 y 20,

añadir lo siguiente:

“Artículo 4.- Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley 217-2016 para que lea como sigue:

Artículo 4.- Se faculta al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a imponer una multa a todo patrono que viole las disposiciones de esta Ley. En caso de que un patrono no haya promulgado e implantado el Protocolo requerido en el Artículo 1 de esta Ley, la multa no podrá exceder de quinientos (500) dólares.

Página 3, línea 20,

Artículo 5.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 217-2006, para que lea como sigue:”

insertar “” antes de “Artículo”; misma línea, eliminar “6” y sustituir por “5”

Página 3, línea 21,

eliminar “velar por” y sustituir por “establecer la reglamentación necesaria para”; misma línea, escribir “ley” en mayúscula; misma línea, eliminar “Se faculta”

Página 3, líneas 22 y 23,

eliminar todo su contenido y sustituir por:

“Artículo 6.- Se reenumera el actual Artículo 4 como Artículo 6 de la Ley 2017-2006.

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 176-2001, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 3.- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres con la colaboración del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Recae...”

Página 4, líneas 1 a la 3,

eliminar todo su contenido y sustituir por:

“Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto el Artículo 5, que entrará en vigor una vez el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres preparen la reglamentación requerida en dicho Artículo. Tanto el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, así como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tendrán ciento veinte (120) días a partir de la fecha en que la Ley entra en vigor para preparar la reglamentación requerida en el Artículo 5.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

Previo a aprobarlas, Presidente, hay una corrección. Breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

#### **CORRECCIÓN**

Página 3, línea 6,

eliminar “orientación permanente”; misma línea, después de “empleados” insertar “literatura”; misma línea, eliminar “prevención y” y sustituir por “política pública de”; eliminar “ante” y sustituir por “y la prevención de”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

El senador Luis Daniel Rivera, Senador de Carolina, va a hacer la presentación, y autor de la medida y Presidente de la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, y también fue a la Comisión de Asuntos de la Mujer de la compañera, dos Comisiones.

Adelante con la presentación de la medida.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Gilberto Rodríguez Valle, Presidente Accidental.

-----

SR. RIVERA FILOMENO: Muchas gracias, señor Presidente.

Tenemos ante nosotros la consideración del Proyecto del Senado 308. Esta pieza legislativa tiene un fin sumamente loable, y es atender lo que hemos entendido es una deficiencia en el Protocolo de Violencia Doméstica, y que sin lugar a dudas, con la aprobación de la misma, podemos subsanar.

Esta legislación es una legislación de progreso, va a ser una legislación de justicia para la ciudadanía y para todos los trabajadores y las trabajadoras puertorriqueñas que viven diariamente lo que es la violencia en sus relaciones de pareja.

La indignación recorre nuestro País cada vez que ocurre un caso de violencia doméstica, cada vez que algún residente de nuestra patria puertorriqueña se enfrenta a la violencia en una relación de pareja. Para hacer un resumen, una génesis sumamente acelerada, debemos mencionar que en el 1989 esta Asamblea Legislativa dio un paso al frente en contra de la violencia doméstica, momento aquel en el que se aprobó la Ley 54. La intención de esa legislación era a los fines de proteger a las víctimas de violencia en una relación de pareja.

Esta legislación de avanzada vino precedida de sucesos crueles, extremadamente violentos, que demuestran lamentablemente de lo que es capaz de hacer un ser humano. No olvidemos, por ejemplo, los veintiocho (28) martillazos propinados por un baloncelista muy querido en el País a su señora esposa, con la consecuente fatalidad de ésta. Sucesos como éste hicieron necesario la promulgación de la Ley Número 54.

Ahora bien, en la actualidad de un combate a favor de la paz y la convivencia entre seres humanos, es necesario que ampliemos ese margen, el margen de actuación, a todos los agentes sociales y económicos de nuestro País y que, de esta forma, se incluyan empresas y patronos para asegurar que cada persona esté protegida y pueda encontrar ayuda.

Es necesario ampliar el rechazo a la violencia en las relaciones de pareja a los lugares de trabajo e implicar a los patronos en ese proceso y en esa asignación de prevenir que la violencia forme parte de una relación de pareja.

El Proyecto del Senado 308 va dirigido a autorizar a los patronos a crear un protocolo para prevenir la violencia doméstica y proteger a las víctimas en sus lugares de trabajo. Hoy, hoy lo que dice nuestra legislación es que solamente se ofrece una orientación con relación al tema de la violencia doméstica en el momento, tanto en la empresa privada como en el Gobierno, en el momento del reclutamiento. Sin embargo, no es así.

Durante los años posteriores a ese nombramiento los protocolos no exigen, no obligan, no establecen que se debe seguir orientando con relación a ese tema. Este Proyecto obliga a que se establezca una orientación contra ese mal nefasto de por lo menos una vez al año, en colaboración con la Procuraduría de las Mujeres, para prevenir la violencia.

El año pasado en nuestra patria puertorriqueña, según las estadísticas oficiales de la Policía, se registraron nada más y nada menos que diez mil novecientos (10,972) incidentes lamentables, por demás, que produjeron seis mil ochocientos un (6,801) arrestos y mil doscientas cincuenta y ocho (1,258) convicciones judiciales. Cuando miramos esas estadísticas, sin lugar a dudas, aunque yo soy de los que pienso que un solo caso es demasiado, cuando miramos esas estadísticas, ciertamente, son alarmantes y justifican la intención loable de esta medida.

De estos incidentes que mencioné, el ochenta y tres por ciento (83%) está relacionado directamente a la violencia contra mujeres; el diecisiete por ciento (17%), a violencia contra hombres.

El problema de la violencia en las relaciones de pareja continúa y es necesario implicar a más actores para trabajar la prevención; tratar e impedir que más puertorriqueños y puertorriqueñas continúen viviendo en un ciclo de violencia que daña a nuestras familias, que daña a nuestras comunidades y, sin lugar a dudas, daña y afecta la calidad de nuestro País.

Vamos a tener a la Procuradora de las Mujeres como la entidad pública encargada de proveer orientación, toda la literatura necesaria para que llegue la información a nuestra gente y que se sepa

cuál es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en contra de la violencia doméstica.

Asimismo, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos será la entidad enlace encargada de la colaboración que tiene que ser continua con las empresas privadas, con los patronos y, obviamente también, con las entidades gubernamentales en rechazo continuo a la violencia en nuestro País.

Mis queridos compañeros Senadores y Senadoras, quiero agradecerles grandemente el esfuerzo realizado por la compañera Maritere González y por todo el equipo de trabajo en la Comisión de la Mujer, por la atención tan diligente que le dieron a esta medida, porque con la aprobación del Proyecto del Senado 308 damos un paso más en el rechazo a la violencia y a favor de la paz, a favor del respeto, a favor de la convivencia y a favor de la dignidad de todos los puertorriqueños.

Yo estoy bien convencido y no me cabe la menor duda que en esta tarde haremos historia votando unánimemente por el Proyecto del Senado 308.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Muchas gracias, señor senador Rivera Filomeno.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado trescientos...

SRA. GONZÁLEZ LÓPEZ: Señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: La compañera Maritere González va a hacer expresiones, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Reconocemos el turno a la compañera Maritere González.

SRA. GONZÁLEZ LÓPEZ: Gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 308 tiene precisamente lo que responde al alineamiento que merece Puerto Rico.

Nosotros somos, en la Comisión de la Mujer y en nuestro rol aquí desde el Senado de Puerto Rico, quienes tenemos que agradecer que desde que juramentó a su posición el querido compañero senador Rivera Filomeno presentó este Proyecto para poder asegurar que la implementación de lo que es la prevención y la intervención con la violencia de género se ejecuta de una forma y manera apropiada y con relación a la necesidad que tiene nuestra sociedad de disminuir y de, definitivamente, erradicar la violencia de género en nuestro pueblo puertorriqueño.

Nosotros reconocemos los cambios que sufrió el Proyecto, pero, sin duda, afirmamos el compromiso inquebrantable que existe desde el Senado de Puerto Rico y desde muchas instancias a nivel de nuestra comunidad, precisamente con interlocutoras y con promotoras y con mujeres y hombres también que día a día inspiran para que podamos asegurar que se erradica este gravísimo problema social en nuestra sociedad.

Así que el que exista un protocolo, el que haya un proceso de asegurarnos por la imposición de multas o de un mecanismo apropiado para la fiscalización y la rendición de cuentas por parte de los patronos, desde nuestra perspectiva, es un asunto fundamental.

Y en aras de eso, haber realizado el trabajo junto a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y la Comisión de la Mujer del Senado de Puerto Rico, merece la pena que continuemos los esfuerzos y que trasciendan, precisamente, como dice el autor del Proyecto, trasciendan las corrientes ideológicas que se representan aquí desde este Cuerpo del Senado de Puerto Rico.



Nosotros recomendamos favorablemente este Proyecto del Senado 308 y entendemos que queda mucho por hacer respecto al tema de la violencia de género. Por lo tanto, exhortamos a todos los compañeros y compañeras a que continuemos trabajando con unidad de propósito y con mucha voluntad para erradicar este problema y, sobre todo, señor Presidente, dar a conocer lo que representa la violencia de género en la sociedad puertorriqueña, que aún en este momento sigue siendo una sociedad machista y una sociedad que definitivamente no promueve la paz y la conciliación en las relaciones de pareja. Eso hay que evitarlo, eso hay que prevenirlo, eso hay que erradicarlo. Y vamos a continuar luchando firmemente.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Agradecemos el turno de la compañera senadora Maritere González. ¿Si hay algún otro compañero que desee?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Reconocemos al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo quisiera simplemente unir mi voz a felicitar al compañero Luis Daniel Rivera no sólo por la medida, sino por la forma en que la medida fue trabajada. Yo creo que cualquier ejercicio que hagamos nosotros –y aquí hay que hacer un balance-, pero cualquier ejercicio que hagamos nosotros para traer conciencia y para traer a la atención del Pueblo de Puerto Rico lo que es la violencia en cualquiera de sus modalidades, es un asunto que es bueno para el País.

Obviamente, tenemos que sopesar muchísimos intereses y ver y estar seguros que lo que se hace sea justo para todas las partes envueltas. Y en ese sentido, yo creo que el trabajo que se ha hecho en Comisión y en las enmiendas que se han presentado, me parece que es un excelente Proyecto. Felicito a los compañeros de ambas Comisiones que atendieron el asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 308.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se apruebe y se considere el Proyecto del Senado 308. Los que estén a favor dirán que sí. ¿Alguno en contra? Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas al título en el entirillado electrónico, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Adelante, para que se apruebe la misma. Si no hay objeción, se aprueba la misma.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala al título, para que se lean, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se lean las enmiendas presentadas.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 1,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3, añadir los nuevos Artículos 4 y 5 y renumerar el”
Línea 2,	eliminar “7 a” y sustituir por “6 de” y eliminar “Núm.”
Línea 3,	después de “oriente” eliminar “continuamente” y sustituir por “anualmente a los empleados”
Línea 5,	después del “;” insertar “enmendar el Artículo 3 de la Ley 176-2001, según enmendada;”

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se aprueben las enmiendas en Sala, ¿no hay objeción? Aprobadas las mismas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 701, titulada:

“Para designar con el nombre de “Ángel ~~Angel~~ Rafael Díaz Colón”, a la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el municipio ~~Municipio~~ de Orocovis; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la autoría del compañero senador Pereira Castillo. La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que sean aprobadas las enmiendas, ¿sí no hay objeción? Aprobadas las mismas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se lean las enmiendas presentadas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “Orocovis” eliminar la “,”  
eliminar “la Universidad de Puerto Rico,  
Recinto Universitario de Mayagüez” y sustituir  
por “el Colegio de Agricultura y Artes  
Mecánicas de Mayagüez,”

Página 1, primer párrafo, línea 6,

Página 2, párrafo 1, línea 13,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “Daniel” y sustituir por “Danel”  
después de “América” insertar una “,”  
después de “También” eliminar la “,”

#### En el Resúlvese:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 2,

eliminar “con el nombre de “Ángel Rafael Díaz  
Colón” a”

después de “Orocovis” insertar “como “Escuela  
Ángel Rafael “Papo” Díaz Colón””

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se aprueben las enmiendas, ¿sí no hay ninguna objeción? Se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendada, Presidente, que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 701.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 701, ¿sí no hay objeción? Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmienda al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se aprueben las enmiendas, ¿alguna objeción? Aprobadas las mismas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se lean las enmiendas presentadas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1, eliminar “con el nombre de “Ángel Rafael Díaz Colón”,”

Línea 2, después de “Orocovis” insertar “como “Escuela Ángel Rafael “Papo” Díaz Colón””

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que sean aprobadas las mismas, ¿si no hay objeción? Aprobadas las mismas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, en torno a la Resolución del Senado 116, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre todo asunto relacionado a la creación, modificación, división, consolidación, integración o la supresión de agencias o unidades operacionales de las tres Ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda legislación dirigida a prevenir el fraude y/o la corrupción gubernamental, al igual que investigar cualquier acto de corrupción durante la incumbencia del gobierno actual o gobiernos anteriores con miras a erradicar la corrupción gubernamental en todas sus facetas; realizar los referidos a pertinentes a las autoridades con jurisdicción; investigar sobre cualquier cambio a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.”

### **“SECOND PARTIAL REPORT**

#### **TO THE SENATE OF PUERTO RICO:**

The Committee on Government, Government Efficiency and Economic Innovation hereby submits to the Senate its second partial report on the proposed federal Fiscal Oversight Board and its effects on the organization of the government of the Commonwealth and the economic development of our Island.

#### **INTRODUCTION**

Congressman Sean Duffy (R-WI) filed HR 4900, which establishes an oversight board to assist the Commonwealth of Puerto Rico in managing its public finances, adjusting outstanding debt, handling creditors’ claims, and revitalizing certain infrastructure elements. The bill addresses some of our concerns regarding accountability, democratic participation, checks and balances, and joint decision-making. Nevertheless, the bill will not attain its purported goals inasmuch as it does not

contain long-term economic development tools critical for the Commonwealth ever to restore public finances and gain renewed access to capital markets.

## **ANALISIS OF THE PROPOSAL**

### **Key Democratic Governance Aspects Included in HR 4900**

In our first partial report, issued April 11, 2016, we identified various important flaws that made the proposed federal Fiscal Oversight Board undemocratic, unwieldy and contrary to American constitutional and political practice. In essence, a Board with wide-ranging powers and no meaningful participation by the people of Puerto Rico through its elected officials lacked legitimacy and was a proposal doomed to fail. Collaboration between Commonwealth of Puerto Rico authorities and the United States, not confrontation, must be the way. HR 4900 sets forth an Oversight Board that is focused on cost-control and technical assistance and creates opportunities for the Governor and the Commonwealth Legislature meaningfully to collaborate with the Board. Consistent with concerns set forth in our first partial report, HR 4900 eliminates the following problematic powers from the Board's portfolio: (1) the power unilaterally to raise local taxes; (2) the power unilaterally to reduce pension benefits or lay-off government employees; (3) the power unilaterally to privatize or commercialize public instrumentalities; (4) the power to suspend judgments entered in court; and (5) the power to pass judgment, individually, on each and every government contract. The Board still retains certain veto power over fiscal adjustments, which requires further legislative clarification. Further work is needed to ensure full democratic participation, accountability to the people and ultimate decision-making power by the people of Puerto Rico, not the proposed Board, but HR 4900 provides a start in the correct direction.

### **Persisting Fundamental Flaws in HR 4900**

Success is not a possibility for a fiscal oversight plan lacking in meaningful aid or tools for ensuring sustainable economic development in Puerto Rico. Without economic development, a long-term plan is doomed to fail. Other than certain "infrastructure revitalization" provisions, HR 4900 still falls far short of the bare minimum needed for this bill to attain its goal of the Commonwealth of Puerto Rico attaining fiscal responsibility and access to capital markets.

### **Meaningful Economic Development Tools are Critical to Ensure HR 4900 Attains its Objectives**

HR 4900 has no program to effect economic development. It is a fiscal reform package. But fiscal reform without measures to speed up economic growth will not solve Puerto Rico's economic problems. We propose steps towards economic reform that enjoy bipartisan support such as: (1) extending to Puerto Rico the Earned Income Tax Credit, to fight poverty by assisting the working poor; (2) providing small and medium-sized business relief through targeted reduction in FICA payroll taxes; (3) providing for a transition to funding parity in Medicare/Medicaid, as medical care for the poor has strained public finances in Puerto Rico to the tune of over \$3.5 billion annually; and (4) respecting, as HR 4900 does, the Puerto Rico government's authority to issue and manage local tax exemption programs geared at generating economic growth and creating jobs; among other sensible proposals that the Commonwealth and Congress may develop jointly.

## **RECOMMENDATIONS AND CONCLUSION**

We have reached an important crossroads. Congress has the authority to collaborate with Puerto Rico in resolving its pressing public debt issues. Negotiations currently underway give the

administration an opportunity to achieve a long-term solution to avert the consequences of current acute liquidity shortfalls. Evidently, recent spending levels are not sustainable in Puerto Rico, but neither can bondholders expect to put the complete weight of the solution on the shoulders of a Puerto Rico struggling on the consequences of dramatic, already enacted austerity and service cutbacks. A path still exists towards a negotiated solution; and Congress may assist creditors and debtors in reaching solutions that enable the Commonwealth to restore fiscal responsibility and access to capital markets while promoting long-term economic development critical to avoid a return to present public finance woes and possibly, more federal oversight.

Respectfully submitted,  
(Fdo.)  
Sen. Ángel Rosa  
Chairman”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se reciba el Informe, ¿si no hay objeción? Se aprueba la misma.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2555, titulado:

“Para designar la Carretera Estatal PR-858 en el Municipio de Carolina, con el nombre del servidor público y líder comunitario del Barrio Cacao en Carolina, Simón “Monsín” Rivera Llanos; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se lean las enmiendas presentadas.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 2,

eliminar “Permanente” y sustituir por “Permanentes”

Página 3, segundo párrafo, línea 2,

eliminar “país” y sustituir por “País”

Página 3, segundo párrafo, línea 4,

eliminar “Estatal” y antes de “Simón” añadir “””

Línea 5,

después de “Llanos” añadir “””

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Estatal”; eliminar “en el Municipio de Carolina,” y sustituir por “como Carretera “Simón “Monsín” Rivera Llanos” en honor al servidor”

Página 3, línea 2,

eliminar “con el nombre del servidor”; después de “Cacao” eliminar “en” y sustituir por “del

Página 3, línea 3,  
Página 3, línea 4,

Página 3, línea 6,  
Página 3, línea 9,

Página 3, línea 10,

Municipio de”; después de “Carolina” eliminar la “,”  
eliminar “Simón “Monsín” Rivera Llanos””  
después de “Artículo 2.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “El Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado”  
después de “Ley” insertar una “,”  
después de “realizará” eliminar “una” y sustituir por “todos los trámites necesarios para rotular, en conjunto con el Municipio Autónomo de Carolina”  
eliminar “actividad para la rotulación de”;  
eliminar “Estatal”; después de “PR-858”  
eliminar “en el Municipio de Carolina,”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que sea aprueben las enmiendas presentadas al Proyecto de la Cámara 2555, si no hay objeción a ninguna, se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, Presidente, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2555, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2555, no habiendo objeción, se aprueba el mismo.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se lean las enmiendas presentadas.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

eliminar “Estatal”; eliminar “en el Municipio de Carolina, con el nombre” y sustituir por “como Carretera Simón “Monsín” Rivera Llanos, en honor al”

Línea 2,

eliminar “del”; después de “Cacao” eliminar “en” y sustituir por “del Municipio de”; después de “Carolina” eliminar “, Simón”

Línea 3,

eliminar ““Monsín” Rivera Llanos”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se aprueben las enmiendas en Sala presentadas, por favor, ¿no hay objeción alguna? Se aprueban las mismas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2584, titulado:

“Para denominar todo el tramo de la carretera PR-7758, que transcurre por los límites territoriales del Municipio de Patillas con el nombre de Heleodoro Ramos Padilla.”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se lean las enmiendas presentadas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “. Sus padres fueron Don” y sustituir por “de la unión de don”; en la misma línea, eliminar “Doña” y sustituir por “doña” después de “del” eliminar “barrio” y sustituir por “Barrio”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

después de “PR-7758” insertar una “;” antes de “Heleodoro” y después de “Padilla” insertar ““””

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 6,

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “discurre en la intersección con” y sustituir por “transcurre por los límites territoriales del Municipio”

Página 2, línea 2,

eliminar “la Carretera PR-3” del barrio Guardarraya”

Página 2, línea 4,

después de “Artículo 2.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “El”

Página 2, línea 5,

eliminar “Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el”

Página 1, línea 6,

eliminar “la Autoridad de Carreteras y Transportación” y sustituir por “el Municipio de Patillas”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala, ¿sí no hay objeción? Se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2584.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2584, ¿sí no hay objeción a la misma? Aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se lean las enmiendas presentadas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 2,

eliminar “con el nombre de” y sustituir por “como “Carretera”

Línea 3,

después de “Padilla” insertar ““””

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se aprueben las enmiendas presentadas, ¿si no hay objeción? Se aprueban las mismas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2864, titulado:

“Para enmendar el título y los Artículos 103, 105, 106, 108, 201, 202, 203, 204, y 206 604, añadir un nuevo Artículo 701, reenumerar los actuales Artículos 701 y 702 como los Artículos 702 y 703, respectivamente, del texto en español de la Ley 21-2016, conocida como la “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico” (la “Ley 21”); enmendar las Secciones 101, 102, 103, 105, 106, 201, 202, 203 y 204 del texto en inglés de la Ley 21 y eliminar el Capítulo 6 de los textos en español y en inglés de la Ley 21 y sustituirlo en su totalidad con un nuevo Capítulo 6, hacer enmiendas técnicas para atemperar las versiones en español y en inglés de la Ley 21 y corregir ciertas referencias, enmendar las definiciones de “entidad gubernamental”, “instrumento de deuda”, “obligación cubierta”, “obligación enumerada”, “pago mínimo de deuda pública” y “periodo de emergencia”, modificar ciertas disposiciones relacionadas a inmunidades, contratación de empleados por ciertas entidades gubernamentales, prioridad de servicios esenciales, condiciones del periodo de emergencia, medidas de emergencia en el Banco (incluyendo suspender cualquier requisito de depósito de fondos en el Banco y permitir el retiro de fondos de las cuentas de los municipios), colateral, gravámenes y prioridades y emisión de deuda por una entidad gubernamental y para crear la nueva Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la “Autoridad Fiscal”), efectivo retroactivamente al 6 de abril de 2016, la cual ejercerá las funciones de asesor financiero, agente fiscal y agente informativo del Estado Libre Asociado, establecer los poderes y responsabilidades de la Autoridad Fiscal el inciso (e) del Artículo 20 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996”; a fin de establecer disposiciones específicas sobre las obligaciones generales, las garantizadas por recaudos estatales o municipales para los municipios y las emisiones garantizadas por fuentes de recaudos a través de fideicomisos, entre otras; añadir el consejo y consentimiento del Senado al nombramiento del síndico al Banco Gubernamental de Fomento, eliminar la limitación de que los municipios puedan solicitar el exceso que tengan en su fondo de redención de la Contribución Adicional (CAE) Municipal, una sola vez al año; y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Para que pase a Asunto Pendiente la medida, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que pase la medida a Asuntos Pendientes, ¿si alguien se opone? Que pase a Asuntos Pendientes la medida.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 570, titulada:

“Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 96-2013, a los fines de reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, de la Región de Bayamón la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y cinco centavos (\$25,112.75)



provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 19 y en el inciso a, Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013, para realizar mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las mejoras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines. las cantidades establecidas en el inciso (b) del apartado (19) y en el inciso (a) del apartado (27).”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado electrónico en la Resolución Conjunta de la Cámara 570.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se aprueben las enmiendas presentadas, ¿si hay objeción a la misma? ¿Si no hay? Se aprueba la misma.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, señor Presidente, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 570, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 570, ¿si no hay objeción sobre la misma? Se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado electrónico, para que se aprueben, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Para que se aprueben las enmiendas presentadas, ¿si alguien se opone? Aprobadas las mismas.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRÍGUEZ VALLE): Se decreta un breve receso en Sala.

### RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a solicitar, al amparo de la Sección 32.3, que se descargue el Proyecto del Senado 1613, relevando de todo trámite a la Comisión de Asuntos Municipales de la consideración de esta medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se lea la medida.

SR. PRESIDENTE: Que se lea la medida.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1613, el cual fue descargado de la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991”, a los fines de extender el período de radicación del proyecto de presupuesto que el Alcalde o Alcaldesa tiene que presentar ante la Legislatura Municipal y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991” estableció la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a los setenta y ocho (78) Municipios de la Isla y sus maneras de gobierno basado en la autonomía municipal como norte.

Una de las responsabilidades principales de los Alcaldes y Alcaldesas de Puerto Rico es la elaboración, presentación y ejecución de un Proyecto de Presupuesto Balanceado con todos los ingresos y gastos de sus ayuntamientos detallados. Es en el Presupuesto anual de cada Municipio donde los Ejecutivos y Ejecutivas Municipales delinean sus estrategias, prioridades y obligaciones para adelantar las causas de sus constituyentes, realizar obras y mejoras permanentes y garantizar el servicio digno y rápido que sus residentes requieren, merecen y exigen.

El Artículo 7.001 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le exige a los Alcaldes y Alcaldesas de Puerto Rico la radicación del Proyecto de Presupuesto en o antes del 10 de mayo de cada año. Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente extender la fecha límite al 28 de mayo de cada año, para que cada Alcalde o Alcaldesa tenga el tiempo adecuado para presentar su Presupuesto balanceado, con ingresos y gastos auditados. Extender la fecha resultaría beneficioso para nuestras municipalidades, ya que le provee al Alcalde o Alcaldesa y a su equipo de trabajo el tiempo suficiente para estudiar las realidades fiscales de sus pueblos y poder presentar proyecciones de ingresos, gastos y realización de obras y servicios adecuada y más precisamente.

Por lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende prudente extender el período de radicación del proyecto de presupuesto que el Alcalde o Alcaldesa tiene que presentar ante la Legislatura Municipal para que nuestros Alcaldes y Alcaldesas tengan todas las herramientas disponibles para seguir con su trabajo para con sus pueblos y sus constituyentes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.– Se enmienda el Artículo 7.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991 para que lea como sigue:

“7.001. – Presentación de Proyecto y Mensaje de Presupuesto.

El Alcalde preparará el Proyecto de Resolución del Presupuesto balanceado de ingresos y gastos del municipio para cada año fiscal, el cual deberá presentar ante o radicar en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje presupuestario por escrito, **[no más tarde del 10 de mayo de cada año]** entre el 1 y 28 de mayo de cada año. En aquellos casos en que el alcalde decida presentar ante la Legislatura Municipal el mensaje de presupuesto, lo hará en una sesión extraordinaria de la Legislatura, especialmente convocada para tal propósito. El proyecto de resolución del presupuesto general del municipio se radicará en o ante la Legislatura, según sea el

caso, con copias suficientes para cada uno de los miembros de la Legislatura. Además, no más tarde del día de su radicación en la Legislatura, enviará copia del mismo al Comisionado.

Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria, el Proyecto de Resolución del Presupuesto para el año fiscal 2015-2016, será presentado ante o radicado en la Legislatura Municipal, junto a un mensaje presupuestario por escrito, no más tarde del 31 de mayo de 2015.”

Artículo 2.— Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Para que se llame la medida, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se llame la medida.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1613, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991”, a los fines de extender el período de radicación del proyecto de presupuesto que el Alcalde o Alcaldesa tiene que presentar ante la Legislatura Municipal y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida, de la autoría de Su Señoría, a petición de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, enmienda el Artículo 7.001 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de extender el periodo de radicación del proyecto de presupuesto que el Alcalde o Alcaldesa tienen que presentar ante la Legislatura Municipal; y para otros fines relacionados. Hay enmiendas en Sala, solicitamos lectura.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Núm.”; después de “81” eliminar “de 30 de agosto de” y sustituir por un “-”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “1991” insertar “(en adelante “Ley de Municipios”

Página 1, párrafo 3, línea 1,

después de “Municipios” insertar una “,”; eliminar “Autónomos del Estado Libre Asociado de”

Página 1, párrafo 3, línea 2,

eliminar “Puerto Rico”

Página 2, línea 1,

después de “año.” eliminar todo su contenido hasta la línea 7 e insertar los siguientes párrafos:

“De otra parte, el Artículo 7.00A de la Ley de Municipios, dispone que el Comisionado de Asuntos Municipales examinará el proyecto de resolución de presupuesto para verificar preliminarmente si cumple con la Ley y enviará

al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del 30 de mayo de cada año.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente extender la fecha límite al 27 de mayo de cada año, para que cada Alcalde o Alcaldesa tenga el tiempo adecuado para presentar su Presupuesto balanceado, con ingresos y gastos auditados. De igual forma, se cambia la fecha límite para que el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales pueda emitir sus observaciones y recomendaciones al proyecto de resolución de presupuesto al 10 de junio de cada año.

Extender la fecha resultaría beneficioso para nuestras municipalidades, ya que le provee al Alcalde o Alcaldesa y a su equipo de trabajo el tiempo suficiente para estudiar las realidades fiscales de sus pueblos y poder presentar proyecciones de ingresos, gastos y realización de obras y servicios adecuada y más precisamente. Debido a que la fecha límite establecida en la Ley de Municipios para que la Legislatura Municipal apruebe el proyecto de resolución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Municipio, es el 13 de junio de cada año, las observaciones y recomendaciones que realice el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales al Presupuesto, serán recibidas por el municipio antes de que el mismo sea aprobado.”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “para” y sustituir por “y el término para que el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales envíe al alcalde cualquier observación o recomendaciones al respecto de manera”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Núm.” y después de “81” eliminar “de 30 de agosto de” y sustituir por un “-”

Página 2, línea 2,

eliminar “conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre”

Página 2, línea 3,

eliminar “Asociado de 1991”

Página 2, línea 8,

eliminar “entre”

Página 2, línea 9,

eliminar “el 1 y 28” y sustituir por “no más tarde del 27”

Página 3, entre las líneas 6 y 7,

insertar lo siguiente: “Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.001A de la Ley 81-1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.001A.- Presupuesto; Examen y Preintervención

A tenor con las facultades que le concede esta Ley al Comisionado, éste examinará y asesorará el proceso de preparación, aprobación y las enmiendas relacionadas con el presupuesto que regirá en cada año fiscal. Como parte de sus responsabilidades, el Comisionado examinará el proyecto de resolución de presupuesto para verificar preliminarmente si cumple con las normas de esta Ley, y enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del 10 de junio de cada año. El Alcalde contestará las observaciones del Comisionado e informará las correcciones realizadas en el presupuesto aprobado, acompañando copia de las ordenanzas mediante las cuales se aprobaron dichas correcciones y del documento de presupuesto contenidas en las mismas, no más tarde del 25 de junio de cada año.

Disponiéndose que, a modo de excepción y como medida transitoria, para el Año Fiscal 2015-2016, el Comisionado le enviará al Alcalde de la Legislatura Municipal, cualquier observación o recomendación respecto al Proyecto de Resolución del Presupuesto no más tarde del 15 de junio de 2015.”

Página 3, línea 7,

eliminar “2” y sustituir por “3”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1613.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el mismo.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,	después de “7.001” insertar “y el Artículo 7.001A”; después de Ley” eliminar “Núm.” y después de “81” eliminar “de 30 de agosto de” y sustituir por un “-”
Línea 2,	eliminar “la”
Línea 3,	después de “fines de” eliminar todo su contenido y sustituir por “que el alcalde o alcaldesa presente ante la Legislatura Municipal el proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a su mensaje de presupuesto escrito no más tarde del 27 de mayo de cada año y para que el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales, envíe al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier recomendación al respecto, no más tarde del 10 de junio de cada año.”
Línea 4,	eliminar todo su contenido

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 308; en su reconsideración, el Proyecto del Senado 1576; Proyecto del Senado 1613; Resolución Conjunta del Senado 701; Resoluciones del Senado 1398, 1399; Proyectos de la Cámara 2555 y 2584; y la Resolución Conjunta de la Cámara 570.

Ese sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente, solicitamos autorice proceder con el mismo y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? No habiendo ninguna objeción, que se toque el timbre para la Votación Final.

Si algún Senador va a emitir un Voto Explicativo o se va a abstener de alguna de las medidas favor de anunciarlo en este momento. No habiendo ninguno, que abra la Votación.

Se cierra el periodo de Votación. Habiendo votado todos los Senadores, se cierra la Votación en este momento.

**CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 308

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3, añadir los nuevos Artículos 4 y 5 y reenumerar el actual Artículo 4 como Artículo 6 de la Ley 217-2006, a los fines de requerir a todo patrono del

sector público y privado que oriente anualmente a los empleados sobre la prevención de casos de violencia doméstica en los lugares de trabajo; para establecer sanciones por incumplimiento; enmendar el Artículo 3 de la Ley 176- 2001, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1576 (rec.)

“Para declarar la última semana del mes de agosto de cada año como la “Semana Nacional de los Niños y Niñas Saludables”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1613

“Para enmendar el Artículo 7.001 y el Artículo 7.001 A de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de 1991”, a los fines de que el alcalde o alcaldesa presente ante la Legislatura Municipal el Proyecto de Resolución del Presupuesto, junto a su mensaje de presupuesto escrito no más tarde del 27 de mayo de cada año y para que el Comisionado de la Oficina de Asuntos Municipales, envíe al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier recomendación al respecto, no más tarde del 10 de junio de cada año .”

R. C. del S. 701

“Para designar la Escuela Segunda Unidad Saltos Cabra en el municipio de Orocovis como “Escuela Ángel Rafael “Papo” Díaz Colón”; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 1398

“Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la joven peñolana, Valerie Madera García, por haber obtenido el primer lugar del Certamen de Oratoria celebrado en la Conferencia de Área de las Américas de la Cámara Junior Internacional (JCI, mejor conocida por sus siglas en inglés) en Punta del Este, Uruguay.”

R. del S. 1399

“Para extender la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Mari Carmen Aponte, por haber sido designada por el Presidente de los Estados Unidos, Barack H. Obama, como Secretaria Adjunta del Negociado de Asuntos del Hemisferio Occidental del Departamento de Estado de Estados Unidos de América.”

P. de la C. 2555

“Para designar la Carretera PR-858 como “Carretera Simón “Monsín” Rivera Llanos”, en honor al servidor público y líder comunitario del Barrio Cacao del Municipio de Carolina; y para otros fines.”

P. de la C. 2584

“Para denominar todo el tramo de la Carretera PR-7758, que transcurre por los límites territoriales del Municipio de Patillas como “Carretera Heleodoro Ramos Padilla”.”

R. C. de la C. 570

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Bayamón la cantidad de veinticinco mil ciento doce dólares con setenta y cinco centavos (\$25,112.75) provenientes de los balances disponibles en el inciso b, Apartado 19 y en el inciso a,

Apartado 27 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 96-2013, para realizar mejoras según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las mejoras; autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

### VOTACION

(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 308; 1576 (rec.); 1613; la Resolución Conjunta del Senado 701; la Resolución del Senado 1398; los Proyectos de la Cámara 2555; 2584 y la Resolución Conjunta de la Cámara 570, son considerados en Votación Final, la que hace efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 25

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 1399, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 24



VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar a las Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 6686

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a un grupo de estudiantes en el Día de su graduación de Sexto Grado de la Escuela Dr. Francisco Susoni, del Municipio de Arecibo.”

Moción Núm. 6687

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a un grupo de estudiantes reconocidos por su esfuerzo académico en la Escuela Educación Especial Cotto Anexo del Distrito Escolar de Arecibo II.”

Moción Núm. 6688

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a un grupo de estudiantes en el Día de su graduación de Sexto Grado de la Escuela John W. Harris, del Municipio de Arecibo.”

Moción Núm. 6689

Por el señor Pérez Rosa:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a un grupo de estudiantes reconocidos por su esfuerzo académico en la Escuela SU Manuel Ruiz Gandía del Municipio de Arecibo.”

Moción Núm. 6690

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los miembros de la Asociación Internacional de Profesionales de Seguros, Capítulo de Puerto Rico, con motivo de la celebración de su Semana Educativa.”

Moción Núm. 6691

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a la señora Hilda Díaz, en ocasión de ser escogida como Profesional de Reclamaciones del Año por la Asociación de Profesionales de Seguros de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6692

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a la señora Shirley Soto Sepúlveda en ocasión de ser escogida como Mujer del Año por la Asociación de Profesionales de Seguros de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6693

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento en ocasión de la celebración del 5to. Aniversario de la Década de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020.”

Moción Núm. 6694

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los miembros del Círculo Fraternal Sabaneño, Inc., en ocasión de la celebración del “Sexagésimo Tercer Aniversario del Maratón de la Virgen del Pozo, la carrera más antigua del País, con la participación de atletas puertorriqueños y extranjeros.”

Moción Núm. 6695

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Sara Rosario Vélez, a quien se le dedica el “Sexagésimo Tercer Aniversario del Maratón de la Virgen del Pozo.”

Moción Núm. 6696

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Doctor Héctor A. Vargas Soto, a quien se le dedica el “Sexagésimo Tercer Aniversario del Maratón de la Virgen del Pozo.”

Moción Núm. 6697

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al grupo de empleados por su compromiso, esfuerzo y dedicación en su gestión, en ocasión a la Semana de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico.”

Moción Núm. 6698

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los miembros de los Grupos de Apoyo de Fibromialgia, Inc. (GAFI), por la encomiable labor que realizan en pro del bienestar de aquellas personas que padecen esta condición; y en ocasión de la celebración del Día Mundial de la Concienciación de la Fibromialgia.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se aprueben las Mociones, en orden consecutivo, de la 6686 a la 6698.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, unir como coautores de la Resolución del Senado 1399 a la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Esa es la Resolución de Felicitación a la nueva Secretaria Adjunta del Departamento de Estado de los Estados Unidos a cargo de América Latina, Maricarmen Aponte. Se une la Delegación del Partido Popular a esa Resolución. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el compañero Nadal Power en la Resolución 1398; y las Mociones 6682, 6683, 6685, 6694, 6695, 6696, 6697, 6698 y 6669.

SR. PRESIDENTE: ¿Que se aprueben las Mociones?

SR. TORRES TORRES: La coautoría de Nadal Power.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para regresar al turno de Lectura.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de lectura.

**RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J Torres Torres:

**PROYECTOS DEL SENADO****P. del S. 1621**

Por los señores Fas Alzamora y Seilhamer Rodríguez:

“Para añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer la “Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera”; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona, establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones de arrendamiento por el uso de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes, autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de arrendamiento impuestos a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; y para otros fines relacionados.”  
(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

**P. del S. 1622**

Por la señora Santiago Negrón:

“Para disponer que la Autoridad de Carreteras y Transportación o cualquier entidad pública o privada que opere o administre las estaciones de peaje en las carreteras del País, incluyan en el diseño de dichas estaciones un mecanismo de cobro que garantice a los conductores notificación con información suficiente para conocer el balance en sus cuentas del Sistema de Peaje Electrónico conocido como “Auto Expreso” o cualquier otro sistema similar, o con el mismo propósito o función que pudiera adaptarse en el futuro.”  
(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

**P. del S. 1623**

Por los señores Ríos Santiago y Rodríguez Valle:

“Para enmendar los Artículos 6 (i) y 13 de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a los fines de disponer que el máximo a pagar por multas administrativas que la Ley autoriza se regirá según las disposiciones sobre penas

administrativas establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme; y otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

\*P. del S. 1624

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar los Artículos 1.04, 3.01, 3.02, 5.02, 6.02 y 6.06 de la Ley 212-2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos”, con el propósito de realizar enmiendas técnicas; enmendar las definiciones de “centros urbanos” y “zonas históricas” con el propósito de fomentar la rehabilitación y revitalización de zonas contiguas a los actuales centros urbanos; y para otros fines.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

\*P. del S. 1625

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar el Artículo 2, el Artículo 19, el Artículo 23, el Artículo 30-A y el Artículo 31 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de añadir y definir términos, y reenumerarlos a base de su estricto orden alfabético; disponer que al momento de establecer, modificar o revisar una pensión alimentaria se le ordenará al padre o a la madre o a ambos proveer sustento médico para beneficio de un o una menor alimentista; para establecer la información que el Tribunal de Primera Instancia o el Juez Administrativo deberá remitir al Registro Estatal de los Casos de Pensiones Alimentarias de la Administración; para establecer que el Departamento de Hacienda de Puerto Rico deberá requerir una certificación de la ASUME de la cual se desprenda si la persona no custodia adeuda o no pensión alimentaria antes de proceder a pagar un premio por concepto de lotería tradicional o lotería electrónica; para establecer que en los casos en los que por primera vez se encuentre a la parte alimentante incurso en desacato por haber incumplido una orden de pensión alimentaria el Tribunal preferentemente ordenará la reclusión domiciliaria de la parte si esta cumple con una serie de condiciones; y para otros fines.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

P. del S. 1626

Por el señor Pereira Castillo:

“Para crear la Ley de Acceso Justo y Asequible a Servicios de Salud, a fin de asegurar que las personas que no cualifican para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico ni para ninguna de las cubiertas de *Medicare*, y que tampoco tienen los recursos monetarios para adquirir cubiertas de salud privadas tengan acceso a servicios de salud sin incurrir en altos costos; establecer la política

pública de salud asequible en Puerto Rico; asegurar la evaluación de políticas, programas y gestiones gubernamentales relacionadas a la salud que resultan en esfuerzos ineficientes e ineficaces y promover la integración de programas y servicios de salud que puedan contribuir a garantizar una oportunidad legítima de acceso a servicios de salud a población sin cubierta de salud; crear la Junta Interina del Plan Salud Asequible, adscrita al Departamento de Salud, la cual tendrá una vigencia de un año y luego se convertirá en la Junta del Plan de Salud Asequible, entidad que pondrá en vigor y administrará el Plan de Salud Asequible; establecer sus poderes y definir sus funciones, deberes y responsabilidades; establecer el Sistema de Primas Diferenciadas; establecer el Fondo del Plan de Salud Asequible, las primas y contribuciones, sobre las cuentas del Plan de Salud Asequible; y para otros fines.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. del S. 1527

Por la señora López León (Por Petición):

“Para crear la “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Especial Alternativa para la Niñez y Juventud con Discapacidades Moderadas a Severas de Puerto Rico”, con el propósito de reconocer e insertar el modelo de la educación especial alternativa a la educación especial como una corriente innovadora que añade eficacia y calidad al sistema educativo de Puerto Rico y los servicios dirigidos a la población de niños y jóvenes con discapacidades de moderadas a severas; atender de forma integral, con el sostén y la participación de la familia, la comunidad y un equipo profesional multidisciplinario para atender las necesidades particulares cognoscitivas, académicas, rehabilitativas, bio-psico-sociales y vocacionales de la población de niños y jóvenes que cumplen con los criterios de discapacidades moderadas a severas elegibles bajo el programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico; asignar fondos de forma recurrente para la cabal implantación de esta Ley.”

(EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. del S. 1628

Por el señor Nadal Power:

“Para establecer la “Ley para coordinar el acceso a las vías públicas de la Isleta de San Juan”; disponer penalidades por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

P. del S. 1629

Por la señora López León:

“Para enmendar el Artículo 3 para modernizar la visión del concepto de voluntariado en Puerto Rico; enmendar el Artículo 4 para insertar definiciones adicionales y reenumerar las existentes; enmendar el Artículo 5 para insertar un nuevo inciso (b) y reenumerar los subsiguientes incisos (b) y (c) como (c) y (d), y expandir la aplicabilidad del inciso (d); enmendar el Artículo 6 para crear el

Programa de Organizaciones No Gubernamentales en el Departamento de Estado, sus propósitos y objetivos, ordenar el proceso de levantar estadísticas del voluntariado en Puerto Rico y promover el voluntariado en Puerto Rico; enmendar el Artículo 8 para establecer un límite de horas; enmendar el Artículo 9 para aclarar la responsabilidad extracontractual de los voluntarios frente a terceros; enmendar el Artículo 10 para incluir el requisito seguro de responsabilidad patronal a favor de los voluntarios; enmendar el Artículo 11 para expandir el requisito de la acreditación de experiencia laboral a las organizaciones con fines y sin fines de lucro; derogar el Artículo 12; y enmendar los Artículos 13, 14 y 15, y reenumerarlos como los Artículos 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 261-2004, conocida como “Ley del Voluntariado de Puerto Rico”, según enmendada; y para otros fines.”  
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. del S. 1630

Por el señor Suárez Cáceres (Por Petición):

“Para enmendar las Secciones 4010.01, 4110.01 y 4120.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para excluir del Impuesto de Ventas y Uso y del Impuesto al Valor Añadido todos los servicios relacionados al corretaje de bienes raíces tanto residencial, comercial, agrícola e industrial; y para otros fines.”  
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. del S. 1631

Por el señor Suárez Cáceres (Por Petición):

“Para crear la “*Ley para la esterilización obligatoria y veda en la compraventa de mascotas en Puerto Rico*” con el propósito de establecer una moratoria de cinco (5) años, período durante el que se prohibirá la reproducción y la compraventa de mascotas en Puerto Rico; para establecer que toda mascota que se encuentre en esta jurisdicción tiene que estar esterilizada; ordenar a todos los municipios de Puerto Rico que, en conjunto con organizaciones de bienestar animal y/o albergues, creen clínicas de vacunación y esterilización a bajo costo para las personas de escasos recursos económicos, así como desarrollar e implantar una política de trato humanitario hacia los animales; para establecer que incurrirá en delito grave toda persona que participe en la compraventa de cualquier mascota durante la vigencia de esta ley, y para otros fines.”  
(SALUD Y NUTRICIÓN)

P. del S. 1632

Por el señor Ríos Santiago (Por Petición):

“Para crear la “Ley de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico”; derogar la Ley 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada conocida como “Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales” para añadir el requisito de reválida, ordenar al Departamento del Trabajo a realizar un estudio comparativo salarial de los trabajadores sociales; y para otros fines relacionados.”  
(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

P. del S. 1633

Por el señor Seilhamer Rodríguez, la señora López León, la señora Santiago Negrón y el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar el artículo 168 y añadir los artículos 191, 192 y 193 al Código Civil de Puerto Rico, a los fines de incorporar en nuestro ordenamiento la declaración de incapacidad particular, disponer las causas y efectos; y para otros fines.”

(CONJUNTA PERMANENTE PARA LA REVISIÓN Y REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1930)

P. del S. 1634

Por el señor Martínez Santiago:

“Para requerir el establecimiento de programas de seguridad y protección de todos los empleados, clientes y visitantes en todas los concesionarios de gasolina, a fin de desarrollar e implantar medidas que contribuyan a la prevención de actos delictivos en éstos y se adopten procedimientos para garantizar la protección del público; declarar la política pública; definir los deberes y facultades del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para cumplir con los propósitos de esta Ley; fijar responsabilidades y deberes a los concesionarios de gasolina en la implantación de medidas de seguridad; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para que adopte los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de esta Ley; imponer penalidades; establecer condiciones para el licenciamiento de los concesionarios de gasolina; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS; Y DE RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

\*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 721

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de dos mil novecientos (2,900) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en el subinciso 2, inciso (F), Sección 1, de la R. C. 188-2005 (\$2,500) y en el subinciso (a), inciso 17, Apartado (B), Sección 1, de la R. C. 29-2011 (\$400) para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 722

Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de quince mil (\$15,000.00) provenientes del balance disponible en el subinciso 2, inciso e, Acápito I Distrito Senatorial de San



Juan, Apartado B, Sección 1 de la Resolución Conjunta 123-2013, con el propósito de llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 723

Por los señores Nieves Pérez y Nadal Power:

“Para enmendar el inciso g, Apartado 42, Sección 1 de la Resolución Conjunta 59-2014, a los fines de cambiar el uso de los fondos que allí se asignan.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 724

Por el señor Rodríguez González:

“Para designar con el nombre de “Dr. Ramón Luis Allende Allende” (QDEP), el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) que ubica en el Municipio de Río Grande; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 725

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil quinientos (\$4,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos 10, 14, 53, y 59, inciso (C), Apartado (A) Distrito Senatorial Núm. 2, Sección 1, de la R. C. 1433-2004, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 726

Por la señora López León:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos a la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, mejor conocida como la “Oficina de Comunidades Especiales”, la titularidad del terreno y la estructura de la Escuela Dr. José Ramos Lebrón, localizada en la Calle Unión número 492, del Barrio Puerto Real del Municipio de Fajardo; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

R. C. del S. 727

Por los señores Nadal Power y Rodríguez González:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59)

provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

### RESOLUCIÓN CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 58

Por los señores Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para expresar el más enérgico rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a la propuesta del Congreso de los Estados Unidos de América, incluida en el H.R. 4900 mediante la cual el Gobernador del Estado Libre Asociado tendría la facultad de ordenar una reducción del salario mínimo a jóvenes de 25 años o menos durante sus primeros tres meses de empleo.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

SR. TORRES TORRES: Solicitamos receso de los trabajos del Senado hasta el próximo jueves, 12 de mayo de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, 12 de mayo, hasta las once de la mañana (11:00 a.m.); no sin antes reconocer a un grupo de estudiantes que están de visita aquí.

Welcome to the Senate of Puerto Rico. It is a great honor to have you here. We are about to recess. We are about to be done with today's businesses. So welcome to the Senate of Puerto Rico. Bienvenidos, bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

¿Algo más, señor Portavoz?

Siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), el Senado de Puerto Rico recesa hasta el próximo jueves.

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
9 DE MAYO DE 2016**

<u><b>MEDIDAS</b></u>	<u><b>PAGINA</b></u>
Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 2032, 3838, 2839 y 2840 .....	38470 – 38475
P. del S. 1576 .....	38483 – 38384
Nombramiento de la Lcda. Mariana Miranda Juarbe .....	38540 – 38545
Nombramiento de la Lcda. María Rodríguez Cintrón .....	38545 – 38548
Nombramiento del Lcdo. Mario E. Rivera Geigel.....	38549 – 38555
Nombramiento de la Lcda. Carmen M. Medina Eliza .....	38555 – 38559
P. del S. 308.....	38559 – 38566
R. C. del S. 701 .....	38566 – 38567
Segundo Informe Parcial en torno a la R. del S. 116 .....	38567 – 38569
P. de la C. 2555 .....	38569 – 38570
P. de la C. 2584.....	38570 – 38572
P. de la C. 2864.....	38572
R. C. de la C. 570.....	38572 – 38573
P. del S. 1613 .....	38575 – 38578